

BASES Y PUNTOS DE PARTIDA

PARA

LA ORGANIZACION POLITICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA,

DERIVADOS DE LA LEY QUE PRESIDE AL DESARROLLO
DE LA CIVILIZACION EN LA AMÉRICA DEL SUD,

POR

Juan Bautista Alberdi,

Abogado en Chile y en Montevideo.



BUENOS AYRES,

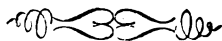
—(XXXXX)—

IMPRENTA ARGENTINA.

CALLE SANTA ROSA, N.º 37.

1852.

PREFACIO.



La América ha sido descubierta, conquistada y poblada por las razas civilizadas de la Europa, á impulsos de la misma ley que sacó de su suelo primitivo á los pueblos del Egipto para traerlos á la Grecia; mas tarde á los habitantes de esta, para civilizar las regiones de la península Itálica, y por fin á los bárbaros habitantes de la Germania para cambiar con los restos del mundo romano, la virilidad de su sangre por la luz del cristianismo.

Así, el fin providencial de esa ley de expansion, es el mejoramiento indefinido de la especie humana, por el cruzamiento de las razas, por la comunicacion de las ideas y creencias y por la nivelacion de los productos diversos de la tierra.

Por desgracia su ejecución encontró en la América del Sud un obstáculo en el sistema de exclusion de sus primeros conquistadores. Monopolizado por tres siglos su extenso y rico suelo, quedaron esterilizados los fines de la conquista, para la civilizacion del mundo. Bajo el sistema peninsular fué casi tan estéril para los demas países de Europa, esta parte del nuevo mundo, como en poder de las razas indígenas, que lo habian ocupado primitivamente.

Las trabas y prohibiciones del sistema colonial español impidieron su poblacion en escala grande y fecunda por los pueblos europeos, que acudian á la América del Norte, colonizada por un país de mejor sentido económico; siendo esa una de las principales causas de su superioridad respecto de la nuestra. El acrecentamiento de la poblacion europea y los progresos que le son inseparables, proceden allí en efecto desde el tiempo del sistema colonial. Entonces, lo mismo que hoy, se duplicaba la poblacion cada veinte años; al paso que las *Leyes de Indias* condenaban á muerte al americano español del interior que comunicase con extranjeros.

Quebrantadas las barreras por la mano de la revolucion,

debió esperarse que este suelo quedase espedito al libre curso de los pueblos de Europa; pero bajo los emblemas de la libertad, conservaron nuestros pueblos la complexion repulsiva que la España había sabido darles, por un sistema que hoy hace pensar sobre ella misma sus consecuencias.

Nos hallamos, pues, ante las exigencias de una ley, que reclama para la civilización, el suelo que mantenemos desierto para el atraso.

Esa ley de dilatación del género humano se realiza fatalmente, ó bien sin violencia alguna por los medios pacíficos de la civilización; ó bien por la conquista de la espada. Pero nunca sucede por largo tiempo, que las naciones más antiguas y populosas, se ahoguen de exhuberancia de población, en presencia de un mundo que carece de habitantes y abunda de riquezas.

El socialismo europeo es el signo de un desequilibrio de cosas, que tarde ó temprano tendrá en este continente su rechazo violento, si nuestra previsión no emplea desde hoy los medios de que se realice pacíficamente y en provecho de ambos mundos. Ya Méjico ha querido probar la conquista violenta de que todos estamos amenazados para un porvenir más ó menos remoto y de que podemos sustraernos dando espontáneamente á la civilización el goce de este suelo de cuya mayor parte la tenemos escluida por una injusticia que no podrá acabar bien.

La Europa, lo mismo que la América, padece por resultado de esta violación hecha al curso natural de las cosas. Allá sobrea abunda, hasta constituir un mal, la población de que aquí tenemos necesidad vital. ¿ Llegarán aquellas sociedades hasta un desquicio fundamental por cuestiones de propiedad cuando tenemos á su alcance un quinto del globo terráqueo deshabitado?

El bienestar de ambos mundos se concilia casualmente, y mediante un sistema de política y de instituciones adecuadas, los Estados del otro continente deben propender á enviarnos por inmigraciones pacíficas, las poblaciones que los nuestros deben atraer por una política é instituciones análogas.

Esta es la ley capital y sumaria del desarrollo de la civilización cristiana y moderna en este continente; lo fué desde su principio y será la que complete el trabajo embrionario de la Europa española.

De modo que sus constituciones políticas no serán adecuadas á su destino progresista, sino cuando sean la expresión or-

ganizada de esa ley de civilizacion, que se realiza por la accion tranquila de la Europa y del mundo entero.

Me propongo en el presente escrito, bosquejar una demostracion del mecanismo de esa ley; indicar las violaciones que ella recibe de nuestro sistema político actual de la América del Sud; y señalar la manera de concebir sus instituciones de modo que sus fines reciban completa satisfaccion.

El espacio es corto y la materia vastísima. Seré necesariamente incompleto, pero habría conseguido mi propósito si llevase las miradas de los estadistas de Sud América hácia ciertos fines y horizontes, en que lo demas será obra del estudio y del tiempo.—

Valparaiso, 1.º de Mayo de 1852.



I.

Situacion constitucional del Plata.

La victoria del *Monte de Caceros*, (1) no coloca por sí sola á la República Argentina, en posesion de cuanto necesita. Ella viene á colocarla en el camino de su organizacion y progreso, bajo cuyo aspecto considerada, es un evento tan grande como la revolucion de mayo, que destruyó el gobierno colonial español.

Sin que se pueda decir que hemos vuelto al punto de partida (pues los estados no andan sin provecho aun el camino de los padecimientos), nos hallamos como en 1810 en la necesidad de crear un gobierno jeneral arjentino y una constitucion que sirva de regla de conducta á ese gobierno. Toda la gravedad de la situacion reside en esta exigencia. Un cambio obrado en el personal del gobierno presenta menos inconvenientes cuando existe una constitucion que deba regir la conducta del gobierno creado por la revolucion. Pero la República Argentina carece hoy de gobierno, de constitucion y de leyes generales que hagan sus veces. Este es el punto de diferencia de las revoluciones recientes de Montevideo y Buenos Ayres: existiendo alli una constitucion, todo el mal ha desaparecido desde que se ha nombrado el nuevo gobierno.

La República Argentina, simple asociacion tácita é implícita por hoy, tiene que empezár por crear un gobierno nacional y una constitucion general, que le sirva de regla.

Pero ¿cuáles serán las tendencias, propósitos ó miras, en vista de los cuales deba concebirse la venidera constitucion? ¿Cuáles las bases y puntos de partida del nuevo órden constitucional y del nuevo gobierno, próximos á instalarse?—Hé aqui la materia de este libro, fruto del pensamiento de muchos años, aunque redactado con la urgencia de la situacion argentina.

En él me propongo ayudar á los diputados y á la prensa constituyentes á fijar las bases de criterio para marchar en la cuestion constitucional.

Ocupándome de la cuestion argentina, tengo necesidad de tocar la cuestion de la América del Sud, para explicar con mas claridad de dónde viene, dónde está y á dónde va la República Argentina, en cuanto á sus destinos políticos y sociales.

II.

Carácter historico del derecho constitucional sud-americano: su division esencial en dos periodos diferentes.

Todo el derecho constitucional de la América antes es-

(1) Nombre del lugar en que ha sido batido Rosas el 3 de Febrero de este año de 1852.

pañola, es incompleto y vicioso, en cuanto á los medios mas eficaces de llevarla á sus grandes destinos.

Voy á señalar esos vicios y su causa disculpable, con el objeto de que mi pais se abstenga de incurrir en el mal ejemplo general. Alguna ventaja ha de sacar de ser el último que viene á constituirse.

Ninguna de las constituciones de Sud-América, merece ser tomada por modelo de imitacion, por los motivos de que paso á ocuparme.

Dos periodos esencialmente diferentes comprende la historia constitucional de nuestra América del Sud; uno que principia en 1810 y concluye con la guerra de su independencia contra España, y otro que data de esta época y acaba en nuestros dias.

Todas las constituciones del último período son reminiscencia, tradicion, reforma muchas veces testual de las constituciones dadas en el período anterior.

Esas reformas se han hecho cón miras interiores, unas veces de robustecer el poder en provecho del órden, otras de debilitarlo en beneficio de la libertad; algunas veces de centralizar la forma de su ejercicio, otras de localizarlo; pero nunca con la mira de suprimir en el derecho constitucional de la primera época, lo que tenia de contrario al engrandecimiento y progreso de los nuevos estados, ni de consagrar los medios conducentes al logro de este gran fin de la revolucion americana.

¿Cuáles son, en que consisten los obstáculos contenidos en el primer derecho constitucional?—Voy á indicarlos.

Todas las constituciones dadas en Sud-América durante la guerra de la independencia, fueron espresion completa de la necesidad dominante de ese tiempo. Esa necesidad consistia en acabar con el poder político que la Europa habia ejercido en este continente, empezando por la conquista y siguiendo por el coloniaje; y como medio de garantir su completa estincion, se iba hasta arrebatarle cualquier clase de ascendiente en estos paises. La independencia y la libertad exterior eran los vitales intereses que preocupaban á los legisladores de ese tiempo. Tenian razon; comprendian su época y sabian servirla.

Se hacia consistir y se definia entonces todo el mal de América, en su dependencia de un gobierno conquistador perteneciente á la Europa; se miraba por consiguiente todo el remedio del mal en el alejamiento del influjo de la Europa.

Mientras guerreábamos contra España disputándole palmo á palmo nuestro suelo americano, y contra el sistema monárquico de la Europa disputándole la soberanía democrática de este continente, nuestros legisladores no veían nada mas arriba de la necesidad de proclamar y asegurar nuestra independencia y de sustituir los principios de igualdad y libertad como bases del gobierno interior, en lugar del sistema monárquico que habia regido antes en América y subsistia todavía en Europa.—La Europa nos era antipática, por su dominacion y por su monarquismo.

En ese periodo, en que la democracia y la independencia eran todo el propósito constitucional; la riqueza, el progreso material, el comercio, la poblacion, la industria, en fin todos los intereses económicos, eran cosas accesorias, beneficios secundarios, intereses de segundo orden, mal conocidos y estudiados, y peor atendidos por supuesto. No dejaban de figurar escritos en nuestras constituciones, pero solo era en clase de pormenores y detalles destinados á hermosear el conjunto.

Bajo ese espíritu de reserva, de prevencion y de temor hacia la Europa, y de olvido y abandono de los medios de mejoramiento por la accion de los intereses económicos, fueron dadas las constituciones contemporáneas de San Martín, de Bolívar y de O'Higgins, sus inspiradores ilustres, repetidas mas tarde casi testualmente y sin bastante criterio, por las constituciones ulteriores, que aun subsisten.

Contribuia á colocarnos en ese camino, el ejemplo de las dos grandes revoluciones que servian de modelo á la nuestra: la revolucion francesa de 1789, y la revolucion de los Estados Unidos contra Inglaterra. Indicaré el modo de su influjo para prevenir la imitacion errónea de esos grandes modelos, á que todavía nos inclinamos los americanos del Sud.

En su redaccion nuestras constituciones imitaban las constituciones de la república francesa y de la república de Norte América.

Veamos el resultado que esto producía en nuestros intereses económicos, es decir, en las cuestiones de comercio, de industria, de marina, de inmigración, de que depende todo el porvenir de la América del Sud.

El ejemplo de la revolucion francesa nos comunicaba su nulidad reconocida en materias económicas.

Sabido es que la revolucion francesa que sirvió á todas las libertades, desconoció y persiguió la libertad de comercio. La Convencion hizo de las aduanas una arma de guerra, diriji-

da especialmente contra la Inglaterra, esterilizando de ese modo la excelente medida de la supresion de las aduanas provinciales, decretada por la Asamblea Nacional. Napoleon acabó de echar la Francia en esa via por el bloqueo continental, que se convirtió en base del réjimen industrial y comercial de la Francia y de la Europa durante la vida del Imperio. Por resultado de ese sistema, la industria europea se acostumbró á vivir de proteccion de tarifas y prohibiciones.

Los Estados Unidos, no eran de mejor egemplo para nosotros en política exterior y en materias económicas, aunque esto parezca extraño.

Una de las grandes miras constitucionales de la *union* del Norte, era la defensa del pais contra los extranjeros, que allí rodeaban por el norte y sur á la república naciente, poseyendo en América mas territorio que el suyo, y profesando el principio monárquico, como sistema de gobierno. La España, la Inglaterra, la Francia, la Rusia y casi todas las naciones europeas tenian vastos territorios al derredor de la confederacion naciente. Era tan justo pues que tratase de garantizarse contra el regreso practicable de los extranjeros á quienes venció sin arrojar de América, como hoy seria inmotivado ese temor de parte de los Estados de Sud-América que ningun gobierno europeo tienen á su intermediacion.

Desmembracion de un Estado marítimo y fabril, los Estados-Unidos tenian la aptitud y los medios para ser una y otra cosa, y les convenia la adopcion de una política destinada á proteger su industria y su marina, contra la concurrencia exterior, por medio de exclusiones y tarifas. Pero nosotros no tenemos fábricas, ni marina en cuyo obsequio debamos restringir con prohibiciones y reglamentos, la industria y la marina extranjeras que nos buscan por el vehículo del comercio.

Por otra parte, cuando Washington y Jefferson aconsejaban á los Estados Unidos una política exterior de abstinencia y de reserva para con los poderes políticos de Europa, era cuando daba principio la revolucion francesa y la terrible conmocion de toda la Europa, á fines del último siglo, en cuyo sentido esos hombres célebres daban un excelente consejo á su pais apartándole de ligas políticas con paises que ardian en el fuego de una lucha sin relacion con los intereses americanos. Ellos hablaban de relaciones políticas, no de tratados y convenciones de comercio. Y aun en este último sentido, los Estados Unidos poseedores de una marina y de industria fabril, podian dispensarse de ligas estrechas

con la Europa marítima y fabricante. Pero la América del Sud desconoce completamente la especialidad de su situación y circunstancias, cuando invoca para sí el ejemplo de la política exterior que Washington aconsejaba á su país, en tiempo y bajo circunstancias tan diversas. La América del Norte por el liberalismo de su sistema colonial siempre atrajo pobladores á su suelo en gran cantidad, aun antes de la independéncia; pero nosotros herederos de un sistema tan esencialmente esclusivo, necesitamos de una política fuertemente estimulante en lo exterior.

Todo ha cambiado en esta época; la repetición del sistema que convino en tiempo y países sin analogía con los nuestros, solo serviría para llevarnos al embrutecimiento y á la pobreza.

Esto es sin embargo lo que ofrece el cuadro constitucional de la América del Sud; y para hacer mas práctica la verdad de esta observación de tanta trascendencia para nuestros destinos, voy á examinar particularmente las mas conocidas constituciones vigentes en Sud-América, en aquellas disposiciones prominentes, que se relacionan á la cuestión de *poblacion*, v. g. por la *naturalizacion* y el *domicilio*; á nuestra educación oficial y á nuestras mejoras municipales, por la admisión de *extrangeros* á los empleos secundarios; á la *inmigracion*, por la materia religiosa, y al *comercio* por las reservas de nuestra política comercial exterior.

III.

Constituciones ensayadas en la República Argentina.

La constitución de la República Argentina, dada en 1826, mas espectable por los acontecimientos ruidosos que originó su discusión y sanción, que por su mérito real, es un antecedente, que de buena fé debe ser abandonado, por su falta de armonía con las necesidades modernas del progreso Argentino.

Es casi una literal reproducción de la constitución que se dió en 1819, cuando los españoles poseían todavia la mitad de esta América del Sud.—“No rehusa confesar (decía la comisión que redactó el proyecto de 1826), no rehusa confesar que no ha hecho mas que perfeccionar la constitución de 1819.”—Fué dada esta constitución de 1819, por el mismo congreso que dos años antes acababa de declarar la independéncia de la República Argentina de la España y de todo otro poder extranjero. Todavía el 31 de octubre de 1818,

ese mismo congreso daba una ley prohibiendo que los españoles europeos sin carta de ciudadanía pudiesen ser nombrados *cólegas ni árbitros juris*. El aplicaba á los españoles el mismo sistema que estos habian creado para los otros extranjeros. El Congreso de 1819 tenia por mision romper con la Europa en vez de atraerla; y era esa la idea capital de que estaba preocupado.—Su política exterior se encerraba toda en la mira de constituir la independencia de la nueva república, alejando todo peligro de volver á caer en manos de esa Europa, todavia en armas y en posesion de una parte de este suelo.

Ninguna nacion de Europa habia reconocido todavia la independencia de estas repúblicas.

¿Cómo podia esperarse en tales circunstancias, que el Congreso de 1819 y su obra se penetrasen de las necesidades actuales que constituyen la vida de estos nuevos estados, al abrigo hoy dia de todo peligro exterior?

Tal fué el modelo confesado de la constitucion de 1826. Veamos si esta, al rectificar aquel trabajo, lo tocó en los puntos que tanto interesan á las necesidades de la época presente. Veamos con qué miras se concibió el réjimen de política exterior contenido en la constitucion de 1826. No olvidemos que la política y gobierno exteriores, son la política y el gobierno de rejeneracion y progresos de estos paises, que deberán á la accion esterna su vida venidera, como le deben toda su existencia anterior.

“Los dos altos fines de toda asociacion política, decia la comision que redactó el proyecto de 1826, son la *seguridad* y la *libertad*.”

Se ve, pues, que el Congreso argentino de 1826, estaba todavia en el terreno de la primera época constitucional. La *independencia* y la *libertad* eran para él los dos grandes fines de la asociacion. El progreso material, la poblacion, la riqueza, los intereses económicos que hoy son todo, eran cosas secundarias para los legisladores constituyentes de 1826.

Dos causas concurrían á eso: 1.ª la imitacion, la falta de originalidad, es decir, de estudio y de observacion: y 2.ª el estado de cosas de entonces.

La falta de originalidad en el proyecto (es decir su falta de armonia con las necesidades del pais) era confesada por los mismos legisladores. La comision redactora, decia en su informe, *que no ha pretendido hacer una obra original. Ella habria sido estravagante desde que se hubiese alejado de lo que en esa*

materia está reconocido y admitido en las naciones mas libres y mas civilizadas. En materia de constituciones ya no puede crearse.

Estas palabras contenidas en el informe de la comision redactora del proyecto sancionado sin grave alteracion, dan toda la medida de la capacidad constitucional del congreso de ese tiempo.

El congreso hizo mal en no aspirar á la originalidad. La constitucion que no es original, es mala, porque debiendo ser la espresion de una combinacion especial de hechos, de hombres y cosas debe ofrecer esencialmente la originalidad que afecta esa combinacion en el pais que ha de constituirse. Lejos de ser *estravagante* la constitucion argentina, que se desemejare de las coustituciones de los paises *mas libres y mas civilizados*, habria la mayor estravagancia en pretender regir una poblacion pequena malísimamente preparada para cualquier gobierno *constitucional*, por el sistema que prevalece en Estados Unidos ó en Inglaterra, que son los paises mas civilizados y mas libres.

La originalidad constitucional, es la única á que se pueda aspirar sin inmodestia ni pretension: ella no es como la orijinalidad en las bellas artes. No consiste en una novedad superior á todas las perfecciones conocidas, sino en la idoneidad para el caso especial en que deba tener aplicacion. En este sentido, la orijinalidad en materia de asociacion política, es tan fácil y sencilla como en los convenios privados de asociacion comercial ó civil.

Por otra parte, el estado de cosas de 1826 era causa de que aquel congreso colocase la *seguridad* como el primero de los fines de la constitucion.

El pais estaba en guerra con el Imperio del Brasil, y bajo el influjo de esa situacion se buscaba en el réjimen exterior mas bien seguridad que franquicia. "*La seguridad exterior llama toda nuestra atencion y cuidados hácia un gobierno vecino, monárquico y poderoso*, decia en su informe la comision redactora del proyecto sancionado.—Así la constitucion empezaba ratificando la independencia declarada ya por actos especiales y solemnes.

Cuando se teme del exterior, es imposible organizar las relaciones de fuera con una liberalidad completa.

Esas circunstancias y otras personales concurren probablemente á que Rivadavia, espíritu tan alto y que habia comprendido tan bien las nuevas necesidades económicas de

la república argentina, quedase sin eco en esa parte, en la constitucion dada bajo su gobierno.

Un eclesiástico, el señor Dean Funes, habia sido el redactor de la constitucion de 1819; y otros de su clase, como el señor canónigo don Valentin Gomez y don Julian Segundo Agüero, ministro de la presidencia entonces, influyeron de un modo decisivo en la redaccion de la constitucion de 1826. El señor Funes traia con el prestigio de su talento y de sus obras notables al congreso de 1826, de que era miembro, los recuerdos y las inspiraciones del congreso que declaró y constituyó la independencia, al cual habia pertenecido tambien. Muchos otros diputados se hallaban en el mismo caso. El clero argentino que contribuyó con su patriotismo y sus luces de un modo tan poderoso al éxito de la cuestion política de la independencia, no tenia ni podia tener, de su educacion recibida en los seminarios del tiempo colonial, la inspiracion y la vocacion de los intereses económicos, que son los intereses vitales de esta América, y la aptitud de constituir convenientemente una república esencialmente comercial y pastora, como la confederacion argentina. La patria debe mucho á sus nobles corazones y espíritus altamente cultivados en ciencias morales, pero mas deberá en lo futuro en materias económicas á simples comerciantes y economistas prácticos salidos del terreno de los negocios.

No he hablado aqui de la constitucion de 1826, sino de un modo general y señaladamente sobre el sistema exterior, por su influjo en los intereses de poblacion, inmigracion y comercio exterior.

En otro lugar de este libro tocaré otros puntos capitales de la constitucion de entonces, con el fin de evitar su imitacion.

IV.

Constitucion de Chile.—Defectos que hacen peligrosa su imitacion.

La constitucion de Chile, superior en redaccion á todas las de Sud-América, sensatísima y profunda en cuanto á la composicion del poder egecutivo, es incompleta y atrasada en cuanto á los medios económicos de progreso y á las grandes necesidades materiales de la América española.

Redactada por don Mariano Egaña, mas que una reforma de la constitucion de 1828, como dice su preámbulo, es una tradicion de las constituciones de 1813 y 1823, concebidas por su padre y maestro materia en política, don Juan Egaña, que era

una mezcla de lo mejor que tuvo el régimen colonial y de lo mejor del régimen moderno de la primera época constitucional. Esta circunstancia que forma el mérito de la actual constitucion de Chile, es tambien la que hace su deficiencia.

Los dos Egañas, hombres fuertes en teologia y en legislacion, acreedores al respeto y agradecimiento eterno de Chile por la parte que han tenido en su organizacion constitucional, comprendian mal las necesidades económicas de la América del Sud; y por eso sus trabajos constitucionales no fueron concebidos de un modo adecuado para ensanchar la poblacion de Chile por condiciones que allanasen la adquisicion de la ciudadanía. Escluyeron todo culto que no fuese el católico, sin advertir que contrariaban mortalmente la necesidad capital de Chile, que es la de su poblacion por inmigracion de los hombres laboriosos y escelentes, que ofrece la Europa protestante y disidente.—Escluyeron de los empleos administrativos y municipales y de la majistratura, á los extranjeros, y privaron al pais de cooperadores eficacísimos en la jestion de su vida administrativa. El art. 5.º de la constitucion vijente, excluye el ejercicio público de toda relijion que no sea la católica. El art. 6.º exige 10 años de residencia al estrangero soltero que aspire á ensanchar la familia de los chilenos, y tener opcion á empleos insignificantes, y muchos otros le cierran las puertas de la presidencia, del ministerio y de la cámara de diputados, aunque haya habitado 50 años en Chile y le haya salvado la existencia.

Las ideas económicas de don Juan Egaña, son dignas de mencion por haber sido el preparador ó promotor principal de las instituciones que hasta hoy rijen, y el apóstol de muchas convicciones, que hasta hoy son obstáculos en política comercial y económica, para el progreso de Chile.

“Puesto (Chile) á los extremos de la tierra, y no siéndole ventajoso el comercio de tráfico ó arrieria, no tendrá guerras mercantiles, y en especial la industria y agricultura, que casi esclusivamente le conciernen y que son las sólidas, y tal vez las únicas profesiones de una república. . .”

En materia de empréstitos, que serán el nervio del progreso material en América, como lo fueron de la guerra de la independencia, don Juan Egaña se espresaba de este modo comentando la constitucion de 1813.—“No tenemos fondos que hipotecar ni créditos: luego no podemos formar una deuda...” “Cada uno debe pagar la dita que ha contraido por su bien. Las jeneraciones futuras no son de nuestra sociedad, ni pode-

mos obligarlas.....” “Las naciones asiáticas, no son navegantes...” “La localidad de este país no permite un arrieraje y tráfico útil.” “La marina comerciante escita el jénio de ambición, conquista y lujo; destruye las costumbres y ocasiona celos, que finalizan en guerras.” . . . “Los industriosos chinos sin navegación viven quietos y servidos de todo el mundo.”

En materia de tolerancia relijiosa, hé aquí las máximas de don Juan Egaña.

“Sin relijion uniforme se formará un pueblo de comerciantes; pero no de ciudadanos.”

“Yo creo que el progreso en la poblacion no se consigue tanto con la gran libertad de admitir extranjeros, cuanto con facilitar los medios de subsistencia y comodidad á los habitantes; de suerte que sin dar grandes pasos en la poblacion perdemos mucho en el espíritu relijioso.”

“No condenemos á muerte á los hombres que no creen como nosotros; pero no formemos con ellos una familia.”—(1)

Hé ahí el orijen alto é imponente de las aberraciones que tanto cuesta vencer á los reformadores liberales de estos días en materias económicās.

V.

Constitucion del Perú.—Es calculada para su atraso.

Apesar de lo dicho, la constitucion de Chile es infinitamente superior á la del Perú, en lo relativo á poblacion, industria y cultura europea.

Tradicion casi entera de la constitucion peruana dada en 1823, bajo el influjo de Bolivar, cuando la mitad del Perú estaba ocupado por las armas españolas, se preocupó ante todo de su independencía de la monarquía española y de toda dominación extranjera.

Como la constitucion de Chile, la del Perú consagra el catolicismo como relijion de estado, *sin permitir el ejercicio público de cualquier otro culto* (art. 3.º).

Sus condiciones para la naturalizacion de los extranjeros parecen calculadas para hacer imposible su otorgamiento. Hé aquí los trámites que el extranjero tiene que seguir para hacerse natural del Perú:

1.º Demandar la ciudadanía al prefecto.

2.º Acompañarla de documentos justificativos de los requisitos que lejitimen su concesion.

(1) Ilustraciones á la constitucion de 1813, por don Juan Egaña.

3. ° El prefecto la dirige con su informe al ministro del interior.

4. ° Este al congreso.

5. ° La junta del departamento da su informe.

6. ° El congreso concede la *gracia*.

7. ° El gobierno espide al *agraciado* la carta respectiva.

8. ° El agraciado la presenta al prefecto del departamento, en cuya presencia presta el juramento de obediencia al gobierno.

9. ° Se presenta esta carta ante la municipalidad del domicilio para que el agraciado sea suscripto en el registro cívico.—Ley de 30 de setiembre de 1821.—Esta inscripcion pone al agraciado en aptitud feliz de poder tomar un fusil y verter si es necesario su sangre en defensa de la hospitalaria república.

El art. 6. ° de la constitucion reconoce como peruano por naturalizacion al *extrangero* admitido al servicio de la república; pero el art. 88 declara que el presidente *no puede dar empleo militar, civil, político ni eclesiástico á extrangero alguno*, sin acuerdo del consejo de estado. Ella exige la calidad de *peruano por nacimiento* para los empleos de presidente, de ministro de estado, de senador, de diputado, de consejero de estado, de vocal, ó fiscal de la corte suprema ó de una córte superior cualquiera, de juez de primera instancia, de prefecto, de gobernador, etc., etc., y lleva el localismo á tal rigor que un peruano de Arequipa no puede ser prefecto en el Cuzco. Pero esto es nada.

Las garantias individuales solo son acordadas al *peruano*, al *ciudadano*, sin hablar del *extrangero*, del simple habitante del Perú. Asi un *extrangero*, como ha sucedido ahora poco con el general boliviano don José de Ballivian, puede ser espelido del pais sin espresion de causa, ni violacion del derecho público peruano.

La propiedad, la fortuna es el vivo aliciente que estos paises pobres en tantos goces, ofrecen al poblador europeo; sin embargo la constitucion actual del Perú, dispone: (art. 168) que: "Ningun *extrangero* podrá adquirir, por ningun título, propiedad territorial en la república, sin quedar por este hecho sujeto á las obligaciones de ciudadano, cuyos derechos gozará al mismo tiempo."—Por este artículo, el ingles ó aleman ó frances, que compra una casa ó un pedazo de terreno en el Perú, está obligado á pagar contribuciones, á servir en la milicia, ó á verter su sangre si es necesario en defensa del pais, en fin á

todas las obligaciones de ciudadano y al *gocce* de todos sus derechos, con las restricciones, se supone, del artículo 88 arriba mencionado y sin perjuicio de los años de residencia y demás requisitos exigidos por el artículo 6.º

Por ley del 10 de octubre de 1828, está prohibido á los extranjeros la venta por menudeo en factorías, casas y almacenes. Esa ley impone multas al extranjero que abra tienda de menudeo sin estar inscripto en el registro *¡cívico*. Infinidad de otras leyes y decretos sueltos reglamentan aquel art. 168 de la constitucion.

En 1830 se espidió un decreto, que prohíbe á los extranjeros hacer el comercio interior en el Perú.

Por el art. 178 de la constitucion peruana solo se concede el *gocce de los derechos civiles al extranjero, al igual de los peruanos, con tal que se sometan á las mismas cargas y pensiones que estos:*” es decir, que el extranjero que quiera disfrutar en el Perú del derecho á sus bienes, de sus derechos de padre de familia, de marido, en fin de *sus derechos civiles*, tiene que sujetarse á todas las leyes y pensiones del ciudadano.—Así el Perú, para conceder al extranjero lo que todos los lejisladores civilizados le ofrecen sin condicion alguna, le exige en cambio las *cargas y pensiones* del ciudadano.

Si el Perú hubiese calculado su lejislatura fundamental, para obtener por resultado su despoblacion y despedir de su seno á los habitantes mas capaces de fomentar su progreso, no hubiera acertado á emplear medios mas eficaces que los contenidos hoy en su constitucion repelente y exclusiva, como el código de Indias, resucitado allí en todos sus instintos. ¿Para qué mas esplicacion que esta del atraso infinito en que se encuentra aquel pais?

VI.

Constitucion de Bolivia.—Es orijen del atraso de ese pais.

La constitucion actual de Bolivia, es la dada en 26 de octubre de 1839, bajo la inspiracion del jeneral Velasco, militar de los instintos y del tiempo de la guerra de la independenciam. Se daba en el mismo año que la del Perú, despues que el ejército de Chile destrozaba en *Yungai* la confederacion Perú-boliviana, creada por el jeneral Santacruz. Al romper esa liga, los dos paises se daban la espalda, y consignaban en sus respectivas constituciones el anterior espíritu de independenciam y de egoismo local. El jeneral Belzu, actual presidente, cuya aversion al extranjero es afamada, derogó la

constitucion promulgada en 1843, bajo el gobierno del jeneral Ballivian, y restableció la de 1839, que hoy rige á su modo.—Inspirada y escrita por la civilizacion de Chuquisaca (Sucre), pueblo mediterráneo, de universidad, de teólogos, de lejislas, de sutileza escolástica, no ha comprendido en sus disposiciones ninguno de los medios llamados á sacar la América española del estado de postracion y atraso en que se encuentra.

Declara desde luego (art. 10) que la nacion boliviana, se compone de todos los bolivianos. Mas arriba del boliviano, no ve otros elementos de nacion. La poblacion extranjera no concurre á formar el país.

Declara en seguida la independendia, que es la idea dominante de nuestras constituciones de la primera época. Declara inalterable el nombre de Bolivia.—“Pero ¿qué quiere decir *Bolivia*?—Un amor desenfrenado de libertad....” Estas palabras, del mismo Bolívar, que dió á esa república su existencia, su nombre y su espíritu esclusivo de libertad é independendia hácia el extranjero, son la espresion del réjimen exterior de Bolivia: la independendia, el aislamiento sin freno, sin regla.

En seguida declara por culto perpetuo de Bolivia el culto católico, *prohibiendo cualquier otro culto público* (art. 3.º).

Para que Bolivia admita en el seno de su familia política como boliviano á un extranjero, es preciso que este haya residido diez años en la república, que renuncie á su nacionalidad extranjera y se inscriba en su registro nacional, para ser soldado, se supone, y llevar todas las cargas que pesan sobre los hijos de estos países perpetuamente militares. (art. 6.º y 9.º)

No puede obtener empleo ni cargo público en el país, individuo alguno que no se halle en el goce de los derechos de ciudadanía. (art. 16) Disposicion por medio de la cual se priva Bolivia de tener en sus oficinas de hacienda, en su cuerpo de ingenieros civiles, en sus establecimientos de instruccion, en sus municipalidades, infinitos extranjeros de las aptitudes que no tienen ni tendrán en largo tiempo, en esos ramos los ciudadanos, antes colonos españoles, que forman la nacion boliviana.

La constitucion garantiza á todos los *bolivianos* su libertad civil, su seguridad individual, su propiedad y su igualdad ante la ley.

En cuanto al extranjero de cualquier nacion que sea, será

admitido en Bolivia, (dice el art. 162) y podrá vivir en ella, mientras respete las leyes de la república.—La concesion de poder entrar y vivir allí no es grande sin duda, y sin embargo es condicional, pues á la primera falta de respeto á la ley, que un boliviano pagaria con un leve castigo, el extranjero tendria que espirla con un destierro.—La constitucion llega hasta declarar que garantizará al extranjero, su libertad civil, su propiedad, seguridad y el ejercicio de su industria, pero se ha de entender que la concesion es hecha “conforme á las leyes” (art. 162).—¿Qué dicen las leyes?—El art. 18 del código civil boliviano concede al extranjero el goce de los derechos civiles á *condicion que su pais los conceda al boliviano*. Esta concesion condicional de parte de un pais desierto, que debiera mendigar la poblacion que le falta, brazos para su industria nula, inteligencia para la jestion de su administracion inepta y ejemplos para la formacion de sus costumbres abyectas, ¿no es ridícula hasta el colmo?

VII.

Constituciones de los Estados que formaron la república de Colombia.—Vicios porque no deben imitarse.

Inútil es notar que los estados que fueron miembros de la disuelta república de Colombia,—el Ecuador, Nueva Granada y Venezuela,—han conservado el tipo constitucional que recibieron de su libertador el jeneral Bolivar, en la constitucion de agosto de 1821,—inspiracion de este guerrero, que todavia debia destruir los ejércitos españoles, amenazantes á Colombia desde el suelo del Perú.

“Estamos, decia la *Gaceta de Colombia* de esa época, estamos en contacto con dos pueblos limítrofes, el uno erijido en monarquía y el otro vacilante en el sistema político que debe adoptar: un congreso de soberanos ha de reunirse en Verona, y no sabemos si Colombia ó la América toda será uno de los enfermos que ha de quedar deshauciado por esta nueva clase de médicos, que disponen de la vida política de los pueblos: un ejército respetable amenaza todavia la independenciam de los hijos del sol y sin duda la de Colombia.”

Y sin duda que en el congreso de los potentados de Europa reunidos en Verona debia figurar la cuestion de la suerte de las colonias españolas en América. El 24 de noviembre de 1822 el duque de Wellington presentó al congreso un memorandum en que anunciaba la intencion del gobierno británico de reconocer los poderes de hecho del nuevo mundo. Mr.

de Chateaubriand, plenipotenciario francés en ese congreso, patrocinando los principios del derecho monárquico, indicó la solución, que según el espíritu de su gobierno podía conciliar los *intereses de la legitimidad con las necesidades de la política*.—Esta solución, confesada por mas de un publicista francés, leal á su país, era el establecimiento de príncipes de la casa de Borbon en los tronos constitucionales de la América española. La Francia obtuvo el apoyo de esa declaración, en la que dieron al memorandum británico, en el mismo congreso, la Austria, la Prusia, y la Rusia, concebidas en sentido análogo—Eso sucedía por los años en que Colombia se daba la constitución á que hemos aludido.

Las ideas de Bolívar en cuanto á la Europa son bien conocidas. Eran las que correspondían á un hombre que tenía por misión el anodamiento del poder político de la España y cualquier otro poder monárquico europeo de los ligados por intereses y sangre con la España, en este continente.—Ellos presidieron á la convocatoria del congreso de *Panamá*, que tenía por objeto, entre otros, establecer un pacto de unión y de liga perpetua contra España ó contra cualquier otro poder que procurase dominar la América; y ponerse en aptitud de impedir toda colonización europea en este continente y toda intervención extranjera en los negocios del nuevo mundo.

Para honor de Rivadavia y de Buenos Aires, se debe recordar que él se opuso al congreso de Panamá y á sus principios, por que comprendió que favoreciéndolo, aniquilaba desde el origen sus miras de inmigración europea y de estrechamiento de este continente con el antiguo, que había sido y debía ser el manantial de nuestra civilización y progreso. (1)

El art. 13 de la constitución del Ecuador excluye del Estado toda religión que no sea la católica. Las garantías de derecho público, contenidas en su título 11, no son extensivas al extranjero de un modo terminante é inequívoco. El art. 51 con que terminan, dispone que “*Todos los extranjeros serán admitidos en el Ecuador, y gozarán de seguridad individual y libertad, siempre que respeten y obedezcan la constitución y las leyes.*”—Con esta reserva se deja al extranjero perpetuamente espuesto á ser espulsado del país, por una contravención de simple policía.

(1) El congreso americano, sobre cuya conveniencia discutí en la Universidad de Chile, en 1844, debía tener miras y propósitos diametralmente opuestos á los del congreso de Panamá, como puede verse en mi *Memoria*, aprobada calorosamente por Varela, que repudió el congreso de Panamá, como discípulo de Rivadavia.

De la constitucion de Méjico, y de los vicios que orijinan su atraso.

Méjico, que debia estimularse con el grande espectáculo de la nacion vecina, ha presentado siempre al extranjero que debia ser su salvador como poblador mejicano, una resistencia tenaz y una mala disposicion, que, ademas de su atraso, le ha costado guerras sangrientas y desastrosas. Por el art. 3.º de su constitucion vijente, que es la de 4 de octubre de 1824, es prohibido en Méjico el ejercicio público de cualquiera religion que no sea la católica romana. Hasta hoy misino, la república de Méjico aparece mas preocupada de su independencia y de sus temores hácia el extranjero, que de su engrandecimiento interior, como si la independencia pudiera tener otras garantías que la fuerza inherente al desarrollo de la poblacion, de la riqueza y de la industria en un grado poderosó.

Por la ley constitucional méjicana (art. 23) el extranjero no puede adquirir en la república propiedad raiz, sino se ha naturalizado en ella, casado con mejicana y arreglándose á lo demas que la ley prescribe relativamente á estas adquisiciones. Tampoco podrá trasladar á otro pais su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que establecen las leyes. Allí rije la ley española (nota 13, tit. 18, lib. 6.º Nov. Recop.) sobre que los extranjeros domiciliados *ó con casa de trato* por mas de un año pagan todos los derechos y contribuciones que los demas ciudadanos.

Una ley de febrero de 1822, abre las puertas de Méjico á la naturalizacion de los extranjeros, con tal que llenen los requisitos exigidos por la ley de 14 de abril de 1823. Esos requisitos, entre otros, son:—que el postulante espresese un año antes al ayuntamiento su deseo de radicarse, y que despues acredite, con citacion del síndico, que es católico, apostólico, romano, que tiene tal jiro é industria, buena conducta y otros requisitos mas.

Ese sistema ha conducido á Méjico á perder á Tejas y California, y le llevará quizás á desaparecer como nacion.

El poblador extranjero no es un peligro para el sosten de la nacionalidad.—Montevideo, con su constitucion expansiva y abierta hasta la prodigalidad hácia el extranjero, ha salvado su independencia por medio de su poblacion extranjera y camina á ser la *California* del sur.

IX.

Cual debe ser el espíritu del nuevo derecho constitucional en Sud América.

Por la reseña que precede vemos que el derecho constitucional de la América del sur está en oposicion con los intereses de su progreso material é idustrial, de que depende hoy todo su porvenir. Espresion de las necesidades americanas de otro tiempo ha dejado de estar en armonía con las nuevas exigencias del presente. Ha llegado la hora de iniciar su reforma en el sentido de las necesidades actuales de la América. Ojalá toque á la república argentina, iniciadora de cambios fundamentales en este continente, la fortuna de abrir la era nueva por el ejemplo de su constitucion próxima.

De hoy mas los trabajos constitucionales deben tomar por punto de partida la nueva situacion de la América del Sur.

La situacion de hoy, no es la de ahora 30 años. Necesidades, que en otro tiempo eran accesorias, hoy son las dominantes.

La América de ahora 30 años, solo miró la libertad y la independencia; para ellas escribió sus constituciones. Hizo bien, era su mision de entonces. El momento de echar la dominacion europea fuera de este suelo, no era el de atraer los habitantes de esa Europa temida. Los nombres de inmigracion y colonizacion despertaban recuerdos dolorosos y sentimientos de temor. La gloria militar era el objeto supremo de ambicion. El comercio, el bienestar material, se presentaban como bienes destituidos de brillo.—La pobreza y sobriedad de los republicanos de Esparta, eran realizadas como virtudes dignas de imitacion por nuestros republicanos del primer tiempo.—Se oponia con orgullo á las ricas telas de la Europa, los tejidos grotescos de nuestros campesinos. El lujo era mirado de mal ojo y considerado como el escollo de la moral y de la libertad pública.

Todas las cosas han cambiado y se miran de distinto modo en la época en que vivimos.

No es que la América de hoy olvide la libertad y la independencia como los grandes fines de su derecho constitucional; sino que, mas práctica que teórica, mas reflexiva que entusista, por resultado de la madurez y de la esperiencia, se preocupa de los hechos mas que de los hombres, y no tanto se fija en los fines como en los medios prácticos de llegar á la verdad de esos fines. Hoy se busca la realidad práctica de lo que en otro tiempo nos contentábamos con proclamar y escribir.

He aquí el fin de las constituciones de hoy día. Ellas deben propender á organizar y constituir los grandes medios prácticos de sacar á la América emancipada del estado oscuro y subalterno en que se encuentra.

Esos medios deben figurar hoy á la cabeza de nuestras constituciones. Asi como antes colocábamos la independencia, la libertad, el culto; hoy debemos poner la inmigración libre, la libertad de comercio, los caminos de fierro, la industria sin trabas, no en lugar de aquellos grandes principios, sino como medios esenciales de conseguir que dejen ellos de ser palabras y se vuelvan realidades.

Hoy debemos constituirnos, si nos es permitido este lenguaje, para tener poblacion, para tener caminos de fierro, para ver navegados nuestros rios, para ver opulentos y ricos nuestros Estados. Los Estados como los hombres deben empezar por su desarrollo y robustecimiento corporal.

Estos son los medios y necesidades, que forman la fisonomía peculiar de nuestra época.

Nuestros contratos ó pactos constitucionales en la América del Sur, deben ser especie de contratos mercantiles de sociedades colectivas formadas especialmente para dar pobladores á estos desiertos que bautizamos con los nombres pomposos de Repúblicas; para formar caminos de fierro, que supriman la distancias que hacen imposible esa *unidad indivisible* en la acción política, que con tanto candor han copiado nuestras constituciones de Sud América, de las constituciones de Francia, donde la unidad política es obra de 800 años de trabajos preparatorios.

Estas son las necesidades de hoy, y las constituciones no deben espresar las de ayer ni las de mañana, sino las del día presente.

No se ha de aspirar á que las constituciones espresen las necesidades de todos los tiempos. Como los andamios de que se vale el arquitecto para construir los edificios, ellas deben servirnos en la obra interminable de nuestro edificio político, para colocarlas hoy de un modo y mañana de otro, segun las necesidades de la construcción. Hay constituciones de transición y creación, y constituciones definitivas y de conservación. Las que hoy piden a América del Sur son de la primera especie. son de tiempos escepcionales.

Falsa posicion de las repúblicas hispano-americanas.—La monarquía no es el medio de salir de ella sino la república posible antes de la república verdadera.

Solo esos grandes medios, de carácter económico, es decir, de accion nutritiva y robusteciente, podrán ser capaces de sacar á la América del Sur de la posicion falsísima en que se halla colocada.

Esa posicion nace de que la América se ha dado la república, por ley de gobierno; y la república no es una verdad práctica en su suelo.

La república deja de ser una verdad de hecho en la América del Sur, porque el pueblo no está preparado para rejirse por este sistema superior á su capacidad.

Volver á la monarquía de otro tiempo ; seria el camino de dar á esta América un gobierno adecuado á su aptitud? De que la república en la condicion actual de nuestro pueblo, sea impracticable, ¿se sigue que la monarquía seria mas practicable?—

Decididamente, no.

La verdad es que no estamos bastante sazoados para el ejercicio del gobierno representativo, sea monárquico ó republicano.

Los partidarios de la monarquía en la América, no se engañan cuando dicen que nos falta aptitud para ser republicanos; pero se engañan mas que nosotros los republicanos, cuando ellos piensan que tenemos mas medios de ser monarquistas. La idea de una monarquía representativa en la América española, es pobrísima y ridícula; carece, á mi ver, hasta de sentido comun, si nos fijamos sobre todo, en el momento presente y en el estado á que han llegado las cosas. Nuestros monarquistas de la primera época podian tener alguna disculpa en cuanto á sus planes dinasticos: la tradicion monárquica distaba un paso y todavia existia ilusion sobre la posibilidad de reorganizarla. Pero hoy dia es cosa que no ocurriria á ninguna cabeza de sentido práctico. Despues de una guerra sin término para convertir en monarquias, lo que hemos cambiado en repúblicas por una guerra de veinte años, volveriamos andando muy felices, á una monarquía mas inquieta y turbulenta que la república.

El bello ejemplo del Brasil no debe alucinarnos; felicitemos á ese pais de la fortuna que le ha cabido, respetemos su for-

ma, que sabe proteger la civilizacion, sepamos coexistir con ella y caminar acordes al fin comun de los gobiernos de toda forma,—la civilizacion. Pero abstengámonos de imitarlo en su manera de ser monárquico. Ese pais no ha conocido la república ni por un solo dia; su vida monárquica no se ha interrumpido por una hora. De monarquía colonial, pasó sin interregno á monarquía independiente.—Pero los que hemos practicado la república por espacio de 40 años, aunque pésimamente, seríamos peores monarquistas que republicanos, porque hoy comprendemos menos la monarquía que la república.

¿Tomaria raiz la nueva monarquía, de la eleccion? Seria cosa nunca vista: la monarquía es por esencia de oríjen tradicional, procedente del hecho. ¿Nosotros elejiríamos para condes y marqueses á nuestros amigos iguales á nosotros? ¿Consentiriámos buenamente en ser inferiores á nuestros iguales?—Yo deseara ver la cara del que se juzgase competente para ser electo rey en la América republicana.—Aceptaríamos reyes y nobles de estraccion europea?—Solo despues de una guerra de reconquista: ¿y quien concebiria, ni consentiria en ese delirio?

El problema del gobierno posible en la América antes española, no tiene mas que una solución sensata: ella consiste en elevar nuestros pueblos á la altura de la forma de gobierno, que nos ha impuesto la necesidad; en darles la aptitud que les falta para ser republicanos; en hacerlos dignos de la república que hemos proclamado, que no podemos practicar hoy ni tampoco abandonar: en mejorar el *gobierno* por la mejora de los *gobernados*; en mejorar la *sociedad* para obtener la mejora del *poder*, que es su espresion y resultado directo.

Pero el camino es largo y hay mucho que esperar para llegar á su fin.—¿No habria en tal caso un gobierno conveniente y adecuado para andar este período de preparacion y transicion?—Lo hay, por fortuna, y sin necesidad de salir de la república.

Felizmente la república tan fecunda en formas reconoce muchos grados y se presta á todas las exigencias de la edad y del espacio. Saber acomodarla á nuestra edad, es todo el arte de constituirse entre nosotros.

Esa solución tiene un precedente feliz en la república Sud-Americana, y es el que debemos á la sensatez del pueblo chileno, que ha encontrado en la enerjia del poder del presidente, las garantías públicas que la monarquía ofrece al ór-

den y á la paz, sin faltar á la naturaleza del gobierno republicano. Se atribuye á Bolivar este dicho profundo y espiritual: —“Los nuevos estados de la América antes española necesitan reyes con el nombre de presidentes.”—Chile ha resuelto el problema sin dinastías y sin dictadura militar, por medio de una constitucion monárquica en el fondo y republicana en la forma: ley que anuda á la tradicion de la vida pasada, la cadena de la vida moderna.—La república no puede tener otra forma cuando sucede inmediatamente á la monarquía; es preciso que el nuevo réjimen contenga algo del antiguo; no se andan de un salto las edades extremas de un pueblo.—La república francesa, vástago de una monarquía, se habria salvado por ese medio; pero la exajeracion del radicalismo la volverá por el imperio á la monarquía.

¿Cómo hacer, pues, de nuestras democracias en el nombre, democracias en la realidad? ¿Cómo cambiar en hechos nuestras libertades escritas y nominales? ¿Por qué medios conseguiremos elevar la capacidad real de nuestros pueblos á la altura de sus constituciones escritas y de los principios proclamados?

Por los medios que dejo indicados y que todos conocen; por la educacion del pueblo, operada mediante la accion civilizante de la Europa, es decir, por la inmigracion, por una legislacion civil comercial y marítima sobre bases adecuadas; por constituciones en armonía con nuestro tiempo y nuestras necesidades; por un sistema de gobierno que segunde la accion de esos medios.

Estos medios no son orijinales ciertamente; la revolucion los ha conocido desde el principio, pero no los ha practicado sino de un modo ineficaz y pequeño.

Yo voy á permitirme decir como deben ser comprendidos y organizados esos medios, para que puedan dar por resultado el engrandecimiento apetecido de estos paises, y la verdad de la república en todas sus consecuencias.

XI.

La educacion no es la instruccion.

Belgrano, Bolivar, Egaña y Rivadavia comprendieron desde su tiempo que, solo por medio de la educacion conseguirian algun dia estos pueblos hacerse merecedores de la forma de gobierno que la necesidad les impuso anticipadamente. Pero ellos confundieron la *educacion* con la *instruccion*, la especie con el jénero. Los árboles son susceptibles de educacion; pero

solo se instruye á los seres racionales. Hoy dia la ciencia pública se dá cuenta de esta diferencia capital, y no dista mucho la ocasion célebre en que un profundo pensador,—M. Trolong,—hizo sensible esta diferencia cuando la discusion sobre la libertad de la enseñanza en Francia.

Aquel error condujo á otro,—el de desatender la educacion que se opera por la accion espontánea de las cosas, la educacion que se hace por el ejemplo de una vida mas civilizada que la nuestra, educacion fecunda, que Rousseau comprendió en toda su importancia y la llamó educacion de las cosas.

Ella debe tener el lugar que damos á la instruccion en la edad presente de nuestras repúblicas, por ser la mas eficaz y la mas apta para sacarlas con prontitud del atraso en que existen.

Nuestros primeros publicistas dijeron:—“¿de qué modo progresa la cultura de los grandes estados europeos?—Por la instruccion principalmente: luego este debe ser nuestro punto de partida.”

Ellos no vieron que nuestros pueblos nacientes, estaban en caso de hacerse, de formarse, antes de instruirse, y que si la instruccion es el medio de cultura de los pueblos ya desenvueltos, la educacion por medio de las cosas, es el medio de instruccion que mas conviene á pueblos que empiezan á crearse.

En cuanto á la instruccion que se dió á nuestros pueblos, jamas fué adecuada á sus necesidades. Copiada de la que recibian pueblos que no se hallan en nuestro caso, fué siempre estéril y sin resultados provechosos.

La instruccion primaria dada al pueblo, mas bien fué perniciosa. ¿De que sirvió al hombre del pueblo el saber leer?—Para verse injerido como instrumento en la jestion de la vida política que no conocia. Para instruirse en el veneno de la prensa electoral, que contamina y destruye en vez de ilustrar; para leer insultos, injurias, sofismas y proclamas de incendio, lo único que pica y estimula su curiosidad inculta y grosera.

La instruccion superior en nuestras repúblicas, no fué menos estéril é inadecuada á nuestras necesidades. ¿Qué han sido nuestros institutos y universidades de Sud-América, sino fábricas de charlatanismo, de ociosidad, de demagogia y de presuncion titulada?

Los ensayos de Rivadavia, en la instruccion secundaria, tenian el defecto de que las ciencias morales y filosóficas, eran preferidas á las ciencias prácticas y de aplicacion, que son las que deben ponernos en aptitud de vencer esta naturaleza

selvática que nos domina por todas partes, siendo la principal misión de nuestra cultura actual el convertirla y vencerla. El principal establecimiento se llamó *colegio de ciencias morales*.—Habría sido mejor que se titulara y fuese *colegio de ciencias exactas y de artes aplicadas á la industria*.

No pretendo que la moral deba de ser olvidada. Sé que sin ella la industria es imposible; pero los hechos prueban que se llega á la moral mas presto por el camino de los hábitos laboriosos y productivos de esas nociones honestas, que no por la instruccion abstracta. Estos paises necesitan mas de ingenieros, de jeólogos y naturalistas, que de abogados y publicistas. Su mejora se hará con caminos, con pozos artesianos, y no con periódicos ajitadores ó serviles.

En nuestros planes de instruccion debemos huir de los sofistas, que hacen demagogos, y del monasticismo que hace esclavos y caractéres disimulados. Que el clero se eduque á si mismo, pero que no se encargue de formar nuestros abogados y estadistas, nuestros hombres públicos y guerreros.—¿Podrá el clero dar á nuestra juventud los instintos mercantiles é industriales, que deben distinguir al hombre de Sud América? ¿Sacará de sus manos esa fiebre de actividad y de empresa que lo haga ser el *yankce* hispano americano?

La instruccion para ser fecunda ha de contraerse á ciencias y artes de aplicacion, á cosas prácticas, á lenguas vivas, á conocimientos de utilidad material é inmediata.

El idioma ingles, como idioma de la libertad, de la industria y del órden, debe ser aun mas obligatorio que el latin: no debiera darse diploma ni título universitario al jóven que no lo hable y escriba.—Esa sola innovacion obraria un cambio fundamental en la educacion de la juventud. ¿Cómo recibir el ejemplo y la accion civilizante de la raza anglo-sajona sin la posesion jeneral de su lengua?

El plan de instruccion debe multiplicar las escuelas de comercio y de industria, fundándolas en pueblos mercantiles.

Nuestra juventud debe ser educada en la vida industrial y para ello ser instruida en las artes y ciencias auxiliares de la industria. El tipo de nuestro hombre sur americano debe ser el hombre apto para vencer al grande y agoviante enemigo de nuestro progreso:—el desierto, el atraso material, la naturaleza bruta y primitiva de nuestro continente.

A este fin debe propenderse á sacar nuestra juventud de las ciudades mediterráneas en donde vive el antiguo réjimen con sus hábitos de ociosidad, presuncion y disipacion, y atraer-

la á los pueblos litorales para que se inspire de la Europa que viene á nuestro suelo y de los instintos de la vida moderna.

Los pueblos litorales por el hecho de serlo, son liceos mas instructivos que nuestras pretensiosas universidades.

La industria es el único medio de encaminar la juventud al orden. Cuando la Inglaterra ha visto arder la Europa en la guerra civil, no ha entregado su juventud al misticismo para salvarse; ha levantado un templo á la industria y le ha rendido un culto, que ha obligado á los demagogos á avergonzarse de su locura.

La industria es el calmante por excelencia. Ella conduce por el bienestar y por la riqueza, al orden, y por el orden á la libertad: ejemplos de ello son la Inglaterra y los Estados Unidos.—La instruccion en América, debe encaminar sus propósitos á la industria.

En cuanto á la mujer, su instruccion no debe ser brillante. No debe consistir en talentos de ornato y lujo exterior, como la música, el baile, la pintura, cómo ha sucedido hasta aqui. Necesitamos señoras y no artistas. La mujer debe brillar con el brillo del honor, de la dignidad, de la modestia de su vida. Sus destinos son serios; no ha venido al mundo para ornar el salon, sino para hermohear la soledad fecunda del hogar. Darle apego á su casa, es salvarla; y para que la casa la atraiga, se debe hacer de ella un eden. Se le debe reemplazar el lujo de las carabanas, de los trajes esplendidos y de las cosas de ostentacion, por el lujo del dormitorio, de la cama, de la mesa, de la cocina, de los jardines interiores, y de todo lo que hace ser feliz sin llamar la atencion del público. Bien se comprende que la conservacion de ese eden, exige una laboriosidad incesante y que una muger laboriosa no tiene el tiempo de perderse, ni el gusto de disiparse en vanas reuniones. Mientras la mujer viva en la calle y en medio de las provocaciones; recogiendo aplausos como actriz en el salon; rozándose como un diputado entre esa especie de público que se llama la sociedad, educará los hijos á su imagen, servirá á la república como *Lola Montes*, y será útil para sí misma y para su marido, como *Mosalina* mas ó menos decente.

He hablado de la *instruccion*.

Diré ahora como debe operarse nuestra *educacion*.

XII.

Accion civilizadora de la Europa en las Repúblicas de Sud-América.

Las repúblicas de la América del Sud son el producto y el

testimonio vivo de la accion de la Europa en América. Lo que llamamos América independiente no es mas que la Europa establecida en América; y nuestra revolucion no es otra cosa que la desmembracion de un poder europeo en dos mitades que hoy se manejan por sí mismas.

Todo en la civilizacion de nuestro suelo es europeo. La América misma es un descubrimiento europeo. La sacó á luz un navegante genoves, y fomentó el descubrimiento una mujer de España. Cortés, Pizarro, Mendoza, Valdivia que no nacieron en América, la poblaron de la jente que hoy la posee, que ciertamente no es indijena.

No tenemos una sola ciudad importante que no haya sido fundada por europeos. Santiago fué fundada por un extranjero, llamado Pedro Valdivia, y Buenos Aires, por otro extranjero que se llamó D. Pedro de Mendoza.

Todas nuestras ciudades importantes recibieron nombres europeos, de sus fundadores extranjeros. El nombre mismo de *América*, fué tomado de uno de esos descubridores extranjeros,—Américo Vespucio.

Hoy mismo, bajo la independenciam, el indijena no figura ni compone mundo en nuestra sociedad política y civil.

Nosotros, los que nos llamamos americanos, no somos otra cosa que europeos nacidos en América. Cráneo, sangre, color, todo es de fuera.

El indijena nos hace justicia; nos llama *españoles* hasta el dia.—No conozco persona distinguida de nuestras sociedades que lleve apellido *pehuenche* ó *araucano*. El idioma que hablamos es de Europa. Para humillacion de los que reniegan de su influencia, tienen que maldecirla en lengua extranjera. El idioma español lleva su nombre consigo.

Nuestra religion cristiana ha sido traída á América por los extranjeros. A no ser por la Europa, hoy la América estaria adorando al sol, los árboles, las bestias, quemando hombres en sacrificio, y no conoceria el matrimonio. La mano de la Europa plantó la cruz de Jcsu-Cristo en la América antes jentil: ¡bendita sea por esto solo la mano de la Europa.

Nuestras leyes antiguas y vijentes fueron dadas por reyes extranjeros y al favór de ellos tenemos hasta hoy códigos civiles, de comercio y criminales. Nuestras leyes patrias son copias de leyes extranjeras.

Nuestro régimen administrativo en hacienda, impuestos, rentas, etc., es casi hasta hoy la obra de la Europa. Y qué son nuestras constituciones políticas sino adopcion de siste-

mas europeos de gobierno? ¿Qué es nuestra gran revolucion en cuanto á ideas, sino una faz de la revolucion de Francia?

Entrad á nuestras universidades y dadme ciencia que no sea europea; á nuestras bibliotecas y dadme un libro útil que no sea extranjero.

Reparad en el traje que llevais, de pies á cabeza, y será raro que la suela de vuestro calzado sea americana. ¿Qué llamamos buen tono sino lo que es europeo? ¿Quién lleva la soberanía de nuestras modas, usos elegantes y cómodos? Cuando decimos *confortable*, conveniente, *bien, como—il faut* ¡aludimos á cosas de los araucanos?

¿Quién conoce caballero entre nosotros que haga alarde de ser indio neto? ¿Quién casaría á su hermana ó su hija con un infanzon de la Araucania y no mil veces con un zapatero inglés?

En América todo lo que no es Europeo es bárbaro: no hay mas division que esta: 1.º el indígena, es decir, el salvaje: 2.º el europeo, es decir nosotros, los que hemos nacido en América y hablamos español, los que creemos en Jesucristo y no en Piilan [Dios de los indígenas.]

No hay otra division del hombre americano. La division en hombres de la ciudad y hombres de las campañas, es falsa, no existe, es reminiscencia de los estudios de Nieburk sobre la historia primitiva de Roma.—Rosas no ha dominado con gauchos sino con la ciudad. Los principales *unitarios* fueron hombres del campo, tales como Martin Rodriguez, los Ramos, los Miguens, los Diaz-Velez, por el contrario los hombres de Rosas, los Anchorenas, los Medranos, los Dorregos, los Arana, fueron educados en las ciudades. La masorca no se componia de *gauchos*.

La única subdivision que admite el hombre americano español, es en *hombre del litoral* y *hombre de tierra adentro ó mediterraneo*. Esta division es real y profunda. El primero es fruto de la accion civilizadora de la Europa de este siglo, que se ejerce por el comercio y la inmigracion en los pueblos de la costa. El otro es obra de la Europa del siglo XVI, de la Europa del tiempo de la conquista, que se conserva intacto como en un recipiente, en los pueblos interiores de nuestro continente, donde los colocó la España con el objeto de que se conservasen asi. Entre unos y otros hombres, hay tres siglos de diferencia. Como fruto del tiempo de Maquiavelo y de Felipe II, nuestro hombre de tierra adentro es hábil, astuto, disimulado y frio; el del litoral es mas jeneroso, mas

franco y mas capaz de ser útil al progreso de estos países, por ser obra de la Europa de este tiempo.—De Chuquisaca á Valparaiso hay tres siglos de distancia: y no es el instituto de Santiago el que ha creado esta diferencia en favor de esta ciudad. Ella existe entre Córdoba, que tiene universidad hace dos siglos y Buenos-Ayres que la tiene de ayer. No son nuestros pobres y estériles colejos los que han puesto el litoral de Sud-América trescientos años mas adelante que las ciudades mediterraneas. Justamente carece de universidades el litoral. A la accion viva de la Europa actual ejercida por medio del comercio libre, por la inmigracion y por la industria, en los pueblos de la márjen, se debe su inmenso progreso respecto de los otros.—En Chile no han salido del instituto los Portales, los Rengifo y los Urmeneta, hombres de estado que han ejercido un alto influjo. Los dos Egañas, organizadores ilustres de Chile, se inspiraron en Europa de sus fecundos trabajos. Mas de una vez los jefes y los profesores del instituto han tomado de Valparaiso sus mas brillantes y útiles inspiraciones de gobierno.

Desde el siglo XVI hasta hoy dia, no ha cesado la Europa un solo dia de ser el manantial y oríjen de la civilizacion de este continente. Bajo el antiguo réjimen, la Europa desempeñó ese rol por el conducto de la España. Esta nacion nos trajo la última espresion de la edad media y del principio del renacimiento de la civilizacion en Europa.

Con la revolucion americana acabó la accion de la Europa española en este continente; pero tomó su lugar la accion de la Europa anglo-sajona y francesa. Los americanos de hoy somos europeos que hemos cambiado de maestros: á la iniciativa española, ha sucedido la inglesa y francesa. Pero siempre es la Europa la obrera de nuestra civilizacion. El medio de accion ha cambiado, pero el producto es el mismo. A la accion oficial ó gubernamental, ha sucedido la accion social, de pueblo, de raza. La Europa de estos dias no hace otra cosa en América, que completar la obra de la Europa de la media edad, que se mantiene embrionaria y en la mitad de su formacion. Su medio actual de influencia, no será la espada, no será la conquista. Ya la América está conquistada, es europea y por lo mismo inconquistable. La guerra de conquista supone civilizaciones rivales, estados opuestos,—el salvaje y el europeo, v. g.—Este antagonismo no existe; el salvaje está vencido, en América no tiene dominio ni señorío. Nosotros Europeos de casta y de civilizacion, somos los dueños de la América.

Es tiempo de reconocer esta ley de nuestro progreso americano y volver á llamar en socorro de nuestra cultura incompleta esa Europa, que hemos combatido y vencido por las armas en los campos de batalla, pero que estamos lejos de vencer en los campos del pensamiento y de la industria.

Alimentando rencores de circunstancias, todavía hay quienes se alarman con el solo nombre de la Europa; todavía hay quienes abriguen temores de perdición y esclavitud.

Tales sentimientos constituyen un estado de enfermedad en nuestros espíritus sud-americanos, sumamente aciago á nuestra prosperidad, y dignos por lo mismo de estudiarse.

Los reyes de España nos enseñaron á odiar bajo el nombre de *extranjero*, á todo el que no era *español*. Los libertadores de 1810 á su turno, nos enseñaron á detestar bajo el nombre de *uropeo*, á todo el que no habia nacido en América. La España misma fué comprendida en este odio. La cuestion de guerra se estableció en estos términos:—*Europa y América*,—el viejo mundo y el mundo de Colon. Aquel odio se llamó *lealtad*, y este *patriotismo*. En su tiempo esos odios fueron resortes útiles y oportunos; hoy son preocupaciones acia-gas á la prosperidad de estos paises.

Recordemos que la patria no es el suelo. Tenemos suelo hace tres siglos, y solo tenemos patria desde 1810. La patria es la libertad, es el orden, la riqueza, la civilizacion organizados en el suelo nativo, bajo su enseña y en su nombre. Pues bien; esto se nos ha traído por la Europa; es decir, la Europa nos ha traído la noción del orden, la ciencia de la libertad, el arte de la riqueza, los principios de la civilizacion cristiana. La Europa, pues, nos ha traído la patria, si agregamos que nos trajo hasta la poblacion que constituye el personal y cuerpo de la patria.

Nuestros patriotas de la primera época, no son los que poseen ideas mas acertadas sobre el modo de hacer prosperar esta América, que con tanto acierto supieron sustraer al poder español. Las ficciones del patriotismo, el artificio de una causa puramente americana que se valieron como medio de guerra conveniente á aquel tiempo, los dominan y poseen hasta hoy mismo. Asi hemos visto á Bolívar hasta 1826, provocar ligas para contener á la Europa, que nada pretendia, y al general San Martín aplaudir en 1844 la resistencia de Rosas á reclamaciones accidentales de alguno estados europeos. Despues de haber representado una necesidad real y grande de la América de aquel tiempo, desconocen hoy hasta cierto

punto las nuevas exigencias de este continente. La gloria militar, que absorbió su vida los preocupa todavía mas que el progreso.

Sin embargo, á la necesidad de gloria, ha sucedido la necesidad de provecho y de comodidad, y el heroísmo guerrero no es el órgano mas competente de las necesidades prosáicas del comercio y de la industria, que constituyen la vida actual de estos países.

Enamorados de su obra, los patriotas de la primera época se asustan de todo lo que creen comprometerla.

Pero nosotros, mas fijos en la obra de la civilizacion, que en la del patriotismo de cierta época, vemos venir sin pavor todo cuanto la América puede producir en acoutecimientos grandes. Penetrados de que su situacion actual es de transicion, de que sus destinos futuros son tan grandes como desconocidos, nada nos asusta y en todo fundamos sublimes esperanzas de mejora. Ella no está bien; está desierta, solitaria, pobre. Pide poblacion, prosperidad.

¿De donde le vendrá esto en lo futuro? del mismo orijen de que vino antes de ahora: de la Europa.

XIII.

De la inmigracion como medio de progreso y de cultura para la América del Sud.

¿Como, en qué forma vendrá en lo futuro el espíritu vivificante de la civilizacion europea á nuestro suelo? Como vino en todas épocas: la Europa nos traerá su espíritu nuevo, sus hábitos de industria, sus prácticas de civilizacion, en las inmigraciones que nos envíe.

Cada europeo que viene á nuestras playas nos trae mas civilizacion en sus hábitos, que luego comunica á nuestros habitantes, que muchos libros de filosofia. Se comprende mal la perfeccion que no se vé, que no se toca y palpa. Un hombre laborioso, es el catecismo mas edificante.

¿Queremos plantar y edificar en América la libertad inglesa, la cultura francesa, la laboriosidad del hombre de Europa y de Estados Unidos? Traigamos pedazos vivos de ellas en las costumbres de sus habitantes y radiquémoslas aquí.

¿Queremos que los hábitos de orden, de disciplina y de industria prevalezcan en nuestra América? Llenémosla de gente que posea hondamente esos hábitos. Ellos son pegajosos; al lado del industrial europeo, pronto se forma el industrial americano. La planta de la civilizacion no se propaga de semilla

sino con estremada lentitud. Es como la viña, que prende y eunde de gajo.

Este es el medio único de que la América hoy desierta, llegue á ser un mundo opulento en poco tiempo. La reproduccion en sí es medio lentísimo.

Si queremos ver agrandados nuestros estados en corto tiempo, traigamos de fuera sus elementos ya formados y preparados.

Sin grandes poblaciones, no hay desarrollo de cultura, no hay progreso considerable, todo es mezquino y pequeño. Naciones de medio millon de habitantes, pueden serlo por su territorio; por su poblacion, serán provincias, aldeas; y todas sus cosas llevarán siempre el sello mezquino de provincia.

Aviso importante á los hombres de estado sud americanos:—Las escuelas primarias, los liceos, las universidades, son, por sí solos, pobrísimos medios de adeiáto sin las grandes empresas de produccion, hijas de las grandes porciones de hombres.

La poblacion,—necesidad sud-americana que representa todas las demas, es la medida exacta de la capacidad de nuestros gobiernos. El ministro de estado que no duplica el censo de estos pueblos cada cuatro años, es inepto y no merece una mirada del pais; ha perdido su tiempo en bagatelas y nimiedades.

Haced pasar el *roto*, el *gaucho*, el *cholo*, unidad elemental de nuestras masas populares, por todas las transformaciones del mejor sistema de instruccion; en cien años no hareis de él un obrero ingles, que trabaja, consume, vive digna y confortablemente.—Poned el millon de habitantes, que forma la poblacion media de estas repúblicas en el mejor pié de educacion posible, tan instruidos como el canton de Jinebra en Suiza, como la mas culta provincia de Francia: ¿tendreis con eso un grande y floreciente estado? Ciertamente que no: un millon de hombres en un territorio cómodo para 50 millones, ¿es otra cosa que una miserable poblacion?

Se hace este argumento:—Educando nuestras masas tendremos órden: teniendo órden, vendrá la poblacion de fuera.

Os diré que invertis el verdadero método de progreso. No tendreis órden ni educacion popular, sino por el influjo de masas introducidas con hábitos arraigados de ese órden y buena educacion.

Multiplicad la poblacion séria, y vereis á los vanos ajitados, desairados y solos, con sus planes de revueltas frívolas,

en medio de un mundo absorbido por ocupaciones graves.

¿Cómo conseguir todo esto?—mas fácilmente que gastando millones en tentativas mezquinas de mejoras interminables.

Tratados extranjeros.—Firmad tratados con el extranjero en que deis garantías de que sus derechos naturales de propiedad, de libertad civil, de seguridad, adquisicion y tránsito, les serán respetados. Esos tratados serán la mas bella parte de la constitucion; la parte exterior que es la llave del progreso de estos países, llamados á recibir su acrecentamiento de fuera. Para que esa rama del derecho público, sea inviolable y duradera, firmad tratados por término indefinido ó por cien años. No temais encadenaros al orden y á la cultura.

Temer que los tratados sean perpetuos, es temer que se perpetuen las garantías individuales en nuestro suelo. El tratado arjentino con la Gran Bretaña, ha impedido que Rosas hiciera de Buenos Aires otro Paraguay.

No temais enajenar el porvenir remoto de nuestra industria á la civilizacion, si hay riesgo de que la arrebaten la barbarie ó la tiranía interior. El temor á los tratados, es resabio de la primera época guerrera de nuestra revolucion: es un principio viejo y pasado de tiempo ó una imitacion indiscreta y mal traída de la política exterior que Washington aconsejaba á los Estados-Unidos en circunstancias y por motivos del todo diferentes á los que nos cercan.

La emigracion espontánea es la verdadera y grande emigracion. Nuestros gobiernos deben provocarla, no haciéndose ellos empresarios, no por mezquinas concesiones de terrenos habitables por osos, en contratos falaces y usurarios, mas dañinos á la poblacion que al poblador; no por puñaditos de hombres, por arreglillos propios para hacer el negocio de algun especulador influyente: eso es la mentira, la farsa de la inmigracion fecunda; sino por el sistema grande, largo y desinteresado, que ha hecho nacer á la California en cuatro años: por la libertad prodigada, por franquicias que hagan olvidar su condicion al extranjero, persuadiéndole de que habita su patria; facilitando, sin medida ni regla, todas las miras lejitimas todas, las tendencias útiles.

Los Estados-Unidos son un pueblo tan adelantado, porque se componen y se han compuesto incesantemente de elementos europeos. En todas épocas han recibido una inmigracion abundantísima de Europa. Se engañan los que creen que ella solo data desde la época de la independencía. Bajo el

sistema colonial era tan grande y continua allí la emigracion europea como despues de la independenciam. Los lejisladores de los Estados propendian á eso muy sábiamente; y uno de los motivos de su rompimiento perpetuo con la metr6poli, fué la barrera 6 dificultad que la Inglaterra quiso poner á esa inmigracion que insensiblemente convertia en colosos sus colonias. Ese motivo está invocado en la acta misma de la declaracion de la independenciam de los Estados-Unidos.—Véase segun eso, si la acumulacion de extranjeros impidi6 á los Estados-Unidos conquistar su independenciam y crear una nacionalidad grande y poderosa.

Tolerancia relijiosa.—Si quereis pobladores morales y relijiosos, no fomenteis el ateismo.—Si quereis familias, que formen las costumbres privadas respetad su altar á cada creencia. La América española, reducida al catolicismo con esclusion de otro culto, representa un solitario y silencioso convento de monjes. El dilema es fatal: 6 cat6lica exclusivamente y des poblada; 6 poblada y pr6spera, y tolerante en materia de relijion. Llamar la raza anglo-sajona y las poblaciones de la Alemania, de Suecia y de Suiza, y negarles el ejercicio de su culto, es lo mismo que no llamarlas sino por ceremonia, por hipocresía de liberalismo.

Esto es verdadero á la letra:—escluir los cultos disidentes de la América del Sud, es escluir á los ingleses, á los alemanes, á los suizos, á los norte-americanos, que no son cat6licos; es decir, á los pobladores de que mas necesita este continente. Traerlos sin su culto, es traerlos sin el agente que los hace ser lo que son; á que vivan sin relijion, á que se hagan-ateos.

Hay pretensiones que carecen de sentido comun; y es una de ellas querer poblacion, familias, costumbres, y al mismo tiempo rodear de obstáculos el matrimonio del poblador disidente: es pretender aliar la moral y la prostitucion. Si no podeis destruir la afinidad invencible de los sexos ¿qué haceis con arrebatar la lejitimidad á las uniones naturales?—multiplicar las concubinas en vez de las esposas; destinar á nuestras mujeres americanas á ser escarnio de los extranjeros; hacer que los americanos nazcan manchados: es llenar toda nuestra América de guachos, de prostitutas; de enfermedades; es impiedad en una palabra. Eso no se puede pretender en nombre del catolicismo, sin insulto á la magnificencia de esta noble iglesia tan capaz de asociarse á todos los progresos humanos.

Querer el fomento de la moral en los usos de la vida, y perseguir iglesias que enseñan la doctrina de Jesu-Cristo, ¿es cosa que tenga sentido recto

Sosteniendo esta doctrina no hago otra cosa que el elogio de una ley de mi país que ha recibido la sancion de la experiencia. Desde octubre de 1825, existe en Buenos-Aires la libertad de cultos. Pero es preciso que esa concesion provincial, se estienda á toda la república arjentina, por su constitucion, como medio de estender al interior el establecimiento de la Europa inmigrante.

La España era sábia en emplear por táctica el esclusivismo católico, como medio de monopolizar el poder de estos países, y como medio de civilizar las razas indíjenas. Por eso el *código de indias*, empezaba asegurando la fé católica de las colonias. Pero nuestras constituciones modernas no deben copiar en eso la lejislacion de indias, porque eso es restablecer el antiguo réjimen de monopolio en beneficio de nuestros primeros pobladores católicos.

Inmigracion mediterránea.—Hasta aquí la inmigracion europea ha quedado en los pueblos de la costa y de haí la superioridad del litoral de América, en cultura, sobre los pueblos de tierra adentro.

Bajo el gobierno independiente ha continuado el sistema de la lejislacion de indias que escluía del interior al extranjero bajo las mas rijidas penas. El título 27 de la compilacion indiana, contiene 38 leyes destinadas á cerrar herméticamente el interior de la América del Sud al extranjero no peninsular. La mas suave de ellas era la ley 7.ª que imponía la pena de muerte al que trataba con extranjeros. La ley 9.ª mandaba limpiar la tierra de extranjeros, en obsequio del mantenimiento de la fé católica.

¿Quién no vé que la obra secular de esa lejislacion; se mantiene hasta hoy latente en las entrañas del nuevo réjimen? ¿Cual otro es el oríjen de las resistencias que hasta hoy mismo halla el extranjero en el interior de nuestros países de Sud-América.

Al nuevo réjimen le toca invertir el sistema colonial, y sacar el interior de su antigua clausura, desbaratando por una lejislacion contraria y reaccionaria de la de indias; el espíritu de reserva y de exclusion que habia formado esta en nuestras costumbres.

Pero el mas eficaz medio de elevar la capacidad y cultura de nuestros pueblos de situacion mediterránea, á la altu-

ra y capacidad de las ciudades marítimas, es aproximarlos á la costa por decirlo así, mediante un sistema de vias de transporte grande y liberal, que los ponga al alcance de la accion civilizante de la Europa.

Pero los grandes medios de introducir á la Europa en los paises interiores de nuestro continente en escala y proporciones bastante poderosas para obrar un cambio portentoso en pocos años, son el ferrocarril, la navegacion y la libertad comercial. La Europa viene á estas lejanas rejiones en alas del comercio y de la industria y busca la riqueza en nuestro continente. La riqueza, como la poblacion, como la cultura, es imposible donde los medios de comunicacion son dificiles, pequeños y costosos.

Ella viene á la América al favor de la facilidad que ofrece el océano. Prolongad el océano hasta el interior de este continente, por el vapor terrestre y fluvial, y tendreis el interior tan lleno de inmigrantes europeos, como el litoral.

Ferrocarriles.—El ferrocarril es el medio de dar vuelta al derecho lo que la España colonizadora colocó al revés en este continente. Ella colocó las cabezas de nuestros estados donde deben estar los pies. Para sus miras de aislamiento y monopolio, fué sábio ese sistema; para las nuestras de expansion y libertad comercial, es funesto. Es preciso traer las capitales á las costas ó bien llevar el litoral al interior del continente. El ferro-carril, que es la supresion del espacio, obra este portento mejor que todos los potentados de la tierra. El ferro-carril innova, reforma y cambia las cosas mas dificiles, sin decretos ni asonadas.

El hará la unidad de la república arjentina mejor que todos los congresos. Los congresos podrán declararla *una é indivisible*; sin el camino de fierro que acerque sus extremos remotos, quedará siempre divisible y dividida contra todos los decretos lejislativos.

Sin el ferro-carril no tendreis unidad política en paises donde la distancia hace imposible la accion del poder central. ¿Quereis que el gobierno, que los lejisladores, que los tribunales de Buenos Aires, gobiernen, lejislen y juzguen los asuntos de las provincias de San Juan y Mendoza, por ejemplo? Traed á Buenos Aires hasta esos parajes, por el ferro-carril, ó vice versa; colocad esos extremos á tres dias de distancia, por lo menos. Pero tener su metrópoli ó capital á 20 dias de distancia, es poco menos que tenerla en España, como euando reja el sistema antiguo, que destruimos por ese absur-

ño especialmente. Así, pues, la unidad política, debe empezar por la unidad territorial, y solo el ferro-carril puede hacer de los parajes separados por quinientas leguas, un paraje único.

Tampoco podreis llevar hasta el interior de nuestros países la accion de la Europa por medio de sus inmigraciones que hoy rejeneran nuestras costas, sino por vehículos tan poderosos como los ferro-carriles. Ellos son ó serán á la vida local de nuestros territorios interiores los que las grandes arterias á los extremos inferiores del cuerpo humano, manantiales de vida. Los españoles lo conocieron así y en el último tiempo de su reinado en América, se ocuparon seriamente en la construccion de un camino carril inter-oceánico, al traves de los Andes y del desierto arjentino. Era eso un poco mas audaz que el canal de los Andes, en que pensó Rivadavia, penetrado de la misma necesidad. ¿Por qué llamariamos utopía la creacion de una via que preocupó al mismo gobierno español de otra época, tan positivo y parsimonioso en sus grandes trabajos de mejoramiento?

El virrei Sobremonte, en 1804, restableció el antiguo proyecto español de canalizar el rio Tercero, para acercar los Andes al Plata; y en 1813, bajo el gobierno patrio, surgió la misma idea. Bajo el título modesto de la *navegacion del rio Tercero* escribió entonces el coronel D. Pedro Andres Garcia, un libro que daria envidia á Miguel Chevalier, sobre vias de comunicacion como medios de gobierno, de comercio y de industria.

Para tener ferrocarriles, abundan medios á estos países. Negociad empréstitos en el extranjero, empeñad vuestras rentas y bienes nacionales, para empresas que los harán prosperar. Seria pueril esperar á que las rentas ordinarias alcancen para gastos semejantes; invertid ese orden, empezad por los gastos y tendreis rentas.—Si hubiésemos esperado á tener rentas capaces de costear los gastos de la guerra de la independencia contra España, hasta hoy fuéramos colonos. Con empréstitos tuvimos cañones, fusiles, buques y soldados, y conseguimos hacernos independientes. Lo que hicimos para salir de la esclavitud, debemos hacer para salir del atraso, que es igual á la servidumbre: la gloria no debe tener mas títulos que la civilizacion.

Pero no obtendreis préstamos, si no teneis crédito nacional, es decir, un crédito fundado en las seguridades y responsabilidades unidas de todos los pueblos del Estado. Con créditos

de cabildos ó provincias, no hareis caminos de fierro, ni nada grande. Unios en cuerpo de nacion, consolidad la responsabilidad de vuestras rentas y caudales presentes y futuros, y tendreis quien os empreste millones para atender á vuestras necesidades locales y jenerales, porque si no teneis plata hoy, teneis los medios de ser opulentos mañana.—Dispersos y reñidos, no espereis sino pobreza y menosprecio.

Franquicias, privilegios.—Proteged al mismo tiempo empresas extranjeras, para la construccion de ferrocarriles. Coluadlas de ventajas, de privilejios, de todo el favor inajinable, sin deteneros en medios. Preferid este espediente á cualquier otro. En Lima se ha dado todo un convento y 99 años de privilegio al primer ferrocarril entre la capital y el litoral: la mitad de todos los conventos alli existentes habria sido bien dada, siendo necesario. Los caminos de fierro son á este siglo, lo que los conventos eran á la edad media: cada época tiene sus agentes de cultura. El pueblo de la *Caldera* se ha improvisado al derredor de un ferrocarril, como en otra época se formaban al derredor de una iglesia: el interes es el mismo:—Aproximar al hombre de ser criador por la perfeccion de su naturaleza.

¿Son insuficientes nuestros capitales para esas empresas?—Entregadlas entonces á capitales extranjeros. Dejad que los tesoros de fuera como los hombres se domicilien en nuestro suelo. Rodead de inmunidad y de privilejios el tesoro extranjero, para que se naturalice entre nosotros.

Esta América necesita de capitales tanto como de poblacion. El inmigrante sin dinero es un soldado sin armas. Haced que inmigren los pesos, en estos paises de riqueza futura y pobreza actual. Pero el peso es un emigrado que exige muchas concesiones y privilejios. Dádselos, que el capital es el brazo izquierdo del progreso de estos paises. Es el secreto de que se valieron los Estados Unidos y la Holanda, para dar impulso májico á su industria y comercio. Las leyes de Indias para civilizar este continente, como en la edad media por la propaganda relijiosa, coluaban de privilejios á los conventos para fomentar el establecimiento de estas guardias avanzadas de la civilizacion de aquella época. Otro tanto deben hacer nuestras leyes actuales, para dar pábulo al desarrollo industrial y comercial, prodigando el favor á las empresas industriales que levanten su bandera atrevida en los desiertos de nuestro continente. El privilejio á la industria heróica es el aliciente májico para atraer riquezas de fuera.

Por eso los Estados Unidos facultaron al congreso jeneral, entre sus grandes atribuciones para fomentar la prosperidad de la Confederacion; y aquella tierra de libertad se ha fecundado, entre otros medios, por privilegios dados por la libertad al heroismo de empresa, al talento de mejoras.

Navegacion interior.—Los grandes rios, esos caminos que andan como decia Pascal, son otro medio de internar la accion civilizadora de la Europa por la inmigracion de sus habitantes en lo interior de nuestro continente. Pero los rios que no se navegan son como si no existieran. Hacerlos del dominio esclusivo de nuestras banderas indijentes y pobres, es como tenerlos sin navegacion. Para que ellos cumplan el destino que han recibido de Dios, poblando el interior del continente, es necesario entregarlos á la ley de los mares, es decir, á la libertad absoluta. Dios no los ha hecho grandes como el mar mediterráneo, para que solo se naveguen por una familia.

Proclamad la libertad de sus aguas. Y para que sea permanente, para que la mano instable de nuestros gobiernos no derogue hoy lo que acordó ayer, firmad tratados perpetuos de libre navegacion.

Para escribir esos tratados no leais á Wattel ni á Martens, no recordeis el Elba y el Mississipi. Leed en el libro de las necesidades de Sud-América y lo que ellas dicten, escribidlo, con el brazo de Coradino, sin temer la risa, ni la reprobacion de la incapacidad. La América del Sud está en situacion tan crítica y escepcional, que solo por medios no conocidos podrá escapar de ella con buen éxito. La suerte de Méjico es un aviso de lo que traerá el sistema de vacilacion y reserva.

Que la luz del mundo penetre en todos los ámbitos de nuestras repúblicas. ¿ Con qué derecho mantener en perpetua brutalidad lo mas hermoso de nuestras rejiones? Demos á la civilizacion de la Europa actual lo que le negaron nuestros antiguos amos. Para ejercer el monopolio, que era la esencia de su sistema, solo dieron una puerta á la República Argentina; y nosotros hemos continuado en nombre del patriotismo el esclusivismo del sistema colonial. No mas exclusion ni clausura, sea cual fuera el color que se invoque. No mas esclusivismo en nombre de la patria.

Nuevos destinos de la América mediterránea.—Que cada caleta sea un puerto; cada afluente navegable reciba los reflejos civilizadores de la bandera de Albion; que en las márgenes del Bermejo y del Pilcomayo, brillen confundidas las mismas

banderas de todas partes, que alegran las aguas del Támesis, río de la Inglaterra y del universo.

¡Y las aduanas!—grita la rutina. ¡Aberracion! ¿quereis embrutecer en nombre del fisco? ¿Pero hay nada menos fiscal que el atraso y la pobreza? Los Estados no se han hecho para las aduanas, sino estas para los Estados. ¿Temeis que á fuerza de poblacion y riqueza, falten recursos para costear autoridades, que hagan respetar esas riquezas? ¡Economía idiota que teme la sed entre los raudales dulces del río del Paraná! ¿Y no recordais que el comercio libre con la Inglaterra desde el tiempo del gobierno colonial, tuvo origen financiero ó fiscal en el Río de la Plata!

Si quereis que el comercio pueble nuestros desiertos, no mateis el tráfico con las aduanas interiores.—Si una sola aduana está de mas, ¿qué diremos de catorce aduanas?

No temais tampoco que la nacionalidad se comprometa por la acumulacion de extranjeros, ni que desaparezca el tipo nacional. Ese temor es estrecho y preocupado. Mucha sangre extranjera ha corrido en defensa de la independencia americana.

Montevideo defendido por extranjeros, ha merecido el nombre de *nueva Troya*. Valparaiso, compuesto de extranjeros, es el lujo de la nacionalidad chilena. El pueblo ingles ha sido el pueblo mas conquistado de cuantos existen; todas las naciones han pisado su suelo y mezclado á él su sangre y su raza. Es el producto de un cruzamiento infinito de castas; y por eso justamente el ingles es el mas perfecto de los hombres, y su nacionalidad tan pronunciada que hace creer al vulgo que su raza es sin mezcla.

No temais, pues, la confusion de razas y de lenguas. De la Babel, del caos saldrá algun dia brillante y nítida la nacionalidad sud-americana. El suelo prohija á los hombres, los arrastra, se los asimila y hace suyos. El emigrado es como el colono; deja la madre patria por la patria de su adopcion. Hace dos mil años que se dijo esta palabra que forma la divisa de este siglo:—*ubi patria, ubi bene*.

Y ante los reclamos europeos por inobservancia de los tratados que firmeis, no corrais á la espada ni griteis *conquista!* No va bien tanta suscèptibilidad á pueblos nuevos que para prosperar necesitan de todo el mundo. Cada edad tiene su honor peculiar. Comprendamos el que nos corresponde. Mirémonos mucho antes de desnudar la espada; no porque seamos débiles, sino porque nuestra inespèriencia y desórden

normales, nos dan la presuncion de culpabilidad ante el mundo, en nues tros conflictos esternos; y sobre todo porque la paz nos vale el doble que la gloria.

La victoria nos dará laureles; pero el laurel es planta estéril para América. Valemas la espiga de la paz, que es de oro, no en la lengua del poeta, sino en la lengua del economista.

Ha pasado la época de los héroes: entramos hoy en la edad del buen sentido. El tipo de la grandeza americana, no es Napoleon, sino Washington; y Washington no representa triunfos militares, sino prosperidad, engrandecimiento, organizacion y paz. Es el héroe del órden en la libertad por escelencia.

Por solo sus triunfos guerreros, hoy estaria Washington sepultado en el olvido de su pais y del mundo. La América Española tiene jenerales infinitos que presentan hechos de armas mas brillantes y numerosos que los del jeneral Washington.—Su título á la inmortalidad reside en la constitucion admirable que ha hecho de su pais el modelo del universo, y que Washington selló con su nombre.—Rosas tuvo en su mano como hacer eso en la República Argentina; pero su mayor crimen es haber malogrado esa oportunidad.

Reducir en dos horas una gran masa de hombres á su octava parte por la accion del cañon: hé ahí el heroismo antiguo y pasado.

Por el contrario, multiplicar en pocos dias una poblacion pequeña es el heroismo del estadista moderno.

El censo de la poblacion es la regla de la capacidad de los ministros americanos.

Desde la mitad del siglo XIV, la América interior y mediterránea ha sido un ságrario impenetrable para la Europa no peninsular. Han llegado los tiempos de su franquicia absoluta y jeneral. En trescientos años no ha ocurrido período mas solemne para el mundo de Colon.

La Europa del momento no viene á tirar cañonazos á esclavos. Aspira solo á quemar carbon de piedra en lo alto de los rios, que hoy solo corren para los peces. Cuando la campana del vapor haya resonado delante de la virginal y solitaria Asuncion, la sombra de Suarez quedará atónita á la presencia de los nuevos misioneros, que visan empresas desconocidas á los jesuitas del siglo XVIII. Las aves poseedoras hoy de los encantados bosques darán un vuelo de espanto; y el salvaje del Chaco apoyado en el arco de su flecha contemplará con tristeza el curso de la formidable máquina que le in-

ñima el abandono de aquellas márgenes. Resto infeliz de la criatura primitiva: decid adiós al dominio de vuestros pasados. La razón despliega hoy sus banderas sagradas en el país que no protegerá más con asilo inmerecido la bestialidad de la más noble de las razas.

XIV.

De la legislación como medio de estimular la población y el desarrollo de nuestras repúblicas.

La legislación civil y comercial, los reglamentos de policía industrial y mercantil, no deben rechazar al extranjero que la constitución atrae. Poco importaría que él encontrase caminos fáciles y ríos abiertos para penetrar en lo interior si había de ser para estrellarse en leyes civiles repelentes. Lo que se avanzaría por un lado se perdería por otro.

Más noble fuera escluirlo abiertamente como hacían las leyes de Indias, que internarlo con promesas falaces para hacerle víctima de un estado de cosas enteramente colonial y hostil. El nuevo régimen en el litoral y el antiguo en el interior; la libertad en la constitución, y las cadenas en los reglamentos y en las leyes civiles, es el medio seguro de desacreditar el nuevo sistema de gobierno y de mantener el atraso de estos países.

Será preciso pues que las leyes civiles, de tramitación y de comercio, se modifiquen y conciban en el sentido de las mismas tendencias que deben presidir á la constitución, de la cual, en último análisis, no son otra cosa que leyes orgánicas, las varias ramas del derecho privado.

Las exigencias económicas é industriales de nuestra época y de la América del Sud, deben servir de base de criterio para la reforma de nuestra legislación interior como servirán para la concepción de su derecho constitucional.

En la prolongación de nuestras leyes patrias, hasta aquí hemos seguido por modelo favorito la legislación francesa.—Los códigos civil y de comercio franceses tienen muchísimo de bueno y merecen la aplicación que de ellos se ha hecho en la mitad de la Europa. Pero se ha notado con razón, que no están en armonía con las necesidades económicas de esta época, tan diferente de la época en que se dió la legislación romana, de que son imitación el código civil moderno de la Francia lo mismo que nuestro antiguo derecho civil español.

El derecho romano, patricio por inspiración, se contrajo á la propiedad raíz más que á la mobiliaria que prevalece en nues-

tro siglo comercial. Recargó con una mira sábia para aquel tiempo, de formalidades infinitas la adquisicion y transmision: de la propiedad raiz, y esas formalidades, copiadas por nuestros códigos modernos y aplicadas á la circulacion de la propiedad moviliaria despojan á esta de la celeridad exigida por las operaciones del comercio. El derecho civil sud-americano debe dar facilidad á la industria y al comercio simplificando las formas de la adquisicion y transmision de la propiedad moviliaria; el sistema probatorio de los actos originarios de las propiedades dudosas, y el plan de enjuiciamiento, sobre bases anchas de publicidad, brevedad y bajo precio.

Donde la justicia es cara, nadie la busca y todo se entrega al dominio de la iniquidad.—Entre la injusticia barata y la justicia cara, no hay término que elegir.

La propiedad, la vida, el honor, son bienes nominales, cuando la justicia es mala: no hay aliciente para trabajar en la adquisicion de bienes, que han de estar á la merced de los pícaros.

La ley, la constitucion, el gobierno, son palabras vacías, sino se reducen á hechos por la mano del juez, que en último resultado, es quien los hace ser realidad ó mentira.

La ley de enjuiciamiento sud-americana, debe admitir al extranjero á formar parte de los juzgados inferiores. En la administracion como en la industria, la cooperacion del extranjero es útil á nuestra educacion práctica.

En provecho de la poblacion de nuestras repúblicas, por inmigraciones extranjeras, nuestras leyes civiles deben contraerse especialmente:

1.º A remover las trabas é impedimentos, de tiempos atrasados, que hacen imposibles ó dificiles los matrimonios mixtos;

2.º A simplificar las condiciones para la adquisicion del domicilio;

3.º A conceder al extranjero el goce de los derechos civiles, sin condicion alguna de una reciprocidad irrisoria;

4.º A concluir con el derecho de albinajio, dándole los mismos derechos civiles que al ciudadano para disponer de sus bienes póstumos por testamento ó de otro modo.

En provecho de la industria, nuestro derecho civil debe contraerse á la reforma del sistema hipotecario, sobre las bases de publicidad, especialidad, é igualdad, reduciendo el número de los privilegios, como causa de prelacion en los concursos

forinados á deudores insolventes, en favor de los menores, de las mujeres casadas, del fisco.

Ella debe buscar seguridades para los capitales no á espensas del crédito privado, que hace florecer la riqueza nacional, sino en medios independientes.

El crédito privado debe ser el niño mimado de la legislación americana; debe tener mas privilegios que nadie, porque es el agente heróico llamado á civilizar este continente desierto. El crédito es la disponibilidad del capital; y el capital es la barilla mágica, que debe darnos poblacion, caminos, canales, industria, educacion y libertad. Toda ley contraria al crédito privado, es un acto de lesa-América.

El comercio de Sud-América, tan orijinal y peculiar por la naturaleza de los objetos que son materia de él, y por las operaciones de que consta ordinariamente, pide leyes mas adecuadas que la Ordenanza local, que ahora doscientos años se dió á la villa de Bilbao, compuesta de catorce mil almas en España.

La legislación de quiebras debe tambien retocarse, en beneficio de la seguridad, moralidad y brevedad de los negocios mercantiles. Donde la insolvencia culpable es tolerada no hay desarrollo de comercio, no hay apego á la propiedad, falta la confianza en los negocios, y con ella el principio en que descansa la vida del comercio. El código de comercio es el código de la vida misma de estos paises, y sobre todo de la República Arjentina, cuya existencia en lo pasado y en la actualidad está representada por la industria mercantil.

En provecho del comercio marítimo interior y esterno, nuestras leyes mercantiles deben facilitar al extranjero la adquisicion, en su nombre, de la propiedad de buques nacionales, la trasmission de las propiedades navales, y permitir la tripulacion por marineros extranjeros de los buques con bandera nacional.

Para obrar estos cambios tan exijidos por nuestro adelantamiento no es menester pensar en códigos completos.

Las reformas parciales y prontas son las mas convenientes.—Es la manera de legislar de los pueblos libres. La mania de los códigos viene de la vanidad de los emperadores. La Inglaterra no tiene un solo código, y en ninguna parte son mas respetadas la vida, la propiedad y la persona.

La legislación civil y comercial arjentina debe ser uniforme como ha sido hasta aquí. No seria racional que tuviésemos tantos códigos de comercio, tantas legislaciones civiles, como

provincias. La uniformidad de la legislación, en esos ramos, no daña en lo mínimo las atribuciones de soberanía local, y favorece altamente el desarrollo de nuestra nacionalidad argentina.

Hasta aquí he señalado las miras ó tendencias jenerales en vista de las cuales deberán concebirse las constituciones de Sud-América. Contrayéndome ahora á la República Argentina, voy á indicar las bases en que, segun mi opinion, debe apoyarse la constitucion que se proyecta.

XV.

Bases y puntos de partida para la constitucion de la República Argentina.

“Confraternidad y fusion de todos los partidos políticos.”
JUSTO J. DE URQUIZA.

Hay una fórmula tan vulgar como profunda, que sirve de encabezamiento á casi todas las constituciones conocidas. Casi todas empiezan declarando que son dadas *en nombre de Dios, legislador supremo de las naciones.*—Esta palabra grande y hermosa debe ser tomada, no en su sentido místico, sino en su profundo sentido político.

Dios en efecto da á cada pueblo su constitucion ó manera de ser normal, como la da á cada hombre.

El hombre no elije á su discrecion su constitucion gruesa ó delgada, nerviosa ó sanguinea; así tampoco el pueblo se dá *por su voluntad*, una constitucion monárquica ó republicana, federal ó unitaria. El recibe estas disposiciones al nacer; las recibe del suelo que le toca por morada, del número y de la condicion de los pobladores con que empieza, de las instituciones anteriores y de los hechos que constituyen su historia; en todo lo cual no tiene mas accion su voluntad que la direccion dada al desarrollo de esas cosas en el sentido mas ventajoso á su destino providencial.

Nuestra revolucion tomó de la francesa esta definicion de Rousseau: *la ley es la voluntad jeneral.*—En contraposicion al principio antiguo de que la ley era la voluntad de los reyes, la máxima era excelente y útil á la causa républicana. Pero era una definicion estrecha y materialista en cuanto hacia desconocer al legislador humano el punto de partida para la elaboracion de su trabajo de simple interpretacion, por decirlo así.—Es una especie de sacrilejio el definir la ley la voluntad jeneral de un pueblo. La voluntad es impotente ante los hechos que son obra de la Providencia. ¿Seria ley la

voluntad de un Congreso, expresion del pueblo, que teniendo en vista la escasez y la conveniencia de brazos ordenase que los arjentinos nazcan con seis brazos? ¿Seria ley la voluntad jeneral, espresada por un Congreso constituyente que obligase á todo argentino á pensar con sus rodillas y no con su cabeza? Pues la misma impotencia, poco mas ó menos, le asistiria para mudar y trastornar la accion de los elementos naturales que concurren á formar la constitucion normal de aquella nacion.

La ley, constitucional ó civil, es la regla de existencia de los seres colectivos que se llaman estados, y su autor, en último análisis, no es otro que el de esa existencia misma rejida por la ley.

El Congreso arjentino constituyente no será llamado á hacer la República Arjentina ni á crear las reglas ó leyes de su organismo normal; él no podrá reducir su territorio, ni cambiar su constitucion jeolójica, ni mudar el curso de los grandes rios, ni volver minerales los terrenos agrícolas. El vendrá á estudiar y escribir las leyes naturales en que todo eso propende á combinarse y desarrollarse del modo mas ventajoso á los destinos providenciales de la República Arjentina.

Este es el sentido de la regla tan conocida, de que las constituciones deben ser adecuadas al pais que las recibe; y toda la teoría de Montesquieu sobre el influjo del clima en la lejislacion de los pueblos no tiene otro significado que este.

Asi, pues, los hechos, la realidad, que son obra de Dios y existen por la accion del tiempo y de la historia anterior de nuestro pais, serán los que deban imponer la constitucion que la República Arjentina reciba de las manos de sus lejisladores constituyentes. Esos hechos, esos elementos naturales de la constitucion normal, que ya tiene la República por la obra del tiempo y de Dios, deberán ser objeto del estudio de los lejisladores y bases y fundamentos de su obra de simple estudio y redaccion digámoslo asi, y no de creacion.

Y desde luego aplicando ese método á la solucion del problema mas difícil que haya presentado hasta hoy la organizacion política de la República Arjentina—que consiste en determinar cual sea la base mas conveniente para el arreglo de su gobierno jeneral, si la forma *unitaria* ó la *federativa*; el Congreso hallará que estas dos bases, tienen antecedente tradicional en la vida anterior de la República Arjentina; que ambas han coexistido anterior y modernamente y forman como los

dos elementos de la existencia política de aquella república.

El Congreso no podrá menos que llegar á ese resultado, si, conducido por un buen método de observacion y experimentacion, empieza por darse cuenta de los hechos y clasificarlos convenientemente para deducir de ellos el conocimiento de su poder respectivo.

La historia nos muestra que los antecedentes políticos de la República Argentina, relativos á la forma del gobierno jeneral, se dividen en dos clases, que se refieren á los dos principios *federativo* y *unitario*.

Empecemos por enumerar los *antecedentes unitarios*.

Los antecedentes unitarios del gobierno argentino, se dividen en dos clases; unos que corresponden á la época del gobierno colonial, y otros que pertenecen al período de la revolucion.

He aqui los *antecedentes unitarios*, pertenecientes á nuestra anterior existencia colonial:

- 1.º Unidad de orijen español en la poblacion Argentina.
- 2.º Unidad de creencias y culto religioso.
- 3.º Unidad de costumbres y de idioma.
- 4.º Unidad política y de gobierno, pues todas las provincias formaban parte de un solo virreinato, rejido por un solo gobierno.
- 5.º Unidad de lejislacion civil, comercial y penal.
- 6.º Unidad judiciaria, en el procedimiento y en la jurisdiccion y competencia; pues todas las provincias del virreinato no reconocian mas que un solo tribunal de apelaciones, instalado en la capital, con el nombre de real audiencia.
- 7.º Unidad territorial, bajó la denominacion de *virreinato de la Plata*.
- 8.º Unidad financiera ó de rentas y gastos públicos.
- 9.º Unidad administrativa en todo lo demas, pues la accion central partia del virrey, jefe supremo del Estado, instalado en la capital del virreinato.
- 10.º La ciudad de *Buenos Aires*, constituida en capital del virreinato, es otro antecedente unitario, de nuestra antigua existencia colonial.

Enumeremos ahora los *antecedentes unitarios del tiempo de la revolucion*:

- 1.º Unidad de creencias políticas y de principios republicanos. La nacion ha pensado como un solo hombre en materia de democracia y de república.

2.º Unidad de sacrificios en la guerra de la independencia. Todas las provincias han unido su sangre, sus dolores y sus peligros en esa empresa.

3.º Unidad de conducta, de esfuerzos y de accion en dicha guerra.

4.º Los distintos pactos de union jeneral, celebrados e interrumpidos durante la revolución, constituyen otro antecedente unitario de la época moderna del país, que está consignado en sus leyes y en sus tratados con el extranjero. El primero de ellos es el acto solemne de declaracion de la independencia de la República Argentina del dominio y vasallaje de los Españoles. En ese acto, el pueblo argentino aparece refundido en un solo pueblo, y ese acto está y estará perpetuamente vijente para su gloria.

5.º Los Congresos, presidencias, directorios supremos y jenerales, que, con intermitencias mas ó menos largas, se han dejado ver durante la revolución.

6.º La unidad diplomática, esterna ó internacional, consignada en tratados celebrados con la Inglaterra, con el Brasil, con la Francia etc., cuyos actos formarán parte de la constitucion esterna del país, sea cual fuere.

7.º La unidad de glorias y de reputacion.

8.º La unidad de colores simbólicos de la República Argentina.

9.º La unidad de armas ó de escudo.

10.º La unidad implícita, intuitiva, que se revela cada vez que se dice sin pensarlo: *República Argentina, territorio argentino, pueblo argentino, y no República Sanjuanina, nacion porteña, Estado Santafesino.*

11.º La misma palabra *argentina*, es un antecedente unitario.

En fuerza de esos antecedentes, la República Argentina ha formado un solo pueblo; un grande estado consolidado, una colonia unitaria, por mas de doscientos años bajo el nombre de virreinato de la Plata; y durante la revolucion en que se apeló al pueblo de las provincias, para la creacion de una soberania independiente y americana, los antecedentes del centralismo monárquico y pasado, ejercieron un influjo invencible en la política moderna; como lo ejercen hoy mismo impidiéndonos pensar que la República Argentina sea otra cosa que un solo estado aunque federativo y compuesto de muchas provincias, dotadas de soberania y libertades relativas.

Guardémonos, pues, de creer que la unidad de gobierno haya

sido un mero episodio en la vida de la República Argentina, ella por el contrario forma el rasgo distintivo de su existencia de mas de dos siglos.

Pero, veamos ahora los antecedentes tambien normales y poderosos, que hacen imposible por ahora la *unidad indivisible del gobierno jeneral argentino*, y que obligarán á todo sistema de gobierno central á dividir y conciliar su accion con las soberanías provinciales limitadas á su vez como el gobierno jeneral.

Son *antecedentes federativos de la República Argentina*, tanto coloniales como patrios, los siguientes hechos, consignados en su historia y comprobados por su notoriedad.

1.º Las diversidades, las rivalidades provinciales, sembradas sistemáticamente por la dominacion colonial, y renovadas por la demagogia republicana.

2.º Los largos interregnos de aislamiento y de absoluta independencía provincial, ocurridos durante la revolucion.

3.º Las especialidades provinciales derivadas del suelo y del clima, de que se siguen otras en el carácter, en los hábitos, en el acento, en los productos de la industria y de comercio, y en su situacion respecto del extranjero.

4.º Las distancias enormes y costosas que separan unas provincias de otras, en el territorio de doscientas mil leguas cuadradas, que habita nuestra poblacion de ochocientos mil habitantes.

5.º La falta de caminos, de canales, de medios de organizar un sistema de comunicaciones y trasportes y de accion política y administrativa.

6.º Los hábitos ya adquiridos de lejislaciones, de tribunales de justicia y de gobiernos provinciales. Hace ya muchos años que las leyes argentinas no se hacen en Buenos Ayres, ni se fallan allí los pleitos de los habitantes de las provincias, como sucedia en otra época.

7.º La soberanía parcial que la revolucion de Mayo reconoció á cada una de las provincias y que ningun poder central les ha disputado en la época moderna.

8.º Las estensas franquicias municipales y la grande latitud dada al gobierno provincial por el antiguo réjimen español en los pueblos de la República Argentina.

9.º La imposibilidad de hecho para reducir sin sangre y sin violencias á las provincias ó á sus gobernantes, al abandono espontáneo de un depósito, que, conservado un solo dia, difi-

almente se abandona en adelante: el poder de la propia direccion, la soberania ó libertad local.

10.º Los tratados, las ligas parciales, celebrados por varias provincias entre sí durante el periodo de aislamiento.

11.º El provincialismo monetario de que Buenos Ayres ha dado el antecedente mas notable con su papel moneda de provincia.

Todos los hechos que quedan espuestos, pertenecen y forman parte de la vida normal y real de la República Argentina, en cuanto á la base de su gobierno jeneral; y ningun congreso constituyente tendria el poder de hacerlos desaparecer instantaneamente por decretos ó constituciones de su mano. Ellos deben ser tomados por bases y consultados de una manera discreta en la constitucion escrita, que ha de ser espresion de la constitucion real, natural y posible.

El poder respectivo de esos hechos anteriores, tanto unitarios como federativos, conduce la opinion pública de aquella república al abandono de todo sistema esclusivo y al alejamiento de las dos tendencias ó principios, que habiendo aspirado en vano al gobierno esclusivo del país, durante una lucha esteril alimentada por largos años, buscan hoy una fusion parlamentaria en el seno de un sistema mixto, que abrace y concilie las *libertades de cada provincia* y las *prerrogativas de toda la nacion*: solucion inevitable y única, que resulta de la aplicacion á los dos grandes términos del problema argentino,—la *Nacion* y la *Provincia*:—de la fórmula llamada hoy á presidir la política moderna, que consiste,—en la combinacion armónica de la *individualidad* con la jeneralidad, del *localismo* con la *nacion*, ó bien de la *libertad* con la *asociacion*: ley natural de todo cuerpo orgánico, sea colectivo ó sea individual, llámese estado ó llámese hombre, según la cual tiene el cuerpo orgánico dos vidas, por decirlo así, una de localidad y otra jeneral ó comun, á semejanza de lo que enseña la ciencia de los seres animados, cuya vida reconoce dos existencias, una parcial y de cada órgano, y á la vez otra jeneral de todo el organismo.

XVI.

Continuación del mismo asunto. Fines de la constitucion argentina.

Del mismo modo que el Congreso debe guiarse por la observacion y el estudio de los hechos normales, para determinar la base que mas conviene al gobierno jeneral argentino, así tambien debe acudir á la observacion y al estudio de los

hechos para estudiar los fines mas convenientes de la constitucion.

Todo el presente libro no está reducido mas que á la esposicion de los fines que debe proponerse el nuevo derecho constitucional sud-americano; sin embargo vamos á enumerarlos con mas precision en este capítulo, á propósito de la constitucion de la República Argentina.

En presencia del desierto, en medio de los mares, al principio de los caminos desconocidos y de las empresas inciertas y grandes, el hombre tiene necesidad de apoyarse en Dios, y de entregar á su proteccion la mitad del éxito de sus miras.

La religion debe ser hoy, como en el siglo XVI, el primer objeto de nuestras leyes fundamentales. Ella es á la complexion de los pueblos, lo que es la pureza de la sangre á la salud de los individuos. En este escrito de política, solo será mirada como resorte de orden social, como medio de organizacion política, pues, como ha dicho Montesquieu, es admirable, que la religion cristiana que sirve para la dicha del otro mundo haga tambien la de éste.

Pero en este punto como en otros muchos, nuestro derecho constitucional moderno, debe separarse del derecho indiano ó colonial, y del derecho constitucional de la primera época de la revolucion.

El derecho colonial era esclusivo en materia de religion, como lo era en materia de comercio, de poblacion, de industria, etc. El esclusivismo era su esencia en todo lo que estatua, pues baste recordár que era un derecho colonial, de esclusion y monopolio. El culto esclusivo era empleado en el sentido de esa política como resorte de estado.—Pero nuestra política moderna americana, que en vez de escluir, debe propender á atraer, á conceder, no podrá ratificar y restablecer el sistema colonial, sobre esclusion de cultos, sin dañar los fines y propósitos del nuevo régimen americano. Ella debe mantener y proteger la religion de nuestros padres, como la primera necesidad de nuestro orden social y político; pero debe protegerla por la libertad, por la tolerancia y por todos los medios que son peculiares y propios del régimen democrático y liberal, y no como el antiguo derecho indiano por esclusiones y prohibiciones de otros cultos cristianos. Los Estados Unidos y la Inglaterra, son las naciones mas religiosas de la tierra en sus costumbres, y han llegado á ese resultado por los mismos medios precisamente que pedimos para la América del Sur.

En los primeros dias de la revolucion americana, nuestra

política constitucional hacia bien de ofrecer al catolicismo el respeto de sus antiguos privilegios y exclusiones en este continente, como obraba con igual discrecion protestando al trono de España, que la revolucion era hecha en su provecho. Eran concesiones á la necesidad de ese tiempo. Pero la América no podria persistir hoy en la misma política constitucional, sin dejar ilusorios é ineficaces los fines de su revolucion de progreso y de libertad. Será necesario, pues, consagrar el catolicismo como relijion de estado, pero sin escluir el ejercicio público de los otros cultos cristianos. Por fortuna en este punto, la República Argentina no tendrá sino que ratificar y entender á todo su territorio, lo que ya tiene en Buenos Ayres hace 25 años.

Los otros grandes fines de la constitucion arjentina no serán hoy, como se ha demostrado en este libro, los que eran en el primer período de la revolucion.

En aquella época se trataba de afianzar la independenciam por las armas; hoy debemos tratar de asegurarla por el engrandecimiento físico y moral de nuestros pueblos.

Los fines políticos eran los grandes fines de aquel tiempo; hoy deben preocuparnos especialmente los fines económicos.

Alejar la Europa que nos habia tenido esclavizados, era el gran fin constitucional de la primera época; atraerla para que nos civilice libres, por sus poblaciones, como nos civilizô esclavos por sus gobiernos, debe ser el fin constitucional de nuestro tiempo. En este punto nuestra política constitucional americana debe ser tan orijinal como lo es la situacion de la América del Sud, que debe ser toda su regla. Imitar el régimen esterno de naciones antiguas, ya civilizadas, exuberantes de poblacion y escasas de territorio, es caer en un grosero y funesto absurdo; es aplicar á un cuerpo exhausto que se está desarrollando, el régimen alimenticio que conviene á un hombre sofocado por la plétora y la obesidad. Mientras la América del Sud no tenga una política constitucional esterior, suya y peculiar á sus necesidades especialísimas, no saldrá de la condicion oscura y subalterna en que se encuentra.

Con un millon escaso de habitantes por toda poblacion en un territorio de doscientas mil leguas, no tiene de nacion la República Argentina sino el nombre y el territorio. Su distancia de la Europa le vale el ser reconocida nacion independiente. La falta de poblacion que le impide ser nacion, le impide tambien la adquisicion de un gobierno jeneral completo.

Segun esto la poblacion de la República Argentina, hoy de-

cierta y solitaria, debe ser el grande y primordial fin de su constitucion por largos años. Ella debe garantizar la ejecucion de todos los medios de obtener ese vital resultado. Yo llamaré estos medios *garantías públicas de progreso y de engrandecimiento*. En este punto la constitucion no debe limitarse á promesas; debe dar garantías de ejecucion y realidad.

Asi para poblar el pais, debe garantizar la libertad religiosa, sin lo cual habrá poblacion, pero escasa, impura y estéril.

Debe *prodigar* la ciudadanía y el domicilio al extranjero sin imponérselos. Prodigar, digo, porque es la palabra que expresa el medio de que se necesita. Algunas constituciones sud-americanas han adoptado las condiciones con que la Inglaterra y la Francia, conceden la naturalizacion al extranjero de que esas naciones no necesitan para aumentar su poblacion excesiva. Es la imitacion llevada al idiotismo y al absurdo.

Debe la constitucion asimilar los derechos civiles del extranjero, de que tenemos vital necesidad, á los derechos civiles del nacional, sin condiciones de una reciprocidad imposible, ilusoria y absurda.

Debe abrirles acceso á los empleos públicos de rango secundario, mas que en provecho de ellos, en beneficio del pais que de ese modo aprovechará de su aptitud para la jestion de nuestros negocios públicos y facilitará la educacion oficial de nuestros ciudadanos por la accion del ejemplo práctico, como en los negocios de la industria privada. En el réjimen municipal será ventajosísimo este sistema. Un antiguo municipal inglés ó norte-americano, establecido en nuestros paises é incorporado á nuestros cabildos ó consejos locales, seria el monitor mas edificante é instructivo en ese ramo, que los hispano-americanos desempeñamos de un modo tan mezquino y estrecho de ordinario como en el arreglo económico y de ornato de nuestras propias casas privadas.

Siendo el desarrollo y explotacion de los elementos de riqueza que contiene la República Argentina, el principal elemento de su engrandecimiento y el aliciente mas enérgico de la inmigracion extranjera de que necesita, su constitucion debe reconocer entre sus grandes fines, la inviolabilidad del derecho de propiedad y la libertad completa del trabajo y de la industria. Prometer y escribir estas garantías, no es consagrarlas. Se aspira á la realidad, no á la esperanza.—Las constituciones sérias, no deben constar de promesas, sino de garantías de ejecucion. Asi la constitucion argentina no debe limitarse

á declarar inviolable el derecho privado de propiedad, sino que debe garantizar la reforma de todas las leyes civiles y de todos los reglamentos coloniales vijentes á pesar de la república, que hacen ilusorio y nominal ese derecho. Con un derecho constitucional republicano, y un derecho administrativo colonial y monárquico, la América del Sud arrebató por un lado lo que promete por otro: la libertad en la superficie y la esclavitud en el fondo.

Nuestro derecho colonial no tenía por principal objeto garantizar la propiedad del individuo, sino la propiedad del fisco. Las colonias españolas, eran formadas para el fisco, no el fisco para las colonias. Su legislación era conforme á su destino: eran máquinas para crear rentas fiscales. Ante el interés fiscal era nulo el interés del individuo. Al entrar en la revolución, hemos escrito en nuestras constituciones la inviolabilidad del interés del individuo; pero hemos dejado en presencia y en pie el antiguo culto del interés fiscal. De modo que á pesar de la revolución y de la independencia hemos continuado siendo repúblicas hechas para el fisco, y no el fisco para utilidad de la república. Es menester otorgar garantías de que esto será reformado, y de que las palabras de la constitucion sobre el derecho de propiedad, se volverán realidad práctica por leyes orgánicas y reglamentarias, en armonía con el derecho constitucional moderno.

La libertad del trabajo y de la industria consignada en la constitucion, no pasará de una promesa sino se garantiza al mismo tiempo la abolicion de todas las antiguas leyes coloniales que esclavizan la industria, y la sancion de leyes nuevas destinadas á dar ejecucion y realidad á esa libertad industrial consignada en la constitucion.

De todas las industrias conocidas, el comercio marítimo y terrestre, es la que forma la vocacion especial de la República Argentina. Ella deriva esa vocacion de la forma, producciones y estension de su suelo, de sus portentosos rios que hacen de aquel país el órgano de los cambios de toda la América del Sud, y de su situacion respecto de la Europa.—Segun esto, la libertad y el desarrollo del comercio interior y exterior, marítimo y terrestre, debe figurar entre los fines del primer rango de la constitucion argentina.—Pero este gran fin quedará ilusorio, si la constitucion no garantiza al mismo tiempo la ejecucion de los medios de verlo realizado. La libertad del comercio interior será un solo nombre, mientras haya 14 adua-

das interiores, que son 14 desmentidos dados á la libertad.— La aduana debe ser una y nacional, en cuanto al producto de su renta; y en cuanto á su réjimen reglamentario, la aduana colonial ó fiscal, la aduana inquisitorial, y liberal y mezquina, la aduana intolerante, del monopolio y de las exclusiones, no debe ser la aduana de un réjimen de libertad y de engrandecimiento nacional. Es menester consignar garantías de reforma á este doble respecto.

Esas reformas deben ser otros tantos deberes impuestos por la constitucion al gobierno jeneral, con designacion de un plazo perentorio para su ejecucion, y con graves y determinadas responsabilidades por su no ejecucion.—Las verdaderas y altas responsabilidades ministeriales residen en el desempeño de esos deberes del poder, mas que en otro lugar de la constitucion de países nacientes.

Esos fines que en otra época eran accesorios, ó mas bien desatendidos, deben colocarse hoy á la cabeza de nuestras constituciones como los primordiales propósitos de su instituto.

Después de los grandes intereses económicos, como fines del pacto constitucional, entrarán la independenciam y los medios de defenderla contra los ataques improbables ó imposibles de las potencias europeas. No es que estos fines sean secundarios en importancia, sino que los medios económicos son los que deben llevarnos á su consecucion. Vencida y alejada la Europa militar de todo nuestro continente del sur, no debemos constituirnos como para defendernos de sus remotos y débiles ataques. En este punto no debemos seguir el ejemplo de los Estados Unidos de Norte América, que tienen en su vecindad estados europeos con mas territorio que el suyo, los cuales han sido enemigos en otro tiempo y hoy son sus rivales en comercio, industria y navegacion.

Como el oríjen antiguo, presente y venidero de nuestra civilizacion y progreso reside en el exterior, nuestra constitucion debe ser calculada, en su conjunto y pormenores, para estimular, atraer y facilitar la accion de ese influjo esterno, en vez de contenerlo y alejarlo. A este respecto la República Argentina solo tendrá que jeneralizar y estender á todas las naciones extranjeras, los antecedentes que ya tiene consignados en su tratado con la Inglaterra. No debe haber mas que un derecho público extranjero; toda distincion y escepcion, son odiosas. La constitucion argentina debe tener una seccion destinada especialmente á fijar los principios y reglas del derecho público de los extranjeros en el Rio de la Plata, y esas reglas no deben

ser otras que las contenidas en el tratado con la Inglaterra, celebrado el 2 de febrero de 1825. A todo extranjero deben ser aplicables las siguientes garantías, que en ese tratado, solo se establecen en favor de los ingleses. Todos deben disfrutar *constitucionalmente*, no precisamente por tratados:

De la libertad de comercio.

De la franquicia de llegar seguros y libremente con sus buques y cargamentos á los puertos y rios, accesibles por la ley á todo extranjero,

Del derecho de alquilar y ocupar casas á los fines de su tráfico,

De no ser obligados á pagar derechos diferenciales,

De gestionar y praticar en su nombre todos los actos de comercio, sin ser obligados á emplear personas del pais á este efecto,

De ejercer todos los *derechos civiles* inherentes al ciudadano de la república,

De no poder ser obligados al servicio militar,

De estar libres de empréstito forzoso, de exacciones ó requisiciones militares,

De mantener en pie todas estas garantías apesar de cualquier rompimiento con la nacion del extranjero residente en el Plata,

De disfrutar de entera libertad de conciencia y de culto, pudiendo edificar iglesias y capillas en cualquier paraje de la República Arjentina.

Todo eso y algo mas está concedido á los súbditos británicos en la República Arjentina por el tratado de plazo indefinido, celebrado el 2 de febrero de 1825; y no hay sino muchas razones de conveniencia para el pais, en estender y aplicar esas concesiones á los extranjeros de todas las naciones del mundo, tengan ó no tratados con la República Arjentina. La República *necesita* conceder esas garantías, por una exigencia imperiosa de su poblacion y cultura, y debe concederlas espontaneamente; por medio de su constitucion, sin aspirar á ilusorias, vanas y pueriles ventajas de una reciprocidad sin objeto por larguísimos años.

Hoy mas que nunca fuera provechosa la adopcion de ese sistema calculado para recibir las poblaciones, que arrojadas de Europa, por la guerra civil y las crisis industriales, atraviesan por delante de las ricas rejiones del Plata, para buscar en California la fortuna que podrian encontrar allí, con mas facilidad y menos riesgos.

La paz y el órden interior, son otro de los grandes fines que debe tener en vista la sancion de la constitucion argentina; porque la paz es de tal modo necesaria al desarrollo de las instituciones, que sin ella serán vanos y estériles todos los esfuerzos hechos en favor de la prosperidad del país. La paz, por sí misma, es tan esencial al progreso de estos países en formacion y desarrollo, que la constitucion que no diese mas beneficios que ella, seria admirable y fecundísima en resultados. Mas adelante tocaré este punto de interés decisivo á la suerte de estas repúblicas, que marchan á su desaparicion por el camino de la guerra civil en que *Méjico* ha perdido ya la mitad mas bella de su territorio.

Omiso enumerar entre los fines de la constitucion de la República Argentina, las garantias individuales de propiedad, de libertad é igualdad política, que son el fin esencial de toda asociacion política, por ser ellas del resorte de las constituciones y leyes de cada provincia. A este respecto, Buenos Ayres posee en sus leyes locales, un cuerpo de derecho público constitucional, que recopilado, ratificado y complementado por una constitucion local, podrá servir de modelo de imitacion á las otras provincias Argentinas para la sancion de sus estatutos locales.

Finalmente por su índole y espíritu, la nueva constitucion argentina debe ser una constitucion absorbente, atractiva, dotada de tales fuerzas de asimilacion, que haga suyo cuanto elemento extraño se acerque al país; una constitucion calculada especial y directamente para dar cuatro ó seis millones de habitantes á la República Argentina en poquísimos años; una constitucion destinada á trasladar la culta Buenos Ayres hasta colocarla á un paso de San Juan, de la Rioja y de Salta, y allegar estos pueblos hasta las márgenes fecundas del Plata, por el ferro-carril que suprime las distancias; una constitucion que en pocos años haga de Santa Fé, del Rosario, de la Bajada, del Paraná y de Corrientes otras tantas Buenos Aires, en poblacion y cultura, por el mismo medio que ha hecho la grandeza de éste, á saber:—su contacto inmediato con la Europa civilizada y civilizante; una constitucion que arrebatando sus habitantes á la Europa y asimilándolos á nuestra poblacion, haga en corto tiempo tan populoso á nuestro país, que no pueda temer á la Europa oficial en ningun tiempo.

Una constitucion que tenga el poder de las Hadas; que construyan palacios en una sola noche.

California, improvisacion de cuatro años, ha realizado la fá-

bula y hecho conocer la verdadera ley de formacion de los nuevos estados en América; trayendo de fuera grandes piezas de pueblo, ya formadas, acomodándolas en cuerpo de nacion y dándoles la euseña americana. Montevideo es otro ejemplo precioso de esta ley de poblacion rapidísima. Y no es el oro el que ha obrado ese milagro en Norte-América: es la libertad, que antes de improvisar á California, improvisó los Estados Unidos, cuya existencia representa un solo dia en la vida política del mundo, y una mitad de él en grandeza y prosperidad. Y si es verdad que el oro ha contribuido á la realizacion de ese portento, mejor para la verdad del sistema que ofrecemos, de que la riqueza es la Hada que improvisa los pueblos.

XVII.

*Continuacion del mismo asunto—Del Gobierno y su forma.—
La unidad pura es imposible.*

Acabamos de ver cuales serán los fines que haya de proponerse la constitucion. Pero no se buscan fines sin emplear los medios de obtenerlos; sería y eficazmente, es menester que los medios correspondan á los fines.

El primero de ellos será la creacion de un gobierno, jeneral como los objetos ó fines tenidos en vista, y permanente como la vida de la constitucion.

La constitucion de un pais supone un gobierno encargado de hacerla cumplir: ninguna constitucion, ninguna ley se sostiene por su propia virtud.

Así, la constitucion en sí misma no es otra cosa que la organizacion del gobierno considerado en los sujetos y cosas sobre que ha de recaer su accion, en la manera como ha de ser elegido, en los medios ó facultades de que ha de disponer y en las limitaciones que ha de respetar.

Segun esto, la idea de constituir la República Argentina no significa otra cosa, que la idea de crear un gobierno jeneral permanente, dividido en los tres poderes elementales destinados á *hacer*, á *interpretar* y á *aplicar* la ley, tanto constitucional como orgánica.

Los artículos de la constitucion, decia Rossi, son *como cabezas de capítulos del derecho administrativo*. Toda constitucion se realiza por medio de leyes orgánicas. Será necesario pues, que haya un poder lejislativo permanente, encargado de darlas.

Tanto esas leyes, como la constitucion, serán susceptibles

de dudas en su aplicacion. Un poder judicial permanente y jeneral, será indispensable, pues, en la República Argentina.

En presencia de las dificultades inherentes á la creacion de un gobierno jeneral, ¿se postergaria la sancion de un pacto fundamental indefinidamente? ¿Se preferiria prolongar el aislamiento de las provincias, para empezar por organizarlas individualmente?—Yo calificaria de funesto ese partido. Seria la continuacion del sistema dilatorio del jeneral Rosas. Constituir pedazos aislados de la república, dejando el resto abandonado, seria persistir en el sistema de desquicio y de pérdida de tiempo.

De las tres *formas* esenciales de gobierno, que reconoce la ciencia,—á saber,—el *monárquico*, el *aristocrático* y el *republicano*,—este último ha sido proclamado por la revolucion americana, como el gobierno de estos paises. No hay, pues, lugar á cuestion sobre forma de gobierno.

En cuanto al *fondo*, él reside orijinariamente en la nacion, y la *democracia*, entre nosotros, mas que una forma, es la esencia misma del gobierno.

La federacion ó *unidad*, es decir, la mayor ó menor centralizacion del gobierno jeneral, son un accidente, un accesorio subalterno de la forma de gobierno. Este accesorio, sin embargo, ha dominado toda la cuestion constitucional de la República Argentina hasta aquí.

Las cosas han hecho prevalecer el federalismo, como regla del gobierno jeneral.

Pero la voz *federacion* significa *liga*, *union*, *vínculo*.

Como liga, como union, la federacion puede ser mas ó menos estrecha. Hay grados diferentes de federacion, segun este. ¿Cuál será el grado conveniente á la República Argentina? lo dirán sus antecedentes históricos y las condiciones normales de su modo de ser fisico y social.

Así en este punto de la constitucion como en los anteriores y en todos los demas, la observacion de los hechos y el poder de los antecedentes del pais, deberán ser la regla y punto de partida del congreso constituyente.

Peró, desde que se habla de constitucion y de *gobierno* jenerales, tenemos ya que la federacion no será una simple alianza de provincias independientes.

Una *constitucion* no es una *alianza*. Las lianzas no suponen un gobierno jeneral, como lo supone esencialmente una constitucion.

Quiere decir esto que las ideas y los deseos dominantes van en buen camino.

Estando á la ley de los antecedentes y al imperio de la actualidad, la República Argentina será y no podrá menos que ser un Estado federativo, una república nacional compuesta de varias provincias á la vez independientes y subordinadas al gobierno jeneral creado por ellas.—Gobierno *federal, central ó jeneral*, significan la misma cosa en la ciencia del publicista.

Una federacion concebida de este modo, tendrá la ventaja de reunir los dos principios rivales en el fondo de una *fusion* que tiene su raiz en las condiciones naturales é históricas del pais y que acaba de ser proclamada y prometida á la nacion por la voz victoriosa del jeneral Urquiza.

La idea de una unidad pura debe ser abandonada de buena fé, no por via de concesion, sino por convencimiento. Es un hermoso ideal de gobierno; pero en la actualidad de nuestro pais, imposible en práctica. Lo que es imposible, no es del dominio de la política; pertenece á la universidad, y si es bello, á la poesía.

El enemigo capital de la unidad pura en la República Argentina, no es D. Juan Manuel Rosas, sino el espacio de doscientas mil leguas cuadradas en que se deslie como gota de carmin en el rio Paraná, el puñadito de nuestra poblacion de un millon escaso.

La distancia es origen de soberania local, porque ella suple la fuerza. ¿Porqué es independiente el gaucho? porque habita la *pampa*. ¿Porqué la Europa nos reconoce como nacion, teniendo menos poblacion que la antigua provincia de Burdeos?—porque estamos á tres mil leguas. Esta misma razon hace ser soberanas á su modo á nuestras provincias interiores, separadas de Buenos-Aires, su antigua capital, por trescientas leguas de desierto.

Los unitarios de 1826, no conocian las condiciones prácticas de la unidad política; no las conocian tampoco sus predecesores de los Congresos anteriores.

Como lo jeneral de los lejisladores de la América del Sud, imitando las constituciones de la revolucion francesa, sancionaron la *unidad indivisible*, en paises vastísimos y desiertos, que, si bien son susceptibles de un *gobierno*, no lo son de un *gobierno indivisible*.—El señor Rivadavia, jefe del partido, en esa época, trajo de Francia y de Inglaterra, el entusiasmo y la admiracion del sistema de Gobierno que habia visto en ejercicio con tanto éxito en esos viejos estados. Pero ni él, ni sus

sectarios se daban cuenta de las condiciones á que debia su existencia el centralismo en Europa, y de los obstáculos para su aplicacion en el Plata.

Los motivos que ellos invocaban en favor de su admision, son precisamente los que lo hacian imposible: tales eran la grande estension del territorio, la falta de poblacion, de luces, de recursos. Esos motivos podian justificar su conveniencia ó necesidad, pero no su *posibilidad*.

“La seguridad interior de nuestra república, decia la comision redactora del proyecto de constitucion unitaria, nunca podrá consultarse suficientemente en un pais de estension inmensa y despoblado como el nuestro, sino dando al poder del gobierno una accion fácil, rápida y fuerte que no puede tener en la complicada y débil organizacion del sistema federal.”—Sí; ¿pero cómo dariais al poder del gobierno una accion fácil, rápida y fuerte, sobre poblaciones escasísimas situadas en la estremidad de un pais de inmensa estension? ¿Cómo concebir la rapidez y facilidad de accion al traves de territorios estensísimos, destituidos de poblacion, de caminos y de recursos?

No tenemos luces y riquezas, en los pueblos, para ser federales, decian.—¿Pero creéis que la *unidad* sea el gobierno de los ignorantes y de los pobres? Será la pobreza la que ha orijinado la consolidacion de los tres reinos de la Gran Bretaña en un solo gobierno nacional? Será la ignorancia de Marsella, de Lyon, de Dijon, de Burdeos, de Rouana etc, el origen de la unidad francesa?

No, ciertamente. Lo cierto es que la Francia es unitaria, por la misma razon que hace ser federal á la union de Norte América: por la riqueza, por la poblacion, la practicabilidad del territorio y la cultura de sus habitantes, que son la base de todo gobierno perfecto.—Nosotros somos incapaces de federacion y de unidad perfectas, porque somos pobres, incultos y pocos.

Para todos los sistemas tenemos obstáculos, y para el republicano representativo tanto como para otro cualquiera. Sin embargo, estamos arrojados en él, y no conocemos otro mas aplicable, apesar de nuestras desventajas. La democracia misma, se aviene mal con nuestros medios, y sin embargo estamos en ella y somos incapaces de vivir sin ella. Así sucederá con nuestro federalismo ó sistema jeneral de gobierno; será incompleto, pero inevitable á la vez.

Por otra parte, la unidad pura es acaso hija del pacto?

¿Qué es la unidad ó consolidacion del gobierno? Es la desaparicion, es la absorcion de todos los gobiernos locales en un solo gobierno nacional. Pero ¿qué gobierno consiente en desaparecer?—El sable, la conquista es el que le suprime. Así se formó la consolidacion del reino unido de la Gran Bretaña, y la espada ha agregado una por una las provincias, que hoy despues de 8 siglos de esfuerzos, componen la unidad de la república francesa, mas digna de reforma que de imitacion en ese punto, segun Thierry y Armando Carrel.—Nuestra unidad misma, bajo el antiguo réjimen, la unidad del virreinato de la Plata, ¿cómo se formó? ¿por el voto libre de los pueblos?—No ciertamente; por la obra de los conquistadores y del poder realista y central de que dependian.

¿Seria este el medio de formar nuestra unidad? No, porque seria injusto, ineficaz y superfluo, desde que hay otro medio posible de organizacion.—Si el poder local no se abdicaba hasta desaparecer, se delega al menos en parte como medio de existir mas fuerte y mejor. Este será el medio posible de componer un gobierno jeneral, sin que desaparezcan los gobiernos locales.

La unidad no es el punto de partida, es el fin de los gobiernos; la historia lo dice, y la razon lo demuestra. Por el contrario toda confederacion, decia Rossi, es un estado intermedio entre la independendencia absoluta de muchas individualidades políticas, y su completa fusion en una sola y misma soberania.”

Los unitarios no han representado un mal principio, sino un principio impracticable en el pais, en la época y en la medida que ellos deseaban. De todos modos ellos servian á una tendencia y un elemento que será esencial en la organizacion de la República. *Los puros teóricos, como hombres de estado, no tienen mas defecto que el ser precoces, ha dicho un escritor de jenio: falta honorable, que es privilejio de las altas inteligencias.*

XVIII.

Continuacion del mismo asunto.—Oríjen y causas de la descentralizacion del gobierno de la República Argentina.

La descentralizacion política y administrativa de la república, reconoce dos oríjenes: uno mediato y anterior á la revolucion; otro inmediato y dependiente de este cambio.

El mediato oríjen es el antiguo réjimen municipal español, que en Europa como en América era escepcional y sin ejem-

plo, por la estension que tenia el poder de los cabildos ó representaciones elejidas por los pueblos. Esa institucion ha sido la primera forma, ó el primer grado de existencia del poder representativo provincial entre nosotros, como lo ha sido en España misma, siendo de notar que su poder es mas estenso en los tiempos menos cercanos del nuestro, de modo que tambien ha podido aplicarse á nosotros el dicho de Madama Stael, de que—"la libertad es antigua y el despotismo moderno."

La España no fué mas centralista en el arreglo que dió á sus virreinos de América, lo que habia sido en el de su monarquía peninsular. Con doble motivo, el localismo conservó aquí mayor latitud que la conocida en las provincias de España con el nombre de fueros y privilejios.

Nunca los esfuerzos ulteriores de centralizacion pudieron destruir el jérmén de libertad y de independencia depositado en las costumbres de los pueblos españoles por las antiguas instituciones de libertad local. Los cabildantes conservaron siempre el nombre de *padres de la república*, y los cabildos el tratamiento de *excelentísimo*. Por una ley de Juan I de Castilla, las decisiones de los cabildos no podian ser revocadas por el rey.—La ley 1.^a tit. 4.^o Partida 3.^a hacia de eleccion popular el nombramiento de *rejidores*, que eran jueces y administradores del gobierno local.—Varias leyes del libro VII de la Novísima Recopilacion disponian que las ciudades se gobernasen por las ordenanzas dadas por sus cabildos, y se reuniesen en casas grandes y bien hechas á *entender de las cosas cumplideras de la república que han de gobernar* (palabras de la ley 1.^a tit. 2.^o lib. 7.^o Nov. Recop.)

Las leyes españolas aplicables directamente al gobierno de América, lejos de modificar confirmaron esos antecedentes peninsulares. La unidad del gobierno de los virreinos, no excluía la existencia de gobiernos de provincia dotados de un poder estenso y muchas veces peculiar.

Tanto los *gobernadores* ó *intendentes* de provincia, como el *virrey*, de que dependian en parte, recibian del rey inmediata y directamente su nombramiento. Los gobernadores eran nombrados en España, no en Buenos Aires, y tanto ellos, como el virrey, su jefe, recibian del soberano sus respectivas facultades de gobierno. Era estenso el poder que los gobernadores de provincia ejercian en los ramos de hacienda, policia, guerra y justicia, tenian un sueldo anual de seis mil pesos y los honores de *mariscal de campo*. El virrei, estaba *obligado* á cooperar á su

gobierno local (*ordenanza de intendentes para el virreinato de la Plata*).

Vemos pues, que el gobierno local ó provincial, es uno de nuestros antecedentes administrativos, que remonta y se liga á la historia de España y de su gobierno colonial en América; por lo cual constituye una base histórica que debe servir de punto de partida en la organizacion constitucional del país.

La revolucion de mayo de 1810, el nuevo réjimen republicano, lejos de alterar confirmó y robusteci6 ese antecedente mas de lo que convenia á las necesidades del país. Es digno de exámen este oríjen moderno é inmediato de la descentralizacion del gobierno en la República Argentina.

El gobierno colonial del Rio de la Plata era unitario, á pesar de la estension de los gobiernos locales. Residia en un solo individuo, que, con el título de *virrey*, gobernaba todo el virreinato en nombre del rey de España y de las Indias.

La revolucion de 1810, operada contra el gobierno español, tuvo lugar en Buenos Aires, capital del virreinato.

El pueblo de esa ciudad peticion6 al cabildo local, para que instalara una junta encargada del gobierno provisorio, compuesta de los individuos indicados por el pueblo.

El Cabildo de Buenos Aires, accedi6 á la peticion popular; y nombr6 una junta de gobierno, compuesta de nueve individuos, que reemplaz6 al virrey. Este gobierno de muchos, en lugar del gobierno de uno, ya era un paso á la relajacion del poder central.

El cabildo de Buenos Aires que no teniendo poder sobre los cabildos de las otras provincias, no podia imponerles un gobierno creado por él, solo se limit6 á participarles el cambio invitándolos á reproducirlo en sus respectivas jurisdicciones.

La Junta gubernativa, que reconocia su oríjen local y provincial, y que aun suponiéndose sucesora del virrey, conocia no tener el poder, de que este mismo habia carecido, para crear los gobiernos nuevos de provincia, dirigi6 el 26 de Mayo, una circular á las provincias convocándolas á enviar sus diputados para tomar parte en la composicion de la Junta y en el gobierno de que estaba encargada. Esta circular atribuida al Dr. Castelli, miembro de la junta, fué un paso de imprevision de inmensa consecuencia, como lo reconoci6 oficialmente este mismo cuerpo, en la sesion del 18 de diciembre de 1810, que di6 por resultado la incorporacion de nueve miembros mas en la junta gubernativa, quedando el poder ejecutivo compuesto de diez y seis personas desde ese dia. No hubo forma de

impedir ese desacierto.—Los diputados provinciales, constituidos en Buenos Aires, pidieron un lugar en la Junta gubernativa. Ellos eran nueve; la Junta constaba entonces de siete miembros, por la ausencia de los SS. Castelli y Belgrano. La Junta se oponía á la incorporacion, observando con razon que un número tan considerable de vocales sería embarazoso al ejercicio del poder ejecutivo. Los diputados invocaron la circular de 26 de Mayo en que la misma junta les ofreció parte de su poder. Esta reconoció y confesó aquel acto de inesperienza de su parte. La decision estuvo á pique de ser entregada al pueblo; pero se convino en que fuese producto de la votacion de los nueve diputados reunidos á los siete individuos de la Junta. Los nueve no podian ser vencidos por los siete, y la Junta quedó compuesta de diez y seis personas. Desde ese momento empezó la disolucion del poder ejecutivo instalado en Mayo, que no alcanzó á vivir un año entero.

Ese resultado estaba preparado por desavenencias que habian tenido lugar entre el presidente y los vocales de la junta primitiva. Difícil era que un gobierno confiado á tantas manos dejase de ser materia de discordia. Se confió el poder á una junta de varios individuos, siguiendo el ejemplo que acababa de dar la madre patria con motivo del cautiverio del rey Fernando VII; pero la junta de Buenos Aires no imitó el ejemplo de la junta de Sevilla que se hizo obedecer de todas las Andalucías ni el de la de Valencia que dominó todo el reino.

Colocado el gobierno en manos de uno solo, habria sido más fácil sustituir la autoridad jeneral del virrey, por un gobierno general revolucionario; pero la exaltacion del liberalismo naciente era un obstáculo invencible á la concentracion del poder en manos de uno solo. El presidente de la junta D. Cornelio Zaavedra habia sido revestido de los mismos honores del virrey, por orden espedita el 28 de Mayo. La Junta misma decretó eso, convencida de la necesidad de dar fuerza moral y prestigio al nuevo gobierno, desempeñado por hombres que el pueblo podía considerar inferiores al virrey, viéndolos en toda su sencillez. Pero esos honores usados tal vez indiscretamente por el presidente, no tardarán en despertar emulaciones pequeñas en el seno del gobierno múltiple. Un militar que tenia el don de la tropa, saludó *emperador*, en un banquete, al presidente Zaavedra: y este asomo de la idea de concentrar el poder en uno solo que debía haberse alentado, dió lugar á un decreto en que se quitaron al presidente de la junta los honores conferidos el 28 de Mayo. El art. 11 de ese decreto da la medi-

da de la exaltacion de las ideas del Dr. Moreno, émulo de Zaaavedra, secretario de la Junta y redactor de aquel acto, cuyo art. 11 es como sigue: "Habiendo echado un brindis D. Antonio Duarte, con que ofendió la probidad del presidente y atacó los derechos de la patria, debía perecer en un cadalso: por el estado de embriaguez en que se hallaba se le perdona la vida; pero se le destierra perpétuamente de esta ciudad; porque un habitante de Buenos Aires ni ébrio ni dormido debe tener inspiraciones contra la libertad de su país."

Ese decreto, contra el presidente, fué dado el 6 de diciembre de 1810.

Doce dias despues, una idea de venganza hizo incorporar en el personal de la Junta los diputados de las provincias, obligando al Dr. Moreno á dimitir el cargo de secretario y de vocal del gobierno provisorio, que no tardó él mismo en disolverse.

Otras causas concurrían con estas para el desquicio del poder central. Desde que se trató de destituir al virrey en Buenos Aires, el partido español pensó en los gobernadores de las provincias para apoyar la reaccion contra el gobierno de Mayo. De ahí vino que los revolucionarios exigieron como condicion precisa, la espedicion de quinientos hombres, en el término de quince dias para proteger la libertad de las provincias. Esa condicion figura en la acta de 25 de Mayo, y ella muestra que el gobierno revolucionario venia al mundo armado de recelos contra los gobiernos provinciales. El gobierno de Montevideo fué el primero en desconocer la nueva autoridad de Buenos Aires, su capital entonces. Los jefes de las otras provincias no tardaron en seguir el mismo ejemplo, armándose contra la junta de Buenos Aires. Elío en Montevideo y Liniers en Córdoba, abrieron desde esa época la carrera en que mas tarde han figurado Artigas, Francia, Lopez y Quiroga creando un estado de cosas mas fácil de mejorar que de destruir.

No viene pues, de 1820, como se ha dicho, el desquicio del gobierno central de la República Argentina, sino de los primeros pasos de la revolucion de Mayo, que destruyó el gobierno unitario colonial deponiendo al virrey, y no acertó á reemplazarlo por otro gobierno patrio de carácter central.

Derrocado el virrey porque representaba un monarca que no existia ya en el trono de España, y porque habia debido su promocion á la *junta central*, que no existia tampoco, no que-

daba poder alguno central en la estension de los dominios españoles. En América hizo el pueblo lo mismo que en la península: viéndose sin su lejítimo soberano, asumió el poder y lo delegó en juntas ó gobiernos locales.

La *soberanía local* tomó entonces el lugar de la *soberanía jeneral* acéfala; y no es otro, en resúmen, el orijen inmediato del federalismo ó localismo republicano en las provincias del Rio de la Plata.

XIX.

Continuacion del mismo asunto.—La federacion pura es imposible en la República Argentina.—Cual federacion es practicable en aquel país.

Pero la simple federacion, la federacion pura, no es menós irrealizable, no es menos imposible en la República Argentina, que la unidad pura ensayada en 1826.

Una simple federacion no es otra cosa que una alianza, una liga eventual de poderes iguales é independientes absolutamente. Pero toda alianza es revocable por una de las partes contratantes, pues no hay alianzas perpetuas é insolubles. Si tal sistema fuese aplicable á las provincias interiores de la República Argentina, seria forzoso reconocer en cualquiera de ellas el derecho de revocar la liga federal por su parte, de separarse de ella y de anexarse á cualquiera de las otras repúblicas de la América del Sud; á Bolivia, á Chile, á Montevideo, v. g.—Sin embargo no habria argentino, por federal que fuera, que no calificase ese derecho de herejía política ó crimen de lesa nacion. El mismo Rosas disputando al Paraguaysu independendencia ha demostrado que veia en la República Argentina algo mas que una simple y pura alianza de territorios independientes.

La simple federacion escluye la idea de un gobierno jeneral y comun á los confederados, pues no hay alianza que haga necesaria la creacion de un gobierno para todos los aliados. Así, cuando algunas provincias argentinas se han ligado parcialmente por simples federaciones, no han reconocido por eso un gobierno jeneral para su administracion interior.

Escluye igualmente la simple federacion toda idea de nacionalidad ó fusion, pues toda alianza deja intacta la soberania de los aliados.

La federacion pura en el Rio de la Plata, tiene, pues, contra sí los antecedentes nacionales ó unitarios, que hemos enumerado mas arriba; y ademas todos los elementos y condicio-

nes actuales que forman la manera de ser normal de aquel país. Los unitarios han tenido razon siempre que han llamado absurda la idea de asociar las provincias interiores de la República Argentina sobre el pié de la confederacion jermánica ó de otras confederaciones de naciones ó Estados soberanos é independientes en el sentido que el derecho internacional dá á esta palabra; pero se han engañado cuando han creído que no habia mas federacion que las simples y puras alianzas de poderes independientes é inconexos.

La federacion de los Estados Unidos de Norte América no es una simple federacion, sino una federacion compuesta, una federacion unitaria y centralista, digámoslo asi; y por eso precisamente subsiste hasta la fecha y ha podido ser la dicha de aquel país.—Se sabe que ella fué precedida de una federacion pura y simple, que en ocho años, puso á esos Estados al borde de su ruina.

Por su parte los federales arjentinos de 1826, comprendieron mal el sistema que querian aplicar á su país.

Como Rivadavia trajo de Francia el entusiasmo y la adhesion por el sistema unitario, que nuestra revolucion habia copiado mas de una vez de ese país; Dorrego, el jefe del partido federal de entonces, trajo de Estados Unidos, su devocion entusiasta al sistema de gobierno federativo. Pero, Dorrego, aunque militar como Hamilton el autor de la constitucion norte americana, no era publicista, y apesar de su talento indisputable conócía imperfectamente el gobierno de los Estados Unidos, donde solo estuvo los cuatro dias de su proscripcion. Su partido estaba menos bien informado que él en doctrina federalista.

Ellos confundian la *confederacion de los Estados Unidos* de 9 de Julio de 1778, con la *constitucion de los Estados Unidos de América*, promulgada por Washington el 17 de setiembre de 1787. Entre esos dos sistemas, sin embargo, hay esta diferencia: que el primero arruinó los Estados Unidos en ocho años, y el otro los restituyó á la vida y los condujo á la opulencia de que hoy disfrutan. El primero era una simple federacion; el segundo es un sistema misto de federal y unitario. Washington decidió de la sancion de este último sistema, y combatió con todas sus fuerzas la primera federacion simple y pura, que dichosamente se abandonó antes que concluyese con los Estados Unidos. De aqui viene que nuestros unitarios de 1826, citaban en favor de su idea la opinion de Washington, y nuestros federales no sabian responder que

Washington era opuesto á la federacion pura, sin ser partidario de la unidad pura.

La idea de nuestros *federales* no era del todo errónea, y solo pecaba por estremada y exclusiva. Como los *unitarios*, sus rivales, ellos representaban tambien un buen principio, y una tendencia que procedia de la historia y de las condiciones normales del país.

Las cosas felizmente nos traen hoy al verdadero término, al término medio, que representa la paz entre la *provincia* y la *nacion*, entre la *parte* y el *todo*, entre el *localismo* y la idea de una *República Argentina*.

Será, pues, nuestra forma normal, un gobierno misto, consolidable en la unidad de un régimen nacional, pero no indivisible como queria el Congreso de 1826, sino divisible y dividido en gobiernos provinciales limitados, como el gobierno central, por la ley federal de la república.

Si la imitacion no es por sí sola una razon, tambien hay razon para huir de ella cuando hay motivo de seguirla. No porque los romanos y los franceses tengan en su derecho civil un contrato llamado de venta, lo hemos de borrar del nuestro á fuer de orijinales. Hay una anatomía de los Estados, como hay una anatomía de los cuerpos, que reconoce leyes y modos de ser universales.

Es practicable y de practicarse en la República Argentina, la federacion mista ó combinada con el nacionalismo, porque este sistema es espresion de la necesidad presente y resultado inevitable de los hechos pasados.

El ha existido en cierto modo bajo el gobierno colonial, como lo hemos demostrado mas arriba, en que coexistian combinados la unidad del virreinato con los gobiernos provinciales, emanados como aquel de la eleccion directa del soberano.

La revolucion de Mayo confirmó esa unidad múltiple ó complexa de nuestro gobierno argentino, con el voto de mantener la integridad territorial del virreinato, y con las convocatorias dirigidas á las demas provincias para crear un gobierno de todo el virreinato.

Ha recibido tambien la sancion de la ciencia argentina, representada por ilustres publicistas. Los dos ministros del gobierno de Mayo han aconsejado á la república ese sistema.

“Puede haber una federacion de solo una nacion.” decia el Dr. Moreno : “El gran principio de esta clase de gobierno, (decia) se halla en que los estados individuales, reteniendo la

parte de soberanía que necesitan para sus negocios interiores, *ceden á una autoridad suprema y nacional la parte de soberanía que llamaremos eminente* para los negocios jenerales, en otros términos, para todos aquellos puntos *en que deben obrar como nacion.*"

"Deseo ciertas modificaciones que suavicen la oposicion de los pueblos (decia el Dr. Paso, en el Congreso de 1826) y que dulcifiquen lo que hallen ellos de amargo en el gobierno de uno solo. Es decir que las formas que nos rijan *sean mistas de unidad y federacion.*" (1)

Los himnos populares de nuestra revolucion de 1810, anunciaban la aparicion en la faz del mundo, de *una nueva y gloriosa nacion*, recibiendo saludos de todos los libres, dirigidos *al gran pueblo argentino*. La musa de la libertad, solo veia *un pueblo argentino, una nacion argentina*, y no muchas naciones, y no 14 pueblos.

En el símbolo ó escudo de armas argentinas, aparece la misma idea representada por dos manos estrechadas formando un solo nudo sin consolidarse: emblema de la union combinada con la independencia.

Reaparece la misma idea en la acta célebre del 9 de Julio de 1816, en que se lee: que preguntados los representantes de los pueblos *si quèrian que las provincias de la union fuesen UNA NACION LIBRE E INDEPENDIENTE*, reiteraron su voto, llenos de santo ardor por la independencia **DEL PAIS**.

Tiende ademas en su apoyo el ejemplo del primer pais de la América y del mundo, en cuanto á sistema de gobierno.

Es aconsejado por la sana política argentina, y es la hostia de paz y concordia entre los partidos, tan largo tiempo divididos, de aquel pais, ávido ya de reposo y de estabilidad?

XX.

Idea de la manera práctica de organizar el gobierno misto que se propone.

El mecanismo del gobierno jeneral de Norte América nos ofrece una idea del modo de hacer práctica la asociacion de los dos principios en la organizacion de las autoridades jenerales. Allí tambien, como entre nosotros, se disputaban el poderio del gobierno las dos tendencias *unitaria y federal*, y la necesidad de amalgamarlas en el seno de un sistema compuesto les sujirió un mecanismo, que puede ser aplicado á un órden de cosas semejante, con las modificaciones exigidas

(1) Sesion del Congreso nacional del 18 de julio de 1826.

por la especialidad de cada caso. La asimilacion discreta de un sistema adaptable en circunstancias análogas, no es la copia servil, que jamas puede ser discreta en política constitucional. Indicaré el fondo del sistema, sin descender á pormenores que deben reglarse por las circunstancias especiales del caso.

La ejecucion del sistema misto que proponemos será realizable por la division del cuerpo legislativo jeneral, en dos cámaras; una destinada á representar las provincias en su soberania local, debiendo su eleccion, en segundo grado, á las legislaturas provinciales, que deben ser conservadas; y otra que debiendo su eleccion al pueblo de toda la república, presente á este, sin consideracion á localidades y como si todas las provincias formasen un solo Estado argentino. En la primera cámara serán iguales las provincias, teniendo cada una igual número de representantes en la legislatura jeneral; en la segunda serán representadas segun el censo de la poblacion, y naturalmente serán desiguales.

Así tendremos un congreso jeneral, formado de dos cámaras, que será el eco de las *provincias* y el eco de la *nacion*: congreso federativo y nacional á la vez, cuyas leyes serán la obra combinada de cada provincia en particular y de todas en jeneral.

Para realizar la misma fusion de principios en la composicion del poder ejecutivo nacional, deberá este recibir su eleccion del pueblo de todas las provincias, en cuyo sentido será por su origen y carácter, un gobierno nacional y federativo perfectamente en cuanto al ejercicio de sus funciones, por la limitacion que su poder recibirá de la accion de los gobiernos provinciales.

Igual carácter misto ofrecerá el poder judicial federal, si ha de deber la promocion de sus miembros al poder ejecutivo general, que represente la nacionalidad del país y el acuerdo de la cámara ó seccion legislativa que represente las provincias en su soberanía particular; y si sus funciones se limitasen á conocer de las constitucionalidad de los actos públicos, dejando á la judicaturas provinciales el conocimiento de las controversias de dominio privado.

En cuanto al sistema electoral que haya de emplearse para la formacion de los poderes públicos,—punto esencialísimo á la paz y prosperidad de estas repúblicas,—la constitucion argentina no debe olvidar las condiciones de inteligencia y de bienestar material exigidas por la prudencia en todas partes co-

mo garantías de la pureza y acierto del sufragio; y al fijar las condiciones de elejibilidad, debe tener muy presente la necesidad que estos países escasos de hombres tienen de ser poco ríjidos en punto á nacionalidad de origen. Países que deben formarse y aumentarse con extranjeros de rejiones mas ilustradas que las nuestras, no deben cerrarles absolutamente las puertas de la representacion, si quieren que esta se halle á la altura de la civilizacion del país.

La intelijencia y la fortuna en cierto grado, no son condiciones que escluyan la universalidad del sufragio, desde que ellas son accesibles á todos mediante la educacion y la industria. Sin una alteracion grave en el sistema electoral de la República Arjentina, habrá que renunciar á la esperanza de obtener gobiernos dignos por la obra del sufragio.

Para obviar los inconvenientes de una supresion brusca de los derechos de que ha estado en posesion la multitud, podrá emplearse el sistema de eleccion doble y triple, que es el mejor medio de purificar el sufragio universal sin reducirlo ni suprimirlo, y de preparar las masas para el ejercicio futuro del sufragio directo.

Todo el éxito del sistema republicano en países como los nuestros, depende del sistema electoral. No hay pueblo, por limitado que sea, al que no pueda aplicarse la república, si se sabe adoptar á su capacidad el sistema electoral. A no ser por eso, jamas habria existido la república en Grecia y en Roma, donde el pueblo sufragante solo constaba de los capaces, es decir, de una minoria reducidísima.

Y para que la misma regla de fusion, presida á la formacion de los gobiernos provinciales, la constitucion tendrá que dejar á las provincias sus lejislaturas, sus gobernadores y sus jueces de primera y segunda instancia, mas ó menos como hoy existen en cuanto á su modo de formacion ó eleccion se entiende, no así en lo tocante á los objetos y estension de sus facultades. Lejislaturas ó consejos de administracion, gobernadores ó juntas económicas, ¿qué importan los nombres?— Los objetos y la estension de su poder es lo que ha de verse.

XXI.

Continuacion del mismo asunto.—Objetos y facultades del gobierno general.

La creacion de un gobierno jeneral supone la renuncia ó abandono de cierta porcion de facultades, por parte de los gobiernos provinciales. Dar una parte del gobierno local, y pre-

tender conservarlo íntegro, es como restar de tres, dos, y pretender que queden siempre cinco.

Segun esto, pedir un gobierno jeneral, es consentir en el abandono de la parte de gobierno provincial, que ha de servir para la formacion del gobierno jeneral; y **rehusar** esa posicion de poder, bajo cualquier pretesto, es oponerse á que exista una nacion, sea unitaria ó federativa.—La federacion lo mismo que la unidad supone el abandono de una cantidad de poder local, que se delega al poder federal ó central.

Pero no será gobierno jeneral, el gobierno que no ejerza su autoridad, ni se haga obedecer en la jeneralidad del suelo del pais, y en la jeneralidad de los habitantes que los forman, porque un gobierno, que no gobierna, es una palabra que carece de sentido. El gobierno jeneral, pues, si ha de ser un hecho real y no una mentira, ha de tener poder en el interior de las provincias, que forman el estado ó cuerpo jeneral de nacion, ó de lo contrario será un gobierno sin objeto, ó por mejor decir, no será gobierno.

De aqui resulta, que constituir y formar un gobierno jeneral, es lo mismo que constituir ó tomar objetos jenerales de gobierno. En este sentido la palabra *constituir al pais*, quiere decir jeneralizar, uniformar, nacionalizar ciertos objetos, en cuanto á su réjimen de gobierno.

Discutir ciertas cosas, es hacer dudosa su verdad y conveniencia; una de ellas es la necesidad de jeneralizar y unir ciertos intereses, medios y propósitos de las provincias Arjentinas, para dirijirlos por un gobierno comun y general. En política, como en industria, nada se consigue sin la union de las fuerzas y facultades dispersas. Esta comparacion es débil por insuficiente. En política, no hay existencia nacional, no hay Estado, no hay cuerpo de nacion, si no hay consolidacion ó union de ciertos intereses, medios y propósitos, como no hay vida en el ser orgánico, cuando las facultades vitales cesan de propender á un solo fin.

La union arjentina constituye nuestro pasado de doscientos años, y forma la base de nuestra existencia venidera. Sin la union de los intereses arjentinos, habrá *provincias arjentinas*, pero no república arjentina, ni pueblo arjentino: habrá *riojanos*, *cuyanos*, *porteños*, etc., no habrá *arjentinos*.

Una provincia en sí es la impotencia misma, y nada hará jamás que no sea provincial, es decir pequeño, oscuro, miserable, *provincial*, en una palabra.

Solo es grande lo que es nacional ó federal. La gloria que

no es nacional, es doméstica, no pertenece á la historia. El cañon extranjero no saluda jamás una bandera que no sea nacional. Solo ella merece respeto, porque solo ella es fuerte.

Caninos de hierro, canales, puentes, grandes mejoras materiales, empresas de colonizacion, son cosas superiores á la capacidad de cualquier provincia aislada, por rica que sea. Esas obras piden *millones*, y esta cifra es desconocida en el vocabulario provincial.

Pero ¿cuáles objetos y hasta qué grado serán sometidos á la accion del gobierno jeneral? ó lo que es lo mismo ¿cuáles serán las atribuciones ó poderes concedidos por las provincias al gobierno jeneral, creado por todas ellas?

Para la solucion de este problema debemos acudir á nuestra fuente favorita:—los hechos anteriores, los antecedentes, las condiciones de la vida normal del país. Si los legisladores dejasen siempre hablar á los hechos que son la voz de la Providencia y de la historia, habria menos disputas y menos perdicion de tiempo. La República Argentina no es un pueblo que esté por crearse, no se compone de jentes desembarcadas ayer en aquel suelo y venidas de otro mundo para constituirse recién. Es un pueblo con mas de dos siglos de existencia, que tiene instituciones antiguas y modernas, desquiciadas é interrumpidas, pero reales y existentes en cierto modo.

Así, muchos de los que han de ser objetos del gobierno jeneral, están ya jeneralizados de antemano, por actos solemnes y vijentes.

Uno de ellos es el *territorio argentino*, sobre cuya estension, integridad y límites, estamos de acuerdo la Europa, la América y los jeografos, salvo pequeñas discusiones sobre fronteras esternas. Bajo el nombre de *República y Confederacion Argentina* todo el mundo reconoce un cierto y determinado territorio, que pertenece á una asociacion política, que no se equivoca ni confunde con otra.

Los *colores nacionales*, sancionados por ley de 26 de febrero de 1818, del congreso jeneral de las provincias unidas de aquella época, se han considerado por todos los partidos y gobiernos, como colores nacionales: tales son el blanco y azul, *en el modo y forma hasta ahora acostumbrados* (palabra de la ley que sancionó la inspiracion del pueblo). El mundo exterior no conoce otros colores argentinos que esos.

La unidad diplomática ó de política exterior, es otro objeto del gobierno jeneral que en cierto modo ha existido hasta hoy en la república argentina, en virtud de la delegacion, que las

provincias argentinas, aisladas ó no, han hecho en el gobernador de Buenos Aires, de la facultad de representarlas en tratados y en diferencias exteriores, en que todas ellas han figurado formando un solo país.—Pero ese hecho debe de recibir una organizacion mas completa en la constitucion.—El gobierno exterior del país comprende atribuciones lejislativas y judiciales, cuyo ejercicio no puede ser entregado al poder ejecutivo de una provincia sin crear la dictadura exterior del país. Son objetos pertenecientes al gobierno exterior de todo país, la paz, la guerra, la navegacion, el comercio, las alianzas con las potencias extranjeras, y otros varios, que por su naturaleza, son del dominio del poder lejislativo; y no existiendo en nuestro país un poder lejislativo permanente, quedará sin ejercicio ni autoridad esa parte exterior del gobierno de la República Argentina, de que depende toda su prosperidad como se ha demostrado en este escrito. Así, pues, la vida, la existencia exterior del país, será inevitablemente uno de los objetos que se constituyan nacionales. En este punto la consolidacion deberá ser absoluta é indivisible.—Para el extranjero, es decir para el que vé de fuera la República Argentina, ella debe ser *una é indivisible*: múltiple por dentro y unitaria por fuera. La necesidad y conveniencia de este sistema ha sido reconocida invariablemente hasta por los partidarios del aislamiento absoluto en el régimen interior. Todos los tratados existentes entre la República Argentina y las naciones extranjeras, están celebrados sobre esa base, y sería imposible celebrarlos de otro modo. La idea de un tratado de comercio exterior, de una declaracion de guerra extranjera, de negociaciones diplomáticas, celebradas ó declarados por una provincia aislada, sería absurda y risible.

Tenemos, pues, que en materia de negocios exteriores, tanto políticos como comerciales, la República Argentina debe ser un solo Estado, y como Estado único no debe tener mas que un solo gobierno nacional ó federal.

La aduana exterior, aunque no está nacionalizada, es un objeto nacional, desde que toda la república paga los derechos de aduana marítima, que solo percibe la provincia de Buenos Aires, esclusivo puerto de un país que puede y debe tener muchos otros, aunque la aduana deba ser una y nacional en cuanto al producto de sus rentas.

Los demas objetos que el Congreso deberá constituir como nacionales y generales, en cuanto á su arreglo, gobierno y direccion permanente, se hallan felizmente acordados ya y se-

ñalados como bases futuras de organizacion general, en actos públicos, que envuelven compromisos solemnes.

El tratado litoral firmado en Santa-Fé el 4 de enero de 1831, por tres provincias importantísimas de la República y al que despues han adherido otras, señala como objetos cuyo arreglo será del resorte del Congreso general:—

- 1.º La administracion general del país bajo el sistema federal.
- 2.º El comercio interior y exterior.
- 3.º La navegacion.
- 4.º El cobro y distribucion de las rentas generales.
- 5.º El pago de la deuda de la República.
- 6.º Todo lo conveniente á la seguridad y engrandecimiento de la república en jeneral.
- 7.º Su crédito interior y exterior.
- 8.º El cuidado de proteger y garantir la independenciam, libertad y soberanía de cada provincia.

Estas bases son preciosas. Ellas dan hecho y formado su trabajo al congreso constituyente en una parte esencialísima de su obra.

Por ellas conocemos ya cuales son los objetos que han de constituirse nacionales ó federales, y sabemos que esos objetos han de depender, para su arreglo y gobierno, del congreso general.

Esas bases son tan ricas y fecundas, que el congreso solo tendrá que deducir sus consecuencias naturales, para obtener el catálogo de todos los objetos que han de declararse y constituirse nacionales y subordinados al gobierno jeneral de toda la República.

Consignándolas una á una en el testo de la futura constitucion federal, tendrá señaladas las principales atribuciones del poder legislativo permanente. Las demas serán deducciones de ellas.

La facultad de establecer y reglar la administracion general del país bajo el sistema federal, deferida al congreso argentino, por el tratado litoral de 1831, envuelve el poder de espedir el código ó leyes del réjimen interior jeneral de la confederacion. Los objetos naturales de esas leyes, es decir, los grandes objetos comprendidos en la materia de la administracion jeneral, serán el establecimiento de la jerarquía ó escala gradual de los funcionarios y sus atribuciones, por cuyo medio reciban su completa ejecucion las decisiones del gobierno central de la confederacion en los ramos asignados á su jurisdiccion y competencia nacionales.

Respetado el principio de las soberanías provinciales, admitido como base constitucional, ese arreglo administrativo solo deberá comprender los objetos jenerales y de provincia á provincia, sin entrar en el mecanismo interior de estas. Así, el réjimen constitucional municipal y de administracion interna de cada provincia serán del resorte esclusivo de cada una de ellas, en la parte que no se hubiese delegado al gobierno jeneral.

En cuanto á los funcionarios ó agentes del gobierno jeneral, ellos podrán ser á la vez, segun los objetos, los mismos empleados provinciales y otros nombrados directamente por el gobierno jeneral, sujetos á su autoridad.

Como la administracion interior de un país abraza los ramos de gobierno, hacienda, milicias, comercio, industria, etc. el poder administrativo deferido al congreso, comprenderá materialmente el de reglamentar todos esos ramos en la parte que se declaren objetos del gobierno jeneral.

Por eso es que el tratado de Santafé, enumera á continuacion de ese objeto, entre los que han de constituirse jenerales y reglamentarse por el gobierno federal, el comereio interior y exterior y la navegacion.

El comercio interior y exterior y la navegacion forman un mismo objeto, porque la navegacion consiste en el tráfico marítimo, que como el terrestre son ramos accesorios del comercio jeneral.

La navegacion como el comercio se dividirá en exterior ó interior ó fluvial, y ambos serán objetos declarados nacionales, y dependientes, en su arreglo y gobierno, de las autoridades federales ó centrales.

Asignar al gobierno jeneral el arreglo del comercio interior y exterior, es darle la facultad de reglar las monedas, los correos, el peaje, las aduanas, que son cosas esencialmente dependientes y conexas con la industria comercial. Luego estos objetos deben ser declarados nacionales, y su arreglo entregado por la constitucion esclusivamente al gobierno jeneral. Y no podria ser de otro modo; porque con catorce aduanas, catorce sistemas de monedas, pesos y medidas, catorce direcciones diversas de postas y catorce sistemas de peajes, sería imposible la existencia, no digo el progreso del comercio arjentino de que ha de depender toda la prosperidad de la confederacion.

Asignar al gobierno jeneral el arreglo del cobro y distribucion de las rentas jenerales, es darle el poder de establecer los impuestos jenerales que han de ser fuente de esas rentas. Hablar

de rentas jenerales es convenir en impuestos jenerales. Es ademias consentir en que habrá intereses de fondos públicos nacionales, productos de ventas nacionales, comisos por infracciones de aduanas nacionales, que son otras tantas fuentes de renta pública. Es consentir, en una palabra, en que habrá un tesoro nacional ó federal, fundado en la nacionalidad de aquellos objetos.

El pago de la deuda de la república, atribuido en su arreglo al gobierno jeneral, supone en primer lugar la nacionalizacion de ciertas deudas, supone que hay ó habrá deudas nacionales ó federales; y en segundo lugar, supone en el gobierno comun ó federal el poder de endeudarse en nombre de la confederacion, ó lo que es lo mismo, de contraer deudas, de levantar empréstitos á su nombre. Supone en fin, la posibilidad y existencia de un crédito nacional.

Constituir un crédito nacional ó federal; es decir, unir las provincias para contraer deudas y tomar dinero prestado en el extranjero, con hipoteca de las rentas y de las propiedades unidas de todas ellas, es salvar el presente y el porvenir de la confederacion.

El dinero es el nervio del progreso y del engrandecimiento, el alma de la paz y del órden, como es el ajente rey de la guerra. Sin él la República Arjentina, no tendrá caminos, ni puentes, ni obras nacionales, ni ejército, ni marina, ni gobierno jeneral, ni diplomacia, ni órden, ni seguridad, ni consideracion exterior. Pero el medio de tenerle en cantidad eapaz de obtener el logro de estos objetos y fines (y no simplemente para pagar empleados, como hasta aqui) es el crédito nacional, es decir la posibilidad de obtenerle por empréstitos garantizados con la hipoteca de todas las rentas y propiedades provinciales unidas y consolidadas á este fin. Es sensatísima la-idea de establecer una deuda federal ó nacional, de entregar su arreglo á la confederacion ó union de todas las provincias en la persona de un gobierno comun ó jeneral.

Asignar al congreso de la confederacion la facultad de proveer á todo lo que interesa á la seguridad y engrandecimiento de la república en jeneral, es hacer del órden interior y exterior uno de los grandes fines de la constitucion, y del engrandecimiento y prosperidad, otro de igual rango. Es tambien dar al gobierno jeneral el poder de levantar y reglamentar un ejército federal, destinado al manteninimiento de ese órden interno y esterno; como asi mismo el de levantar fondos para la construccion de las obras nacionales oxijidas por el engrandeci-

miento del país. Y en efecto, el solo medio de obtener la paz entre las provincias confederadas, y entre la confederación toda y las naciones extranjeras; el único medio de llevar á cabo la construcción de las grandes vías de comunicación, tan necesarias á la población y al comercio como á la acción del poder central, es decir, á la existencia de la confederación, será el encargar de la vijilancia, dirección y fomento de esos intereses al gobierno general de la confederación, y consolidar en un solo cuerpo de nación las fuerzas y los medios dispersos del país, en el interés de esos grandes y comunes fines.

XXII.

Continuacion del mismo asunto.—Estension de las facultades y poderes del gobierno jeneral.

Determinados los objetos sobre que ha de recaer la acción del gobierno jeneral de la Confederación vendrá la cuestión de saber ¿hasta donde se estenderá su acción ó poder sobre esos objetos, á fin de que la soberanía provincial, admitida tambien como base constitucional, quede subsistente y respetada?

Sobre los objetos declarados del dominio del gobierno federal, su acción debe de ser ilimitada, ó mas bien, no debe reconocer otros límites que la constitución y la necesidad de los medios convenientes para hacer efectiva la constitución. Como poder nacional, sus resoluciones deben tener supremacía sobre los actos de los gobiernos provinciales; y su acción en los objetos de su jurisdicción no debe tener obstáculo ni resistencia. Así por ejemplo, si se trata de recursos pecuniarios para asegurar la defensa de la confederación contra una agresión insolente ó destructora de su independencia, usando de su poder de imposición, el congreso debe tener la facultad de establecer cuantas contribuciones creyese necesarias, en todos puntos y en cada una de las provincias confederadas.

De otro modo, su poder no será jeneral sino en el nombre. Siendo uno y nacional el país, en los objetos constituidos de dominio del gobierno federal ó comun para la acción de este gobierno nacional, deben ser como no existentes los gobiernos provinciales. El debe tener facultad de obrar sobre todos los individuos de la Confederación, sobre todos los habitantes de las provincias, no al favor de los gobiernos locales, sino directa é inmediatamente, como sobre ciudadanos de un mismo país y sujetos á un mismo gobierno jeneral. No olvidemos que la Confederación ha de ser no una simple liga de gobiernos locales, sino una fusión ó consolidación de los habitantes de to-

das las provincias en un estado jeneral federativo compuesto de soberanías provinciales unidas y consolidadas para ciertos objetos sin dejar de ser independientes en ciertos otros. Esta forma mista y compuesta, de que no faltan ejemplos célebres en América, hace que el país sea á la vez una reunion de provincias independientes y soberanas en ciertos ramos, y una nacion sola, refundida y consolidada en ciertos otros.

La soberanía provincial, acordada por base, quedará subsistente y respetada en todo aquello que no pertenezca á los objetos sometidos á la accion esclusiva del gobierno general, que serán por regla fundamental del derecho público:—Todos aquellos que espresamente no atribuya la constitucion al poder del gobierno federativo ó central.

Quedará subsistente sobre todo el poder importantísimo de elegir sus propias autoridades, sin ingerencia del poder central, de darse su constitucion provincial, de formar y cubrir su presupuesto de gastos locales, con la misma independencia.

Este gobierno, general y local á la vez, será complicado y dificil, pero no por ello dejará de ser el único gobierno posible para la República Argentina. Las formas simples y puras son mas fáciles, pero todos ven que la República Argentina es tan incapaz de una *pura y simple federacion*, como de una *pura y simple unidad*. Ella necesita por sus circunstancias, de una *federacion unitaria* ó de una *unidad federativa*.

Esta forma de solucion no es original. Es la que resolvió la crisis de ocho años de vergüenza, de pobreza y de desquicio, por la cual pasó la Confederacion de Estados Unidos antes de darse la forma mista que hoy tiene. Allí, como en la República Argentina, lucharon los dos principios unitario y federativo; y convencidos de la incapacidad de destruirse uno á otro, hicieron la paz y tomaron asiento unidos y combinados en la constitucion admirable que hoy rige.

No se triunfa de un principio por *las bayonetas*; se le desarma instantáneamente, se le priva de sus soldados, de su bandera, de su voz, por un azar militar; pero el principio lejos de morir, se inocula en el vencedor mismo y triunfa hasta por medio de sus enemigos. Asi el principio unitario de gobierno, aunque se le suponga muerto por algunos en la República Argentina, no lo está, y debe ser consignado con lealtad en la constitucion general, en la parte que le corresponda, y en combinacion discreta y sincera con el principio de soberanía provincial ó federal segun la fórmula que hemos dado.

La aplicacion de esa fórmula á nuestro país, no es un es.

pediente artificioso para escamotear la soberanía provincial. Yo califico de inhábil todo artificio dirigido á fascinar la sagacidad del espíritu provincial, y una constitucion páfida y falaz lleva siempre el gérmen de muerte en sus entrañas. Es la adopcion leal y sincera de una solución, que los antecedentes del país hacen inevitable y única.

Tampoco será plagio ni copia servil de una forma exótica. Dejará de ser exótica desde que es aplicable á la organizacion del gobierno argentino; y no será copia servil, desde que se aplique con las modificaciones exigidas por la manera de ser especial del país, á cuyas variaciones se presta esa fórmula como todas las fórmulas conocidas de gobierno.

Bajo el gobierno español, nuestras provincias compusieron un solo virreinato, una sola colonia. Los Estados Unidos, bajo la dominacion inglesa, fueron tantas colonias ó gobiernos independientes absolutamente unos de otros, como estados. Cada estado de Norte América era mayor en poblacion que toda la actual Confederacion Argentina; cada provincia de esta, es menor que el condado ó partido en que se subdividen aquellos estados.—Este antecedente, por ejemplo, hará que en la adopcion argentina del gobierno compuesto de la América del Norte, entre mas porcion de centralismo, mas cantidad de elemento nacional, que en el sistema de Norte América.

Y aunque las distancias sean un obstáculo real para el centralismo puro, no lo serán para el centralismo relativo ó parcial que proponemos, desde que hemos visto en nuestra misma América española bajo el antiguo régimen, vastísimos imperios ó reinados, administrados con mas inteligencia que en nuestro tiempo, por virreyes que apenas habitaban la provincia metròpoli. Ni debemos olvidar, en cuanto á esto, que las leyes civiles y criminales, el arreglo concejil ó municipal, la planta financiera ó fiscal, que hasta hoy poseen las provincias argentinas, fueron dados por un gobierno que residia á tres mil leguas de América, lo que demuestra que la distancia no escluye absolutamente todo centralismo.

Dije que las provincias no podrian dar parte de su poder al gobierno central, y retener al mismo tiempo ese poder que daban. De consiguiente, todos los poderes deferidos al gobierno general, serán otros poderes de que se desprendan ellas.

Segun eso todas las cosas que pueda hacer el gobierno general, serán otras tantas cosas que no puedan hacer los gobiernos de provincia.

Las provincias no podrán ingerirse en el sistema ó arreglo general de postas y correos.

No deberán espedir reglamento, ni dar ley sobre comercio interior ó exterior, ni sobre navegacion interior, ni sobre monedas, pesos y medidas, ni sobre rentas ó impuestos que se hubiesen declarado nacionales, ni sobre el pago de la deuda pública.

No podrán alterar los colores simbólicos de la República.

No podrán celebrar tratados con países extranjeros, recibir sus ministros, ni declararles guerra.

No podrán hacer ligas parciales unas provincias con otras, y se darán por abolidas todas las existentes.

No podrán tener ejércitos locales.

No podrán crear aduanas interiores ó de provincia.

No podrán levantar empréstitos en el extranjero con gravámen de sus rentas.

No podrán absolutamente ejercer esos poderes, porque serán poderes delegados al gobierno de toda la Confederacion, de un modo constitucional é irrevocable por otro medio que no sea el establecido por la constitucion misma.

Nada de eso pueden hacer los estados aislados, en la Confederacion de Norte América, apesar de su soberanía local.

Si las provincias argentinas rehusasen admitir un sistema semejante de gobierno; si no consintiesen en desprenderse de esos poderes, al mismo tiempo que aseguran querer un gobierno jeneral, en tal caso se diría con fundamento que no querian ni *federacion*, ni *unidad*, ni *gobierno jeneral* de ningun jénero.

XXIII.

Continuacion del mismo objeto.—Estension peculiar de cada uno de los poderes nacionales. Rol y mision del poder ejecutivo en la América del Sud.—Ejemplo de Chile.

Este seria el lugar de hablar sobre las atribuciones respectivas que hayan de tener los tres poderes lejislativo, ejecutivo y judicial del gobierno de la confederacion. Pero limitándose el objeto de este libro á designar las bases y miras jenerales, en vista de las cuales haya de concebirse la nueva constitucion, sin descender á pormenores, no me ocuparé de estudiar los deslindes del poder respectivo de cada una de las ramas del gobierno jeneral, por ser materia de aplicacion lógica, y agena de mi trabajo sobre bases jenerales.

Llamaré únicamente la atencion, sin salir de mi objeto, á

dos puntos esenciales que han de tenerse en vista en la constitucion del *Poder Ejecutivo*, tanto nacional como provincial. Este es uno de los rasgos en que nuestra constitucion hispano-argentina, debe separarse del ejemplo de la constitucion federal de Estados-Unidos.

“Ha de continuar el virrey de Buenos Aires con todo el lleno de la superior autoridad y omnímodas facultades, que le conceden mi Real título é Instruccion, y las Leyes de Indias,—decía el art. 2 de la *ordenanza de Intendentes*, para el virreinato de Buenos Aires.

‘Tal era el vigor del poder ejecutivo en nuestro país, antes del establecimiento del gobierno independiente.

Bien sabido es que no hemos hecho la revolucion democrática en América para restablecer el sistema de gobierno que antes existía, ni se trata de eso absolutamente; pero si queremos que el poder ejecutivo de la democracia tenga la estabilidad que el poder ejecutivo realista, debemos poner alguna atencion en el modo como se habia organizado aquel para llevar á efecto su mandato.

El fin de la revolucion estará salvado con establecer el origen democrático y representativo del poder, y su carácter constitucional y responsable. En cuanto á su enerjía y vigor, el poder ejecutivo debe tener todas las facultades, que hacen necesarias los antecedentes y las condiciones del país y la grandeza del fin para que es instituido. De otro modo habrá gobierno en el nombre, pero no en la realidad; y no existiendo gobierno, no podrá existir la constitucion, es decir, no podrá haber ni órden, ni libertad, ni confederacion argentina.

Los tiempos y los hombres que recibieron por mision proclamar y establecer en la América del Sud el dogma de la soberanía radical del pueblo, no podian ser adecuados para constituir la soberanía derivada y delegada del gobierno. La revolucion, que arrebató la soberanía á los reyes para darla á los pueblos, no ha podido conseguir despues que estos la deleguen en gobiernos patrios tan respetados como los gobiernos réjios; y la América del Sud se ha visto colocada entre la anarquía y la omnipotencia de la espada por muchos años.

Dos sistemas se han ensayado en la estremidad meridional de la América del Sud antes española, para salir de esa posicion. Buenos Aires colocó la omnipotencia del poder en las manos de un solo hombre, erijiéndole en hombre ley, en hombre código. Chile empleó una constitucion en vez de la voluntad discrecional de un hombre; y por esa constitucion dió

al poder ejecutivo, los medios de hacerla respetar con la eficacia de que es capaz la dictadura misma.

El tiempo ha demostrado que la solución de Chile es la única racional, en repúblicas que poco antes fueron monarquías.

Chile ha hecho ver que entre la falta absoluta de gobierno y el gobierno dictatorial, hay un gobierno regular posible; y es el de un Presidente constitucional, que pueda asumir las facultades de un rey en el instante que la anarquía lo desobedece como presidente republicano.

Si el orden, es decir, la vida de la constitución exige en América esa elasticidad del poder encargado de hacer cumplir la constitución, con mayor razón la exigen las empresas que interesan al progreso material y al engrandecimiento del país. Yo no veo por qué en ciertos casos no puedan darse facultades omnímodas para vencer el atraso y la pobreza, cuando se dan para vencer el desorden, que no es más que el hijo de aquellos.

Hay muchos puntos en que las facultades especiales dadas al poder ejecutivo, pueden ser el único medio de llevar á cabo ciertas reformas de larga, difícil é insegura ejecución si se entregan á legislaturas compuestas de ciudadanos más prácticos que instruidos, y más divididos por pequeñas rivalidades que dispuestos á obrar en el sentido de un pensamiento común.

Tales son las reformas de las leyes civiles y comerciales, y en general todos esos trabajos que por su extensión considerable, lo técnico de las materias y la necesidad de unidad en su plan y ejecución, se desempeñan mejor y más pronto por pocas manos competentes, que por muchas y mal preparadas.

Yo no vacilaría en asegurar que de la constitución del poder ejecutivo especialmente depende la suerte de los estados de la América del Sud.

Llamado ese poder á defender y conservar el orden y la paz, es decir, la observancia de la constitución y de las leyes, se puede decir que á él solo se halla casi reducido el gobierno en estos países de la América antes española. ¿Qué importa que las leyes sean brillantes, si no han de ser respetadas? Lo que interesa es que se ejecuten sean buenas ó malas; ¿pero como se obtendrá su ejecución si no hay un poder serio y eficaz que las haga ejecutar?

¿Temeis que el ejecutivo sea su principal infractor? En tal caso no habrá más remedio que suprimirlo del todo. ¿Pero podreis vivir sin gobierno? ¿Hay ejemplo de pueblo alguno so-

bre la tierra que subsista en un órden regular, sin gobierno alguno? No: luego teneis necesidad vital de un gobierno ó poder ejecutivo. ¡Lo hareis omnímoto y absoluto, para hacerlo mas responsable, como se ha visto algunas veces durante las ansiedades de la revolucion?

No: en vez de dar el despotismo á un hombre, es mejor darlo á la ley. Ya es una mejora el que la severidad sea ejercida por la constitucion y no por la voluntad de un hombre. Lo peor del despotismo no es su dureza, sino su inconsecuencia, y solo la constitucion es inmutable.

Dad al poder ejecutivo todo el poder posible, pero dádselo por medio de una constitucion.

Este desarrollo del poder ejecutivo constituye la necesidad dominante del derecho constitucional de nuestros dias en Sud América. Los ensayos de monarquía, los arranques dirigidos á confiar los destinos públicos á la dictadura, son la mejor prueba de la necesidad que señalamos. Esos movimientos prueban la necesidad, sin dejar de ser equivocados y falsos en cuanto al medio de llenarla.

La division que hemos hecho al principio, del derecho constitucional hispano-americano, en dos épocas, es aplicable tambien á la organizacion del poder ejecutivo. En la primera época constitucional se trataba de debilitar el poder hasta lo sumo, creyendo servir de ese modo á la libertad. La libertad individual era el grande objeto de la revolucion, que veía en el gobierno un elemento enemigo, y lo veía con razon porque así habia sido bajo el régimen destruido. Se proclamaban las garantías individuales y privadas; y nadie se acordaba de las garantías públicas; que hacen vivir á las garantías privadas.

Ese sistema, hijo de las circunstancias, llegó á hacer imposible, en los Estados de la América insurrecta contra España, el establecimiento del gobierno y del órden. Todo fué anarquía y desórden cuando el sable no se erigió en gobierno por sí mismo. Esa situacion de cosas llega á nuestros dias.

Pero hemos venido á tiempos y circunstancias, que reclaman un cambio en el derecho constitucional sud-americano, respecto á la manera de constituir el poder ejecutivo.

Las garantías individuales proclamadas con tanta gloria y conquistadas con tanta sangre, se convertirán en palabras vanas, en mentiras relumbrosas, si no se hacen efectivas por medio de las garantías públicas.—La primera de estas es el gobierno, el poder ejecutivo revestido de la fuerza capaz de hacer efectivo el órden constitucional y la paz, sin los cuales son

imposibles, la libertad, las instituciones, la riqueza, el progreso.

La paz es la necesidad que domina todas las necesidades públicas de la América del Sud.—Ella no necesitaria sino de la paz, para hacer grandes progresos.

Pero no lo olvidéis: la paz solo viene por el camino de la ley. La constitucion es el medio mas poderoso de pacificacion y de orden. La dictadura es una provocacion perpetua á la pelea; es un sarcasmo, un insulto sangriento á los que obedecen sin reserva. La dictadura es la anarquia constituida y convertida en institucion permanente. Chile debe la paz á su constitucion, y no hay paz durable en el mundo que no repose en un pacto espreso conciliatorio de los intereses públicos y privados.

La paz de Chile, esa paz de 18 años continuos en medio de las tempestades estrañas, que ha hecho la gloria de la América del Sud, no viene de la forma del suelo, ni de la índole de los chilenos, como se ha dicho; viene de su constitucion. Antes de ella, ni el suelo ni el jenio nacional impidieron á Chile vivir anarquizado por 15 años. La constitucion ha dado el orden y la paz no por acaso, sino porque fué ese su propósito, como lo dice su preámbulo. Lo ha dado por medio de un poder ejecutivo vigoroso, es decir, de un poderoso guardian del orden,—mision esencial del poder, cuando es realmente un poder y no un nombre. Este rasgo constituye la originalidad de la constitucion de Chile, que, á mi ver, es tan orijinal á su modo como la de Estados Unidos. Por él se ligó á su base histórica el poder en Chile, y recibió de la tradicion el vigor de que disfruta. Chile supo innovar en esto con un tacto de Estado, que no han conocido las otras repúblicas. La inspiracion fué debida á los Egañas, y el pensamiento remonta á 1813. Desde aquella época escribia D. Juan: "Es ilusion un equilibrio de poderes. El equilibrio en lo moral y lo fisico reduce á nulidad toda potencia.... "Tampoco puede formar equilibrio la division del poder ejecutivo y lejislativo, ni sostener la constitucion.." "Lo cierto es que en la antigüedad y hoy mismo en Inglaterra, el poder ejecutivo participa formalmente de las facultades del lejislativo." "La presente constitucion es tan adaptable á una monarquia mista como á una república.." "En los grandes peligros, interiores ó esteriores de la república, pueden la censura ó el gobierno proponer á la junta gubernativa, y esta decretará, *que todas las facultades de gobierno ó de consejo cívico se reconcentren y reunan en el solo Presidente,*

substituyendo todas las demas magistraturas con sus respectivas facultades; cuya especie de dictadura deberá ser por un tiempo limitado y declarado por la junta gubernativa.” (1)

Hé ahí la semilla, echada en 1813, de lo que mejor digerido y desenvuelto, forma la originalidad y escelencia de la constitucion vijente, ilustrada por veinte años de paz, debidos á sus artículos 82 (incisos 1.º y 20 especialmente) y 161.

Desligado de toda conexion con los partidos políticos de Chile; teniendo en ambos personas de mi afeccion y simpatia, hablo asi de su constitucion, por la necesidad que tengo de proponer á mi país, en el acto de constituirse, lo que la esperiencia ha enseñado como digno de imitacion en el terreno del derecho constitucional sud-americano. Me contraigo á la constitucion del poder ejecutivo, no al uso que de él hayan hecho los gobernantes; y asi en obsequio de la institucion, cuya imitacion recomiendo, debo decir que los gobernantes no han hecho al país todo el bien que la constitucion les daba la posibilidad de realizar.—Por lo demas, ningun cambio de afeccion ha variado jamas mi manera de ver esta constitucion; adicto de lejos á la oposicion ó al poder, siempre la he mirado del mismo modo.

Con la misma imparcialidad señalo al principio de este libro los grandes defectos de que esa constitucion adolece, y con el mismo fin útil de evitar que mi país incurra en la imitacion de ella, en puntos en que su reforma es exigida imperiosamente por la prosperidad de Chile.

XXIV.

Continuacion del mismo asunto.—De la capital de la República.

Toco este punto como accesorio importante de la idea de estender el vigor del poder ejecutivo y del poder general, por cuyo motivo lo considero como continuacion del mismo asunto. El lugar de la residencia influye en la respetabilidad, aptitud y prestijio de la autoridad, asi como del hombre. Los reyes, que han conocido como nadie el secreto del poder, jamas fijaron su residencia en aldeas ó rincones solitarios de sus dominios. Cuando el gobierno ingles quiso debilitar el ascendiente que tomaba el espíritu patrio en sus antiguas colonias de Norte América, convocó sus legislaturas en lugares no acostumbrados, melancólicos y distantes del depósito de sus registros públicos, con el fin de reducirlos por el fastidio á la con-

(1) Notas que ilustran algunos artículos de la constitucion de 1813 ó leyes que pueden deducirse de ella.—Por Don Juan Egaña.

cesion de sus miras. Esa hostilidad fué una de las causas de la emancipacion de los Estados Unidos. La respetabilidad del gobierno, mas que en las bayonetas, reside en la superioridad real de sus luces y cultura, cuyas ventajas dependen del pais de su residencia.

Toco tambien este asunto en este libro de simples bases generales, por ser uno de los que haya presentado mayor dificultad hasta aqui, en la organizacion constitucional de la República Argentina.

Para la solucion del problema sobre el asiento de la capital ¿acudiremos al ejemplo de otras confederaciones?—Seria una mala fuente.

Los Estados Unidos de Norte América fueron otras tantas colonias independientes bajo el régimen pasado. Nunca fué Boston capital de Filadelfia, ni Pensilvania capital de Nueva York, ni ninguna de las capitales de Estados conocidos hoy, fué capital de otro ni de los demas Estados. Era dificil, pues, que esos pueblos iguales é independientes en todo tiempo, unos de otros, consintiesen en admitir por capital á uno de ellos. La oposicion fundamental de intereses entre el Norte y el mediodia, contribuyó tambien á la idea de crear de nuevo la capital comun, que jamas existió; y de ahi salió á luz el pueblo de Washington, actual metrópoli de la Confederacion.

“¿Dónde está la capital de la Suiza? dice Rossi.

—Donde está en Suiza la *ciudad nacion*, teatro de todas las capacidades, fin de todas las ambiciones, que van á ilustrar todos los talentos, á enriquecer todas las fortunas, que todas las artes adornan y embellecen á porfia, objeto del pensamiento, de los placeres, de los votos de todos, orgullo del pais, reina aceptada, á quien los palacios y las chozas, las aldeas y las ciudades le rinden homenaje?—En ninguna parte.—¿Es un bien? ¿Es un mal? ¿Qué importa? Es un hecho y un síntoma. Y este hecho es el resúmen de la historia de la Suiza.”

Aplicada esta pregunta á la República Argentina, ¿quién responderia del mismo modo? ¿Quién se equivocaria en designar la ciudad, que ha desempeñado aquel rol en el pais en todo tiempo?—¿Es un bien? es un mal? preguntaremos igualmente, y responderemos del mismo modo:—es un hecho, es un síntoma, y ese hecho y ese síntoma forman el resúmen de la historia argentina.

A la historia, en efecto, á los hechos anteriores, cuyo poder debe hacer parte del poder de la constitucion; á las condicio-

nes normales del país y á las necesidades que interesan á su engrandecimiento, debemos acudir para buscar la solución de este problema constitucional, como hemos obtenido allí la solución de los demás.

Las capitales son la obra de las cosas, no se decretan. Se decretan únicamente cuando no existen, como Washington; pero cuando deben su existencia real á la acción espontánea de los hechos, existen á pesar de los congresos.

A ese origen debe la República Argentina la capital, que tiene hace doscientos años. En vano los congresos erigirán en cabeza de la república este ó aquel rincón, la cabeza quedará siempre donde existe por la obra de la Providencia y de los hechos, que son su manifestación.

Buenos Aires no nació capital por un decreto del gobierno de España. Fué capital á despecho del rey, que primero la estableció en la Asunción del Paraguay, en 1539, para sus fines de exclusión y monopolio; y que en vista del acrecentamiento espontáneo que Buenos Ayres recibió de la población europea y de los progresos de la colonización debidos á su situación topográfica, recién en 1620, es decir, cerca de cien años más tarde, la erigió en cabeza de un gobierno independiente de la Asunción del Paraguay.

Lo que el gobierno conquistador y fundador de aquel país no pudo evitar al principio de las cosas, menos lo obtendrán nuestros congresos, hoy que las cosas han adquirido más poder y que los hechos han recibido la sanción vigorosa de los siglos.

La capital en Buenos Ayres, es un síntoma, en efecto, un síntoma del poder que ha ejercido en lo pasado y ejercerá en lo venidero la acción civilizante de la Europa en el desierto continente que habitamos.

Si la capital de la República Argentina no existiese en Buenos Ayres, por el interés del progreso del país sería necesario colocarla allí. Es singular que los reyes de España se hubiesen perjudicado á sí mismos dejándola allí, y que los americanos quieran hoy dañarse en sus intereses de progreso, llevándola á otra parte.

Siendo de origen externo el principio de nuestros adelantos; residiendo este en la acción civilizante de las cosas, de las ideas y de las poblaciones europeas, y debiendo nuestra constitución propender á facilitar el ejercicio de ese influjo, será necesario que ella coloque la capital de la república á la menor distancia de la Europa y en el lugar donde su acción haya dado mayor desarrollo á nuestra cultura.

La capital es el lugar donde residen las autoridades generales de la república, y donde se hacen sus leyes y sus reglamentos de interes comun. Las leyes no son otra cosa que la expresion de la cultura del país en que se hacen, y siempre se refleja en ellas la mayor ó menor ilustracion de la sociedad que produce. Conviene, pues, que el legislador se sitúe en el lugar mas adelantado del país para llevar á cabo su mandato. El diputado tiene por colaborador de la ley al periodista, al negociante, al sabio, al abogado, al viajero, y estos auxiliares residen en mayor número y sobresalen en capacidad en los centros de comodidad, de riqueza, de cultura y bienestar. La ley recibe su primera elaboracion en las sociedades privadas, en las conversaciones luminosas de un extranjero, en las lecturas de una biblioteca abundante, en las publicaciones y noticias venidas de fuera por el vehículo del comercio, y muchas veces la inspiracion y sujestion de ella es debida á una de estas fuentes mas abundantes, en Buenos Aires, por ejemplo, que en ningun otro lugar de la República Argentina.

Se concibe muy bien que el Congreso de 1816, que tenia por mision romper los vínculos de dependencia del país para con la Europa, se internase en Tucuman á trescientas leguas de la costa frecuentada por esa Europa y accesible á la accion inmediata de su civilizacion; pero el nuevo gobierno legislativo, que debe atraer á esa Europa, alejada en otro tiempo, y recibir inspiraciones de ella para activar la prosperidad del país, debe naturalmente buscar su contacto y proximidad, instalándose en el lugar frecuentado por ella.

Así, segun las miras del nuevo derecho constitucional sudamericano, Buenos Aires sería el país mas apropiado para la residencia del gobierno jeneral, encargado de conducir la república á sus nuevos destinos, que ningun otro punto de ese territorio. Cuando se discutía esta cuestion en 1826, el país estaba en guerra con el Brasil, y los temores de un ataque externo inducian á algunos á ver mas asegurada la capital en un paraje interior del territorio. Hoy que la república no abraiga temor externo de ningun jénero, debe atender únicamente, en la solucion de ese punto, á los fines económicos y esencialmente externos del nuevo sistema constitucional reclamado por el progreso de Sud-América.

Respuesta á las objeciones contra la posibilidad de una constitucion jeneral para la República Argentina.

Sucede con la posibilidad de un órden constitucional para aquel país, lo que sucedía respecto de la tiranía que ha caducado. Se hacia ordinariamente este argumento:—“¿Rosas subsiste en el poder apesar de veinte años de tentativas para destruirlo?—luego es invencible, luego es la espresion de la voluntad del país.”—A muy pocos ocurría este otro argumento mas racional y últimamente justificado por la esperiencia:—“Rosas subsiste despues de veinte años de guerra?—luego no se le ha sabido combatir.”

Cuarenta años ha pasado ese país sin poderse constituir:— luego es incapaz de constituirse, concluyen algunos; y la verdadera conclusion es esta:—luego no ha sabido darse la constitucion de que es muy susceptible.

En efecto, no ha sobrado el tacto, el instinto de las cosas de estado en las varias tentativas de organizacion general. Mas de una vez se han perdido de vista estos puntos de partida tan sencillos y naturales.

Antes de la revolucion de 1810, los gobiernos provinciales eran derivacion del gobierno central ó unitario, que existió en el antiguo réjimen. Pero la revolucion de mayo, negando la lejitimidad del gobierno central español existente en Buenos Aires y apelando al pueblo de las provincias para la formacion del poder patrio, creó un estado de cosas que con los años ha prescripto cierta lejitimidad: creó el réjimen provincial ó local.

Este resultado debe ser hoy el punto de partida para la constitucion del poder jeneral.

Tenemos, segun él, que solo hay gobiernos provinciales en la República Argentina, cuya existencia es un hecho tan evidente, como es evidente el hecho de que no hay gobierno jeneral.

Para crear el gobierno jeneral que no existe, se ha de partir de los gobiernos provinciales existentes. Son estos los que han de dar á luz al otro.

Los pueblos por su parte, á menos que no se subleven á un mismo tiempo contra sus gobiernos,—lo que es inverosímil,—han de obrar naturalmente por el órgano de sus gobiernos. Si un gobierno provincial toma la iniciativa en la convocatoria para proceder á la organizacion del país, no se ha de dirigir á los pueblos directamente, porque eso sería sedicioso,

sino por conducto de sus respectivos gobiernos. Invertido este orden, sería echar el guante á todos los gobiernos provinciales; y en vez de la paz y del orden que tanto interesa á la vida del país, se tendrían 14 guerras en vez de una.

Los gobiernos provinciales existentes, han de ser los agentes naturales de la creacion del nuevo gobierno jeneral.

Pero ¿hay en este mundo, gobierno chico ó grande, que se abdique á sí mismo hasta desaparecer enteramente? Esperar eso es desconocer la naturaleza del hombre.

Claro es, pues, que los gobiernos provinciales no consentirán ni contribuirán á la creacion del gobierno jeneral, sino á condicion de continuar ellos existiendo, con mas ó menos disminucion de facultades.—Por gobiernos no entiendo personas.

El gobierno de Buenos Aires conoció esta verdad en la tentativa de organizacion de 1825. El hizo entonces lo que hoy hace el Jeneral Urquiza; se dirigió á los gobiernos provinciales, convocándolos á la promocion de un gobierno jeneral.

Un Congreso Jeneral Constituyente se instaló en Buenos Ayres por resultado de los trabajos oficiales de los gobiernos de Provincia.

El Congreso, apenas instalado, espidió una ley fundamental en 28 de enero de 1825, declarando [art. 3.º] que “*por ahora y hasta la promulgacion de la Constitucion que ha de organizar al Estado, las provincias se regirán interinamente por sus propias instituciones.*”

El Jeneral Las-Heras, gobernador de Buenos Ayres entonces, al circular esa ley en las provincias, declaró [en nota de 28 de enero de 1825] que el Congreso se habia salvado por aquella declaracion que resolvía al mismo tiempo el problema del establecimiento de un Poder ejecutivo y de un Tesoro nacional.

En efecto, mientras las provincias conservaron sus gobiernos é instituciones propias, existió el Congreso y un poder ejecutivo nacional. Pero desde que el fatal *por ahora* señalado á la existencia de los gobiernos locales en la ley citada, cesó en presencia de la Constitucion dada el 24 de diciembre de 1826, que consolidaba los catorce gobiernos de la República Arjentina en uno solo, tanto el Congreso como la presidencia no tardaron en desaparecer.

Si el mantenimiento de los gobiernos provinciales en vez de ser provisorio, hubiese sido consignado definitivamente en la Constitucion, las cosas hubiesen tenido probablemente otro resultado.

Se puso la estrategia y la habilidad de manejos al servicio de la hermosa y honrada teoria de la *unidad nacional indivisible*, pero nada fué capaz de adormecer el instinto de la propia conservacion de los gobiernos provinciales. El gobierno general les prometió vida y subsistencia mientras trabajaban en crearlo; pero, cuando ya formado, quiso absorberse á sus autores, estos se lo absorvieron á él primero.

Los hechos, pues, lejítimos ó no, agradables ó desagradables, con el poder que les es inherente, nos conducen á emplear los gobiernos de provincias existentes como agentes inevitables para la creacion del nuevo gobierno general; y para que ellos se presten á la ejecucion de esa obra, primeramente, y despues á su conservacion, será indispensable que la vida del gobierno general, se combine y armonice con la existencia de los gobiernos locales, segun la fórmula de fusion que hemos indicado mas arriba—Por ese réjimen de transicion, obra de la necesidad como son todas las buenas constituciones, se irá mediante los años á la consolidacion, por hoy precosísima, del gobierno nacional argentino. Eso es proceder como debe procederse en cosas de Estado. Una constitucion no es inspiracion de artista, no es efecto del entusiasmo; es obra de la reflexion fria, del cálculo y del exámen aplicado al estudio de los hechos reales y de los medios posibles.

¿Se cree que la Constitucion de Estados Unidos, tan ponderada y tan digna de serlo haya sido en su oríjen otra cosa que un espediente de la neccsidad?

“No podria negarse que hubiesen sido justos y fundados muchos de los ataques que se hicieron á la Constitucion, dice Story. La Constitucion era una obra humana, el resultado de transacciones en que las consecuencias lójicas de la teoria habian debido sacrificarse á los intereses y á las preocupaciones de algunos estados.” (1)

XXVI.

• *Continuacion del mismo asunto.*

Los americanos del Norte, despues de sacudir la dominacion inglesa, malograron muchos años én inútiles esfuerzos para darse una constitucion política. Varios de sus hombres eminentes elevaron objeciones tan terribles contra la posibilidad de una constitucion jeneral para la nueva república, que se llegó á creer paradójal su existencia. Aunque de mejor tela que

(1) Story, Comentario sobre la Constitucion de Estados Unidos.

el nuestro, ese pueblo estuvo á pique de sucumbir bajo los mismos males que afligen á los nuestros hace 40 años. He aquí el cuadro que hacía de los Estados Unidos el *Federalista*, publicacion célebre de ese tiempo: “Se puede decir con verdad que hemos llegado casi al último estremo de la humillacion política. De todo lo que puede ofender el orgullo de una nacion ó degradar su carácter, no hay cosa que no háyamos experimentado. Los compromisos á cuya ejecucion estábamos obligados por todos los vínculos respetados entre los hombres, son violados continuamente y sin pudor. Hemos contraido deudas para con los extranjeros y para con los conciudadanos con el fin de servir á la conservacion de nuestra existencia política, y el pago no está asegurado todavía por ninguna prenda satisfactoria. Un poder extranjero posee territorios considerables y puertos, que las estipulaciones espresas lo obligaban á restituirlas hace mucho tiempo, y continuan retenidos en desprecio de nuestros intereses y derechos. Nos hallamos en un estado que no nos permite mostrarnos sensibles á las ofensas y repelerlas, no tenemos ni tropas, ni tesoro, ni gobierno. No podemos ni aun quejarnos con dignidad; seria necesario empezar por eludir los justos reproches de infidelidad, que podria hacérsenos respecto al mismo tratado. La España nos despoja de los derechos que debemos á la naturaleza sobre la navegacion del Missisipi. El crédito público es un recurso necesario en los casos de grandes peligros, y nosotros parecemos haber renunciado á él para siempre. El comercio es la fuente de la riqueza de las naciones; pero el nuestro se halla en el último grado de aniquilamiento. La consideracion á los ojos de los poderes extranjeros es una salvaguardia contra sus usurpaciones; la debilidad del nuestro no les permite siquiera tratar con nosotros; nuestros embajadores en el exterior son vanos simulacros de una soberania imaginaria.... Para abreviar detalles.... ¿Cuál es el síntoma de decrepitud política, de pobreza y anonadamiento de que puede lamentarse una nacion favorecida, que no se cuente en el número de nuestras desgracias políticas?” (1)

Ese era el cuadro de los Estados Unidos de Norte América, ocho años despues de declarada su independenciam, y antes de sancionarse la constitucion que rije hasta hoy; su veracidad no debe parecernos dudosa, si advertimos qué fué trazado por la

(1) *Federalista* cap. XV, publicado en los Estados Unidos en 1787, por Hamilton, Madison y Gay.

pluma mas noble que haya poseido la prensa de Norte América.

Esa pintura sería hiperbólica si la aplicáramos á la situacion actual de la República Argentina en todas sus partes.

Luego el destino político de los Estados no depende únicamente de la disposicion y aptitud de sus habitantes, sino tambien de la buena fortuna y acierto en la eleccion del sistema de gobierno.

Por la misma razon nuestros habitantes de la América del Sud, menos bien dispuestos que los de Norte América por sus antecedentes políticos, pueden no obstante ser capaces de un sistema regular de gobierno; si se acierta á elejir el que conviene á su manera de ser peculiar.

No hay pueblo, por el hecho solo de existir, que no sea susceptible de alguna constitucion. Su existencia misma supone en él una constitucion normal ó natural, que lo hace ser y llamarse pueblo, y no horda ó tribu.

La República Argentina posee mas elementos de organizacion que ningun otro estado de la América del Sud, aunque se tome esto como paradoja á la primera vista.

No es cierto que la República Argentina se halle hoy en su punto de partida, no es verdad que haya vuelto á 1810.—Cuarenta años no se viven en vano, y si son de desgracia, mas instructivos son todavía.

Sobre este punto copiaré mis palabras de ahora cuatro años, confirmadas en cierto modo por el cambio reciente de Buenos Aires.

La guerra interior que ha sufrido la República Argentina, no es de esas guerras indígenas por sus motivos y miras, hijas del vicio y manantiales de relajacion.

La América del Sud no presenta en la historia de sus guerras civiles, dos partidos mas tenaces en su accion, mas consagrados á su idea dominante, mas bien organizados, mas leales á su bandera, mas claros en sus fines, mas lógicos y consecuentes en su marcha.

Si los partidos argentinos han podido padecer estravío en la adopcion de sus medios, en ello no han intervenido el vicio, ni la cobardía de los espíritus, sino la pasion, que aun siendo noble en sus fines, es ciega en el uso de sus medios.

La República Argentina no ha sido, no es un país depravado, como mas de una vez, en tiempo doloroso lo creyó el extranjero, dando asenso á la difamacion con que los partidos se atacaban en el calor de la pelea,

Cada partido ha tenido cuidado de ocultar las ventajas de su rival. . . . "Cuando algun dia, (decía yo en 1847) se den el abrazo de paz con que terminan las mas encendidas luchas, qué diferente será el cuadro que de la República Argentina traizen sus hijos de ambos campos! Qué nobles confesiones no se oirán de boca de los frenéticos federales! Y los unitarios, con qué placer no verán salir hombres de honor y corazon, de debajo de esa máscara espantosa con que hoy se disfrazan sus rivales cediendo á las exigencias tiránicas de la situacion!"

Sin duda que la guerra es infecunda en ciertos adelantos, pero trae consigo otros que le son peculiares.

La República Argentina tiene mas esperiencia que todas sus hermanas del Sud por la razon de que ha padecido como ninguna. Ella ha recorrido el camino que las otras principian. Como mas próxima á la Europa recibió mas presto el influjo de sus ideas progresivas, puestas en práctica por la revolucion de Mayo de 1810, y mas pronto que todas recibió sus frutos buenos y malos; siendo por ello en todo tiempo futuro para los estados menos vecinos del manantial trasatlántico de los progresos americanos, lo que constituia el pasado de los Estados del Plata.

Un hecho importante, base de la organizacion definitiva de la República, ha prosperado al traves de sus guerras, recibiendo servicios importantes hasta de sus adversarios. Ese hecho es la centralizacion del poder. Rivadavia la proclamó; Rosas ha contribuido á su pesar, á realizarla. Del seno de la guerra de formas, ha salido preparado el poder, sin el cual es irrealizable la sociedad, y la libertad imposible.

El poder supone el hábito de la obediencia. Ese hábito ha creado raices en ambos partidos. Dentro del país, el despotismo ha enseñado á obedecer á sus enemigos y á sus amigos; fuera de él, sus enemigos ausentes, no teniendo derecho á gobernar, han pasado su vida en obedecer. Esa disposicion, obra involuntaria del despotismo, será tan fecunda en adelante puesta al servicio de un gobierno elevado y patriota en sus tendencias, como fué estéril bajo el gobierno que la creó por el interés de su egoismo.

No hay país de América que reuna mayores conocimientos prácticos acerca de los otros, por la razon de ser el que haya tenido esparcido mayor número de hombres competentes fuera de su territorio, muchas veces viviendo injeridos en los actos de la vida pública de los estados de su residencia. El dia que esos hombres, vueltos á su país se reúnan en asambleas

deliberantes, ¿qué de aplicaciones útiles, de términos comparativos, de conocimientos prácticos y curiosas alusiones, no sacarán de los recuerdos de su vida pasada en el extranjero!

Si los hombres aprenden y ganan con los viajes, ¿qué no sucederá á los pueblos? Se puede decir que una mitad de la República Argentina viaja en el mundo, de diez á veinte años á esta parte. Compuesta especialmente de jóvenes, que son la patria de mañana, cuando vuelva al suelo nativo, despues de su vida de experimentacion, vendrá poseedora de lenguas extranjeras, de legislaciones, de industrias, de hábitos, que despues serán lazos de confraternidad con los demas pueblos del mundo. Y cuántos, á mas de conocimientos, no traerán capitales á la riqueza nacional! No ganará menos la República Argentina con dejar esparcidos en el mundo algunos de sus hijos porque esos mismos estenderán los jérmenes de simpatía al país que les dió la vida que trasmiten á sus hijos.

La República Argentina tenía la arrogancia de la juventud. Una mitad de sus habitantes se ha hecho modesta sufriendo el despotismo que ordena sin réplica, y la otra mitad llevando fuera la instructiva existencia del extranjero.

Las masas plebeyas, elevadas al poder, han suavizado su fiereza en esa atmósfera de cultura que las otras dejaron, para descender en busca del calor del alma, que, en lo moral como en lo jeológico, es mayor á medida que se descende. Este cambio transitorio de roles ha de haber sido provechoso al progreso de la jeneralidad del país. Se aprende á gobernar obedeciendo, y vice versa.

¿Cuál estado de América Meridional posee respectivamente mayor número de poblacion ilustrada y dispuesta para la vida de la industria y del trabajo por resultado del cansancio y hastío de los disturbios anteriores?

Ha habido quien viese algun jérmen de desórden en el regreso de la emigracion. La emigracion es la escuela mas rica de enseñanza: Chateaubriand, Lafayette, Mma. Stael, son discípulos ilustres formados de ella.

Lo que hoy es emigracion era la porcion mas industriosa del país, puesto que era la mas rica; era la mas instruida, puesto que pedia instituciones y las comprendia. Si se conviene en que *Chile*, el *Brasil*, el *Estado Oriental*, donde principalmente ha residido, son países que tienen mucho bueno en materia de ejemplos, se debe admitir que la emigracion establecida en ellos, ha debido aprender cuando menos á vivir quieta

y ocupada. ¿Como podria retirarse pues llevando hábitos peligrosos?

Por otra parte, esa emigración que salió joven casi toda ha crecido en edad, en hábitos de reposo, en esperiencia; se comete no obstante el error de suponerla siempre inquieta, ardorosa, exigente, entusiasta, con las calidades juveniles de cuando dejó el país.

Se reproduce en todas las provincias lo que á este respecto pasa en Buenos Ayres.—En todas existen hoy abundantes materiales de orden: como todas han sufrido, en todas ha hechado raiz el espíritu de moderacion y tolerancia. Ha desaparecido el anhelo de cambiar las cosas desde la raiz; se han aceptado muchas influencias, que antes repugnaban y en que hoy se miran hechos normales con los que es necesario contar para establecer el orden y el poder.

Los que antes eran repelidos con el dictado de *caciques*, hoy son aceptados en el seno de la sociedad de que se han hecho dignos, adquiriendo hábitos mas cultos, sentimientos mas civilizados. Esos jefes antes rudos y selváticos, han cultivado su espíritu y carácter en la escuela del mando, donde muchas veces los hombres inferiores se ennoblecen é ilustran. Gobernar diez años es hacer un curso de política y de administracion. Esos hombres son hoy otros tantos medios de operar en el interior un arreglo estable y provechoso.

Decir que la República Arjentina no sea capaz de gobernar-se por una constitucion por defectuosa que sea, es suponer que la República Arjentina no está á la altura de los otros Estados de la América del Sud, que bien ó mal posee una constitucion escrita y pasablemente observada.

Las dificultades mismas que ha presentado la caida de Rosas, son una prenda de esperanzas para un orden venidero. El poder es un hecho profundamente arraigado en las costumbres de un país de tan escasa poblacion como el nuestro, supuesto que es preciso emplear 50 mil hombres para cambiarlo. Lo hemos cambiado no destruido. El poder, el principio de autoridad y de mando, como elemento de orden, ha quedado y existe á pesar de su oríjen doloroso. La nueva política debe conservarlo en vez de destruirlo.—La disposicion á la obediencia ciega, que ha dejado Rosas, puede ser uno de esos achaques fécondos en el desarrollo de nuestra complexion política, puesto al servicio de gobiernos patriotas y elevados. Nuestra política nueva seria muy poco avisada y previsora sino supiese comprender y sacar partido en provecho del progreso

del país, de los hábitos de subordinacion y de obediencia que ha dejado el despotismo anterior.

XXVII.

De la política que conviene á la situacion de la República Argentina.

La política es llamada á preparar el terreno, á disponer los hombres y las cosas de modo que la constitucion se sancione; á tomar parte en la constitucion misma, y á cuidar de que su ejecucion, despues de sancionada, no encuentre en el país los tropiezos y resistencias en que han escollado las anteriores.— Veamos cuál debe ser nuestra política en las tres épocas que reclaman su ausilio; antes, durante y despues de la sancion de la Constitucion.

La exaltacion del carácter español que nos viene de raza, y el clima que habitamos, no son condiciones que nos hagan aptos para la política, que consta de prudencia, de reposo y de concesion; pero debemos recordar que ellos no han impedido, á la Grecia y á la Italia, ardientes como el pueblo español, ser la cuna antigua y moderna de la lejislacion y de la ciencia del gobierno. La España misma ha debido mas de una vez á su política sino acertada al menos firme, hábil y perseverante, el ascendiente que ha ejercido sobre una parte de la Europa, y el éxito de grandes é inmortales empresas.

Toda constitucion emana de la decision de un hombre de espada, ó bien del sufragio libre de los pueblos. Pertenecen á la primera clase las otorgadas por los conquistadores, dictadores ó reyes absolutos; y tambien las sancionadas en circunstancias críticas difíciles, y por un jefe investido por la nacion de un voto de confianza. Así es la que rije en este instante á la turbulenta República francesa.

Las constituciones de mas difícil éxito son las emanadas del voto de los pueblos reunidos en convenciones ó Congresos constituyentes. Ellas son producto de las inspiraciones de Dios y de una política compuesta de honradez, de abnegacion y de buen sentido.—A este jénero difícil pertenecerá la que deba darse la República Argentina, si como la República francesa, no apela á la confianza de un hombre solo, para obtener sin anarquía y sin pérdida de tiempo una ley fundamental, basada en condiciones espresadas por ella precisamente.—Este espediente arriesgado pero inevitable en circunstancias como las que acaba de atravesar la Francia, es suscepti-

ble de condiciones dirigidas á garantizar el país de un abuso de confianza.

Pero, si como es creible, la República pide su constitucion á un congreso convocado al efecto, será necesario que la política de preparacion, prevea y adopte los medios convenientes para que no quede ilusorio y sin efecto el fruto de sus esfuerzos, como ha sucedido desgraciadamente repetidas veces.

Hé aquí las precauciones que á mi ver pudiera emplearse, para preparar de un modo sério los trabajos del Congreso.

Las instrucciones de los Diputados ó sus credenciales, han de determinar con toda precision los objetos de su mandato, para no dar lugar á divagaciones y extravíos. El fin y objeto de su mandato debe ser exclusivamente constitucional. Si posible fuere, debe determinarse un plazo fijo para el desempeño de ese mandato. La uniformidad en las instrucciones ó credenciales, seria de grande utilidad, y se pudiera obtener eso al favor de indicaciones dirigidas al efecto por la autoridad iniciadora de la obra constitucional, á las provincias interiores.

Los poderes de los diputados constituyentes deben ser amplísimos y sin limitacion de facultades para reglar el objeto especial de su mandato. Si este objeto ha de ser el trabajo de la constitucion, debe dejarse á su criterio el determinar su *forma* y su *fondo*, porque esta distincion metafísica que tanto ha embarazado nuestros ensayos anteriores, no divide en dos cosas reales y distintas lo que en sí no es mas que una sola cosa.—*Constitucion y forma de gobierno*, son palabras que expresan una misma cosa en el sentido de la constitucion del estado de *Massachusetts* en la Confederacion de Norte América.

Los poderes deben contener la renuncia de parte de las provincias, de todo derecho á revisar y ratificar la constitucion antes de sancionarse. Sin esa renuncia será muy difícil que tengamos constitucion. El deseo de conservar íntegro el poder local, hallará siempre pretesto para desaprobare una constitucion que disminuye la autoridad de los gobiernos de provincias; y que no podrá menos que disminuir, porque no hay gobierno general que no se forme de porciones de autoridad cedidas por los pueblos.—Este espediente es exigido por una necesidad de nuestra situacion especial, y debemos adoptarlo aunque no esté conforme con el ejemplo de lo que se hizo en Estados Unidos, donde los espíritus y las cosas estaban dispuestos de muy distinto modo que entre nosotros.

El congreso constituyente debe de ser como un gran tri-

ñunal compuesto de jueces áribros, que ciñéndose al compromiso contenido en sus poderes, corte y dirimia el largo pleito de nuestra organizacion, por su fallo inapelable al menos por espacio de diez años. El país que en la estremidad de una carrera de sangre y de desastres, no es capaz de un sacrificio semejante en favor de su quietud y progreso, no ama de veras estas cosas.

Estos arreglos preparatorios son de importancia tan decisiva que se deben promover por la autoridad que haya dirigido la convocatoria á las provincias, en cualquier estado de la cuestion, con tal que sea antes de la publicacion del pacto constitucional.

Con la instalacion del congreso empezarán otros deberes de política ó de conducta que ese cuerpo no deberá perder de vista.

El primero de ellos será relativo á la direccion lójica y prudente de las discusiones.—Eso dependerá en gran parte del reglamento interior del congreso.—Ese trabajo, anterior á todos, es de inmensa trascendencia.—El no debe ser copia de cuerpos deliberantes de naciones versadas en la libertad, es decir, en la tolerancia y en el respeto de las contrarias opiniones; sino espresion de lo que conviene á nuestro modo de ser hispano-argentino. El reglamento interior del congreso, debe dar estensas facultades á su presidente cometiéndole la decision de todas las incidencias de método en las discusiones. Imájen de la República el congreso tendrá necesidad de un gobierno interior vigoroso, para prevenir la anarquía en su seno, que casi siempre se vuelve anarquía nacional.

El congreso de 1826 comprometió el éxito de su obra, por graves faltas de política en que incurrió á causa de la indecision de su mandato, y de su réjimen interno.

Sancionó una ley *fundamental* antes de la *constitucion*, es decir, espidió una constitucion prévia y provisoria, antes de la *constitucion definitiva*.

En la constitucion provisoria ó *ley fundamental*, dada dos años antes que la constitucion definitiva, se declaró *uno el Estado*; y sin embargo, antes de redactar la constitucion final, se preguntó á las provincias si querian formar un solo estado ó varios. Esa cuestion de metafisica política, poco consecuen-te con la *ley fundamental* de 23 de enero de 1825, fué sometida al criterio inmediato de provincias, que como Santa Fé, no tenia un solo letrado: Corrientes que no tenia mas abogado que el doctor Cosio; Entre Rios que no tenia uno solo.

Los comisionados, elegidos por mas capaces, pidieron á sus sencillos comitentes la decisi6n de un punto de metafisica politica en que se dividiria por cien años el Instituto de Francia.

Se cre6 un presidente 6 semi-gobierno jeneral (no hubo judicatura del mismo car6cter) antes que existiera una constitucion conforme á la cual pudiese gobernar ese majistrado de una Rep6blica inconstituída.

Se cre6 un *Poder ejecutivo nacional* (era el nombre) cuando todavia era problemático para el congreso que le cre6, si habria *nacion* 6 solamente *federacion*.

Se dej6 coexistiendo con ese poder, los poderes provinciales, viviendo juntos á la vez quince gobiernos, á saber catorce provinciales y uno *nacional*.

Creado este gobierno sin suprimir ninguno de los que antes existian garantidos por la *ley fundamental*, ¿que result6?— Que el gobierno nacional reconoci6 su falsa posicion; que no tenia de poder sino el nombre; que no tenia ajentes, ni tesoro, ni oficinas, ni casas á su inmediato servicio, porque todo eso habia sido dejado como antes estaba, por la ley fundamental, que al mismo tiempo preveia la creacion inconcebible de ese gobierno jeneral de un pais ya gobernado parcialmente.

El gobierno general tuvo que pedir una capital, es decir una ciudad para su asiento y gobierno inmediato, y el congreso constituyente declar6 á Buenos Ayres con todos sus establecimientos, *capital de la nacion*, cuando todavia ignoraba ese mismo congreso si habria *nacion* 6 solo confederacion. Esto era un resultado l6gico del de la creacion precoz del Presidente.

Asi el congreso entr6 en arreglos administrativos ú orgánicos, primero que en la obra de la constitucion. Y como el derecho administrativo no es otra cosa que el cuerpo de las leyes orgánicas de la constitucion y viene naturalmente despues de esta, se puede decir que el congreso invirti6 ese 6rden, y empez6 por el fin, *organizando* antes de *constituir*.

¿Los hechos, las exigencias de la situacion del pais precipitaron asi las cosas? 6 provino ello de falta de madurez en materias p6blicas? ¿Quien sabe! Lo cierto es que esa confusion de trabajos y esa inversion de cosas, ayudaron poderosamente á las tendencias desorganizadoras que existian independientemente de todo eso.

Traigo estos recuerdos para hacer notar la obligacion que impone al congreso, un estado tan delicado y susceptible de cosas, de proceder con la mayor prudencia y de abstenerse de pasos que lo hagan partícipe indirecto del desquicio del pais.

Tampoco debe olvidar el congreso la vocacion política de que debe estar caracterizada la constitucion que es llamada á organizar. La constitucion es llamada á contemporizar, á complacer hasta cierto grado, algunas exigencias contradictorias, que no se deben mirar por el lado de su justicia absoluta, sino por el de su poder de resistencia, para combinarlas con prudencia y del modo posible con los intereses del progreso jeneral del pais. En otro lugar he demostrado que la constitucion de los Estados Unidos, no es producto de la abstraccion y de la teoria, sino un pacto político dictado por la necesidad de conciliar hechos, intereses y tendencias opuestas por ciertos puntos y conexas y análogas por otros. Toda constitucion tiene una vocacion política; es decir que es llamada siempre á satisfacer intereses y exigencias de circunstancias. Las *cartas* inglesas no son sino tratados de paz entre los intereses contrarios.

Las dos constituciones unitarias de la República Argentina de 1819 y 1826, han sucumbido casi al ver la luz.—¿Por qué?—Por que contrariaban los intereses locales. ¿Del pais?—No precisamente; de gobernantes, de influencias personales, si se quiere. Pero con ellos se tropezará siempre mientras que no se consulten esos influjos en el plan constitucional.

Para el que obedece, para el pueblo, toda constitucion por el hecho de serlo, es buena, porque siempre cede en su provecho. No asi para el que manda ó influye.—La política,—no la justicia,—consulta el voto del que manda, del que influye, no del que obedece, cuando el que manda puede ser y sirve de obstáculo; respeta la república oficial, tanto como á la civil, porque es la mas capaz de embarazar. ¿Podeis acabar con el poder local?—No, acabareis con el *apoderado* no con el *poder*; porque al gobernante que derroqueis hoy, con elementos que no tendreis mañana, le sucederá otro, creado por un estado de cosas que existe invencible á favor de la distancia.

Y en la constitucion política de esos intereses opuestos, debe presidir la verdad, la lealtad, la probidad. El pacto político que no es hecho con completa buena fé; la constitucion que se reduce á un contrato mas ó menos habil y astuto, en que unos intereses son defraudados por otros, es incapaz de subsistir porque el fraude envuelve siempre un principio de decrepitud y muerte. La constitucion de los Estados Unidos vive hasta hoy y vivirá largos años, porque es la espresion de la honradez y de la buena fé.

Es por demas agregar en este lugar que la constitucion argentina será un trabajo estéril, y poco merecedor de los esfuerzos empleados para obtenerlo, sino descansa sobre bases aproximadas á las contenidas en este libro, en que solo soy órgano de las ideas dominantes entre los hombres de bien de este tiempo.

XXVIII.

Continuacion del mismo asunto.—Política conveniente para despues de dada la constitucion.

La política no puede tener miras diferentes de las miras de la constitucion. Ella no es sino el arte de conducir las cosas de modo que vayan á cabo los fines previstos por la constitucion. De modo que los fines señalados en este libro como bases, en vista de las cuales deba ser concebida la constitucion, son las mismas bases en cuyo sentido debe ser encaminada la política, que conviene á la República Argentina.

Expresion de las necesidades modernas y fundamentales del pais, ella debe ser comercial, industrial y económica, en lugar de militar y guerrera como convino á la primera época de nuestra emancipacion. La política de Rosas, encaminada á la adquisicion de glorias militares sin objeto ni utilidad, ha sido repeticion intempestiva de una tendencia que fué útil en su tiempo, pero que ha venido á ser perniciosa á los progresos de la América.

Ella debe ser mas solícita de la paz y del órden que convienen al desarrollo de nuestras instituciones y riqueza, que de brillantes y pueriles agitaciones de carácter político.

Cada guerra, cada cuestion, cada bloqueo que se ahorra al pais, es una conquista obtenida en favor de sus adelantos. Un año de quietud en la América del Sud, representa mas bienes que diez años de la mas gloriosa guerra.

La gloria es la plaga de nuestra pobre América del Sud.—Despues de haber sido el aliciente eficazísimo que nos dió por resultado la independendia, hoy es un medio estéril de infatuacion y de estravio, que no representa cosa alguna útil ni sería para el pais.—La nueva política debe tender á glorificar los triunfos industriales, á ennoblecer el trabajo, á rodear de honor las empresas de colonizacion, de navegacion y de industria; á reemplazar en las costumbres del pueblo como estímulo moral, la vanagloria militar por el honor del trabajo; el entusiasmo guerrero, por el entusiasmo industrial, que distingue á los paises libres de la raza inglesa; el patriotismo belico-

so, por el patriotismo de las empresas industriales que cambian la faz estéril de nuestros desiertos, en lugares poblados y animados. La gloria actual de los Estados Unidos, es llenar los desiertos del oeste de pueblos nuevos, formados de su raza; apartar de la imaginación de nuestras masas el cuadro de nuestros tiempos heroicos, que representa la lucha contra la Europa militar, hoy que necesita el país de trabajadores, de hombre de paz y de buen sentido, en lugar de héroes, y de atraer á la Europa y recibir el influjo de su civilización, en vez de repelerla.—La guerra de la independencia nos ha dejado la manía ridícula y aciaga del heroísmo. Aspiramos todos á ser héroes y nadie se contenta con ser hombre. O la inmortalidad ó nada, es nuestro dilema. Nadie se mueve á cosas útiles por el modesto y honrado estímulo del bien público; es necesario que se nos prometa la gloria de San Martín, la celebridad de Moreno. Esta disposición ridícula y aciaga, es la que gobierna nuestros caracteres sud-americanos. La sana política debe propender á combatirla y acabarla.

Nuestra política, para ser expresión del régimen constitucional, que nos conviene, deberá ser mas atenta al régimen exterior del país que al interno. Los motivos de ello están lamentablemente explicados en este libro.

Ella debe promover y buscar los tratados de amistad y comercio con el extranjero, como garantías de nuestro régimen constitucional. Consignadas y escritas en esos tratados las mismas garantías de derecho público que la constitución dé al extranjero espontáneamente, adquirirán mayor fuerza y estabilidad. Cada tratado será una áncora de estabilidad puesta á la constitución. Si ella fuese violada por una autoridad nacional, no lo sería en la parte contenida en los tratados, que se harán respetar por las naciones signatarias de ellos, y bastará que algunas garantías queden en pié para que el país conserve inviolable una parte de su constitución, que pronto hará restablecer la otra. Nada mas erróneo, en la política exterior de Sud-América, que la tendencia á huir de los tratados.

En cuanto á su observancia, debe de ser fiel por nuestra parte para quitar pretextos de ser infiel al fuerte. De los agravios debe alzarse acta, no para vengarlos inmediatamente; sino para reclamarlos á su tiempo. Por hoy no es tiempo de pelear para la América del Sud, y mucho menos de pelear con la Europa, su fuente de progreso y engrandecimiento.

Con las repúblicas americanas no convienen las ligas políticas, por inconducentes; pero sí, los tratados dirigidos á je-

neralizar muchos intereses y ventajas, que nos dan la comunidad de legislación civil, de régimen constitucional, de culto, de idiomas, de costumbres, etc. Interesa al progreso de todas ellas la remoción de las trabas que hacen difícil su comercio por el interior de sus territorios solitarios y desiertos. Por tratados de abolición ó reducción de las tarifas con que se hostilizan y repelen, podrían servir á los intereses de su población interior.—Los caminos y postas, la validez de las pruebas y sentencias judiciales, la propiedad literaria y de inventos, los grados universitarios, son objetos de estipulaciones internacionales que nuestras repúblicas pudieran celebrar con ventaja recíproca.

A la buena causa argentina convendrá siempre una política amigable para con el Brasil. Nada más atrasado y falso que el pretendido antagonismo de sistema político entre el Brasil y las Repúblicas Sud-americanas. El solo existe para una política superficial y frívola que se detiene en la corteza de los hechos. A esta clase pertenece la diferencia de forma de gobierno. En el fondo, ese país está más internado que nosotros en el sendero de la libertad. Es falso que la revolución americana tenga ese camino más que andar. Todas las miras de nuestra revolución contra España están satisfechas allí. Fué la primera de ellas, la emancipación de todo poder europeo; esa independencia existe en el Brasil. El sacudió el yugo del poder europeo, como nosotros; y el Brasil es hoy un poder esencialmente americano. Como nosotros, ha tenido también su revolución de 1810. La bandera de Maipo, en vez de oprimidos hallaría allí hombres libres. La esclavitud de cierta raza no desmiente su libertad política; pues ambos hechos coexisten en Norte América, donde los esclavos negros son diez veces más numerosos que en el Brasil.

Nuestra revolución persiguió el régimen irresponsable y arbitrario; en el Brasil no existe; allí gobierna la ley.

Nuestra revolución buscaba los derechos de propiedad, de publicidad, de elección, de petición, de tránsito, de industria. Tarde iría á proclamar eso en el Brasil, porque ya existe; y existe porque la revolución de libertad ha pasado por allí dejando más frutos que entre nosotros.

Nuestras armas no hallarían ni la debilidad que tenemos la costumbre de atribuir al Brasil. Yo escribía las palabras que anteceden y las siguientes en el *Mercurio* de Valparaíso, del 23 de abril de 1844:—“Decimos que el imperio no es guerrero por carácter. La guerra no es arte infusa; todo pueblo se hace

guerrero cuando es atacado en sus derechos ó en sus afecciones. En 1806 no conocíamos el silbo de las balas; y para ser soldados victoriosos no tuvimos necesidad sino de ser invadidos por la Inglaterra. El Brasil no es militar hasta hoy porque no se ha visto agredido de un modo que comprometa su existencia pública. Que se ataque una vez su nacionalidad, y se le verá levantarse soldado y vencedor.”

En lo interior, el primer deber de la política futura será el mantenimiento y conservacion de la constitucion. Reunir un Congreso y dar una Constitucion, no son cosas sin ejemplo en la República Argentina; lo que es inaudito allí es que haya subsistido una constitucion diez años.

La mejor política, la mas fácil, la mas eficaz para conservar la constitucion, es la política de la honradez y de la buena fé; la política clara y simple de los hombres de bien, y no la política doble y hábil de los truhanes de categoría. Pero entiéndase que la honradez requerida por la sana política no es la honradez apasionada y rencorosa del Dr. Francia ó de Felipe II, que eran honrados á su modo. La sinceridad de los actos no es todo lo que se puede apetecer en política; se requiere ademas la justicia, en que reside la verdadera probidad.

Cuando la constitucion es oscura é indecisa, se debe pedir su comentario á la libertad y al progreso, las dos deidades en que ha de tener inspiracion. Es imposible errar cuando se va por un camino tan lleno de luz.

El grande arte del gobierno, como decia Platon, es el grande arte de hacer amar de los pueblos la constitucion y las leyes. Para que los pueblos la amen, es menester que la vean rodeada de prestigio y de esplendor. Su promulgacion debiera señalarse con pompas y solemnidades magníficas, como sucedió con la que hoy rige en Chile; y para mantener vivo ese prestigio debieran repetirse en los aniversarios, como sucede en Montevideo. La verdadera revolucion empieza ó se puede llamar triunfante desde el dia de la sancion del nuevo réjimen, no desde la caida del antiguo. La acefalía, la ausencia de todo réjimen, no es un estado que merezca celebrarse.

Otro medio de afianzar el respeto de la constitucion es evitar en todo lo posible sus reformas. Ellas pueden ser necesarias á veces, pero constituyen siempre una crisis pública, mas ó menos grave. Ellas son lo que las amputaciones al cuerpo humano; necesarias á veces, pero terribles siempre. Deben evitarse todo lo posible ó retardarse lo mas. La verdadera sancion de las leyes, reside en su duracion. Remedemos sus defectos,

no por la abrogacion sino por la interpretacion. A las leyes se aplica tambien el proverbio que dice:—no hay palabra mal dicha sino mal tomada. Con una buena jurisprudencia no hay mala lejislacion. Tratemos al menos nuestras leyes patrias con el respeto que damos á las viejas leyes de los monarcas de España. Somos inexorables para reformar lo nuevo, lo reformado, y supersticioso para conservar lo añejo.

Si es preciso rodear la ley de la afeccion del pueblo, no lo es menos hacer agradable para el pais el ejercicio del gobierno.—Gobernar poco, intervenir lo menos, dejar hacer lo mas, no hacer sentir la autoridad, es el mejor medio de hacerla estimable. A menudo entre nosotros, gobernar, organizar, reglamentar, es estorbar, entorpecer, por lo cual fuera preferible un sistema que dejase á las cosas gobernarse por su propia impulsión. Yo temeria establecer una paradoja si no viese confirmada esta observacion por el siguiente hecho que cita un publicista respetable.—“El gobierno indolente y desidioso de Rivera, dice M. Brossard, no fué menos favorable al Estado Oriental, en cuanto dejó desarrollarse al menos los elementos naturales de prosperidad que contenia al pais.”—Y yo no daria tanto asenso al reparo de M. Brossard si no me hubiese cabido ser testigo ocular del hecho aseverado por él.

Nuestra prosperidad ha de ser obra espontanea de las cosas, mas bien que una creacion oficial. Las naciones, por lo jeneral, no son obra de los gobiernos y lo mejor que en su obsequio puedan hacer en materia de administracion, es dejar que sus facultades se desenvuelvan por su propia vitalidad. No estorbar, dejar hacer es la mejor regla cuando no hay certeza de obrar con acierto.—El pueblo de *California*, no es producto de un decreto del Gobierno de *Washington*; y *Buenos Aires* se ha desarrollado en muchas cosas materiales á despecho del poder opresor cuya omnipotencia ha sido vencida por la accion espontánea de las cosas. La libertad por índole y carácter, es poco reglamentaria, y prefiere entregar el curso de las cosas á la direccion del instinto.

En la eleccion de los funcionarios nos convendrá una política que eluda el pedantismo de los títulos tanto como la rusticidad de la ignorancia. La presuncion de nuestros sábios á medias ha ocasionado mas males al país, que la brutalidad de nuestros tiranos ignorantes. El simple buen sentido de nuestros hombres prácticos, es mejor regla de gobierno que las pedantescas reminiscencias de Grecia ó de Cartago. Se debe huir de los gobernantes que mucho decretan como de los mé-

dicos que prodigan las recetas. La mejor administracion, como la mejor medicina, es la que deja obrar á la naturaleza.

En el terreno de la industria, es decir en su terreno favorito, nuestra política debe despertar el gusto por las empresas materiales, favoreciendo á los mas capaces de acomoterlas con estímulos poderosos, prodigados á mano abierta. Una economía mal entendida y un celo estrecho por los intereses nacionales, nos ha privado mas de una vez de poseer mejoras importantes ofrecidas por el espíritu de empresa, mediante un cálculo natural de ganancia en que hemos visto un ataque al interes nacional. Por no favorecer á los especuladores hemos privado al país de beneficios reales.

La política del gobierno jeneral será llamada á dar ejemplo de cordura y de moderacion á las administraciones provinciales que han de marchar naturalmente sobre sus trazas.

Al empezar la vida constitucional, de que el país carece absolutamente de hábitos anteriores, la política debe abstenerse de suscitar cuestiones por ligeras inobservancias, que son inevitables en la ejecucion de toda constitucion nueva. Las nuevas constituciones, como las máquinas inusadas, suelen experimentar tropiezos, que no deben causar alarma y que deben removerse con la paciencia y mansedumbre que distingue á los verdaderos amigos de la libertad. Se deben combatir las inobservancias ó violencias por los medios de la constitucion misma, sin apelar nunca á las vías de hecho, porque la rebelion es un remedio mil veces peor que la enfermedad. Insurreccionarse por un embarazo sucedido en el ejercicio de la constitucion es darle un segundo golpe por la razon de que ha recibido otro anterior. Las constituciones durables son las interpretadas por la paz y buena fé. Una interpretacion denasiado literal y minuciosa, vuelve la vida pública inquieta y pendenciosa. Las protestas, los reclamos de nulidad prodigados por las imperfecciones naturales con que se realizan las prácticas constitucionales en países mal preparados para recibirlas, son siempre de resultados funestos. Es necesario crear la costumbre excelente y altamente parlamentaria de aceptar los hechos como resultan consumados, sean cuales fueren sus imperfecciones, y esperar su repeticion periódica y constitucional para corregirlos ó disponerlos en su provecho. Me refiero en esto especialmente á las elecciones que son el manantial ordinario de conmociones por pretendidas violencias de la constitucion.

No prolongaré este parágrafo, tan prolongado ya como el libro, con reglas y prescripciones, que se deducen fácilmente

de los principios contenidos en todo este escrito y presentados como bases aproximadas en que deban apoyarse la constitucion y la política arjentinas si aspiran á darnos un progreso de que no tenemos ejemplo en la América del Sud, que debemos buscarlo en la América de los adelantos maravillosos, en la América del comercio, de la riqueza y de la libertad, es decir en la América del Norte, que á la vez es norte de la América del Sud.

FIN.

I N D I C E

DE LOS PARAGRAFOS DE ESTE LIBRO.

	<u>Páginas.</u>
I. Situacion constitucional del Plata.....	9
II. Carácter histórico del derecho constitucional sud-americano: su division esencial en dos períodos diferentes.....	id.
III. Constituciones ensayadas en la República Argentina.....	13
IV. Constitucion de Chile.—Defectos que hacen peligrosa su imitacion.....	16
V. Constitucion del Perú.—Es calculada para su atraso.....	18
VI. Constitucion de Bolivia.—Es origen del atraso de ese pais.....	20
VII. Constituciones de los Estados que formaron la	

	república de Colombia.—Vicios que no debér imitarse.....	22
VIII.	De la Constitucion de Méjico, y de los vicios que orijinan su atraso.....	24
IX.	Cual debe ser el espíritu del nuevo derecho constitucional en Sud-América.....	25
X.	Falsa posieion de las repúblicas hispano-ameri- canas:—La monarquía no es el medio de sa- lir de ella, sino la república posible antes de la verdadera.....	27
XI.	La educacion no es la instruccion.....	29
XII.	Accion civilizadora de la Europa en las repú- blicas de Sud-América.....	32
XIII.	De la inmigracion como medio de progreso y de cultura para la América del Sud.....	37
XIV.	De la lejislacion como medio de estimular la poblacion y el desarrollo de nuestra prospe- ridad.....	48
XV.	Bases y puntos de partida para la constitucion de la República Argentina.....	51
XVI.	Continuacion del mismo asunto.—Fines de la constitucion argentina.....	56
XVII.	Continuacion del mismo asunto.—Del gobier- no y su forma.—La unidad pura es imposible.	64
XVIII.	Continuacion del mismo asunto.—Orijen y cau- sas de la descentralizacion del gobierno de la República Argentina.....	68
XIX.	Continuacion del mismo asunto.—La federa- cion pura es imposible en la República Ar- gentina.—Cual federacion es practicable en aquel pais.....	73
XX.	Idea de la manera práctica de organizar el go- bierno misto que se propone.....	76
XXI.	Continuacién del mismo asunto.—Objetos y facultades del gobierno jeneral.....	78
XXII.	Continuacion del mismo asunto.—Estension de las facultades y poderes del gobierno jeneral..	85
XXIII.	Continuacion del mismo asunto.—Estension peculiar de cada uno de los poderes naciona- les.—Rol y mision del poder ejecutivo en la América del Sud.—Ejemplo de Chile.....	88
XXIV.	Continuacion del mismo asunto.—De la capi- tal de la República.....	93

XXV.	Respuesta á las objeciones contra la posibilidad de una constitucion jeneral para la República Argentina.....	97
XXVI.	Continuacion del mismo asunto.....	99
XXVII.	De la política que conviene á la situacion de la República Argentina.....	105
XXVIII.	Continuacion del mismo asunto. —Politica conveniente para despues de dada la constitucion.	110

FIN DEL INDICE.

